



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El principio de Presunción de Inocencia y la Exposición del Imputado en los Medios de Comunicación en el Perú, 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Pairazaman Vargas, Stefany Jorgina (orcid.org/0000-0002-1113-9193)

Rodriguez Briceño, Jesus Maria (orcid.org/0000-0001-8070-0354)

**ASESORES:**

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (orcid.org/0000-0002-7373-1432)

Dra.Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenomeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO - PERÚ**

**2022**

## Dedicatoria

*Dedicamos este trabajo a todos los jóvenes*

*Quienes día a día evolucionan su manera*

*De pensar y de afrontar la vida, para*

*Que encuentren su camino*

*Y su forma de poder*

*Iluminar este*

*mundo...*

## Agradecimiento

*Agradecemos en primer lugar a Dios por darnos  
La vida y permitirnos lograr nuestros objetivos trazados,  
A nuestras familias, fuente de inspiración en nuestras vidas  
Por ser siempre motivación permanente para culminar  
nuestros estudios universitarios.*

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento... ..	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen... ..	vi
Abstract... ..	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCOTEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>20</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio .....	22
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
3.6. Procedimiento .....	31
3.7. Rigor científico .....	31
3.8. Método de análisis de información.....	32
3.9. Aspectos éticos.....	32
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>129</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>130</b>
Referencias.....	131
Anexos.....	134

## Índice de tablas

TABLA 1: Alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, en la doctrina .....	27
TABLA 2: Alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, en la jurisprudencia.....	32
TABLA 3: Regulación jurídica en el derecho comparado, referida en el tratamiento del imputado por los medios de comunicación .....	37
TABLA 4: Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputados en los medios de comunicación.....	41
TABLA 5: Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	48
TABLA 6: Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	55
TABLA 7: Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	64
TABLA 8: Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	70
TABLA 9: Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	77
TABLA 10: Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	84
TABLA 11: Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	90
TABLA 12: Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	98
TABLA 13: Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación .....	102

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general el determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022. La cual fue realizada en el Perú, considerando el tipo de investigación de tipo básica, la cual fue estructurada por un diseño de investigación transversal no experimental y tuvo un enfoque metodológico cualitativo, de teoría fundamentada. Para la recolección de la información se emplearon dos técnicas: la entrevista y el análisis documental, con sus respectivos instrumentos, el cuestionario y la guía de análisis documental; los cuales fueron validados por 3 validadores, quienes son especialistas en materia penal, procesal penal y aplicados a 7 profesionales expertos en derecho penal. La investigación concluyó que, no se respeta el principio de presunción de inocencia cuando se expone al imputado en los medios de comunicación, puesto que se estaría vulnerando no sólo su derecho constitucional, sino también se vulneran los tratados internacionales a los cuales están suscrito el Perú.

Palabras clave: Presunción de Inocencia, exposición, imputado, medios de comunicación

## **Abstract**

The present investigation had as a general objective to determine if the principle of presumption of innocence is respected with the exposure of the accused in the media in Peru, 2022. Which was carried out in Peru, considering the type of basic investigation, which was structured by a non-experimental cross-sectional research design and had a qualitative methodological approach, based on fundamental theory. Two techniques were used to collect the information: the interview and the documentary analysis, with its remaining instruments, the questionnaire and the documentary analysis guide; which were validated by 3 validators, who are specialists in criminal matters, criminal procedure and applied to 7 professional experts in criminal law. The investigation concluded that the principle of presumption of innocence is not respected when the defendant is exposed in the media, since it would be violating not only his constitutional right, but also international treaties to which Peru is subscribed.

Keywords: Presumption of Innocence, exposure, defendant, media

## I. INTRODUCCIÓN

Es un hecho notorio en nuestro día a día que los medios de comunicación sacan en primera plana o difundan a través de medios radiales, periodísticos o televisivos, noticias que presentan y escenifican cómo capturan a presuntos delincuentes, exponiéndolos a la opinión pública. Por otro lado, de acuerdo a la Constitución Política del Perú (1993), contempla las libertades públicas o garantías constitucionales, principios procesales, etc. Es así que, en su capítulo I sobre los derechos fundamentales de todo sujeto de derecho, propone el inciso e), numeral 24 del artículo 2°, se encuentra regulado el principio en mención, establecido también en el proceso penal, según el Código Procesal Penal (2022), estipulado en el artículo II del Título Preliminar donde menciona que todo individuo es considerado inocente hasta que no se haya declarado su culpabilidad en sentencia firme, de esta forma tendría una implicancia o vinculación en la presunción de inocencia del investigado, ya que como vemos, muchos imputados han sido absueltos después de un largo proceso, como ocurre en los casos donde las personas tienen una prisión preventiva y ello ha propiciado el desarrollo de la presente investigación.

Según el trabajo de Aguilar (2013), expresa que se ve lesionado este principio cuando se presenta en los medios de comunicación a individuos detenidos o imputados de quebrantar la ley penal, siendo esta exhibición de manera constante, se tiende a enfocar en el preciso momento de la declaración de culpabilidad del imputado, constituyendo este acto una vulneración al principio en mención, que en la práctica queda impune; en tanto, si tomamos en cuenta el mandato constitucional – presunción de inocencia – una persona no debe recibir el trato como culpable, mientras que no exista en su contra una sentencia con carácter de firme, que declare su culpabilidad.

Este principio también debe ser reconocido y respetado por el estado en todas sus manifestaciones, en sus distintos niveles. En dicho contexto la Policía Nacional, que tiene como propósito principal garantizar, mantener y restablecer el orden dentro del territorio nacional, además de proteger y auxiliar a todas las personas y a comunidades enteras, garantizando siempre el oportuno cumplimiento de la ley,



resguardando la seguridad de todos los bienes públicos y privados, debe observar dicho principio. Además de ser una entidad estatal de prevención, investigación que combate de forma frontal la delincuencia en el Perú; aunque, muchas veces en el cumplimiento de su trabajo, ya sea por inexperiencia o poco conocimiento normativo, cometen errores graves, como la exposición de los imputados a los medios de comunicación, afectando de esta manera su integridad y causándole daño moral a la persona detenida y/o intervenida, debido a la presión mediática, donde exhiben supuestos hechos, medios de convicción de cargo o de descargo del delito imputado a ciudadanos que, contraviniendo así lo establecido en la Carta Magna.

En el Perú, un caso, en su oportunidad muy mediático, fue el conocido como “Caso Fefer”, ocurrido el 15 de agosto del 2006, el cual trató de una empresaria de éxito de nombre Miriam Fefer la cual fue asesinada, por lo cual se inició un juicio acusando a su primogénita, Eva Bracamonte por el delito de parricidio, en el cual la fiscalía pidió la pena privativa de libertad de 35 años para su hija, se le impuso la pena de 30 al habersele considerado culpable del asesinato de su madre; No obstante, en la sentencia de la sala penal de la corte suprema de justicia ordenó un nuevo juicio, a mediados del 2013 se anuló la condena impuesta, ya que en los alegatos finales se cuestionó el peritaje policial realizado en su momento y se enfatizó que el asesinato por lucro, no se había probado, es por ello que el proceso finalizó en la segunda sala penal con reos en cárcel absolviendo a la hija de Miriam Fefer por falta de pruebas.

Este caso tuvo una excesiva exposición mediática, puesto que los medios sacaron a relucir muchos temas privados de la vida de Eva y supuestas pruebas que la involucraban, pero la corte superior de justicia manifestó su absolución, y a pesar de ello los medios de comunicación no se rectificaron en ningún momento.

Es importante conocer el índice que nos brinda el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2015), en donde se obtuvo que, en los primeros meses del año 2015, conforme los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos, 2014-2015, el 87% de las viviendas de nuestro país miran TV, mientras tanto el 13% no lo hacen. De la misma manera en el área urbana, el 97% de viviendas miran TV y en la zona rural solo lo hace el 53%. Sin hacer menos el hecho de que los

peruanos utilizan mayor tiempo el equipo móvil (celular), en donde mediante las redes sociales se comparten lo informado por los medios de comunicación.

En tal sentido, en esta investigación, se planteó el problema siguiente: **¿Se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado ante los medios de comunicación en el Perú, 2022?**

Ahora bien, esta investigación **se justifica** teóricamente, porque para desarrollar el tema planteado, se realizará mediante fundamentos teóricos y sobre todo con la normativa respectiva para esclarecer que norma permite que se exponga al imputado a los medios de comunicación, en efecto todo sustento jurídico servirá de aporte para el éxito de la presente investigación.

Con relación a la justificación práctica de la investigación, se realizará un análisis con la normativa nacional de los derechos fundamentales, para que de esta manera se pueda identificar cuando se estaría vulnerando el principio aludido, como derecho fundamental inherente a la persona, así mismo se realizara una descripción de sus características y elementos, que ayudaran a dilucidar los problemas que cometen los policías en el cumplimiento de su función al presentar al imputado a los medios de comunicación, a pesar de que nuestra constitución lo considera inocente mientras no exista sentencia que demuestre su responsabilidad.

Otro aspecto importante, es que tiene una justificación social porque es de mucha relevancia para nuestra sociedad, ya que, con el tema investigado, se dará a conocer los fundamentos de este principio, puesto que es considerado un derecho fundamental que tenemos y que no puede ser vulnerado por el efectivo policial ni menos por los medios de comunicación, ya que como mencionaba, muchas veces, al ejercer su función vulneran este derecho. Así pues, con la investigación también se aportará a su esclarecimiento para que los efectivos policiales tengan mucho cuidado al momento de las detenciones.

Por último, se propone como **objetivo general**: Determinar si se respeta el principio de *presunción de inocencia* con la *exposición del imputado* en los medios de comunicación en el Perú, 2022.

Además, se delimita los siguientes **objetivos específicos**: i. Describir los alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, tanto en la doctrina como en

la jurisprudencia nacional. ii. Revisar la regulación jurídica en el derecho comparado, referida en el tratamiento del imputado por los medios de comunicación; iii. Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación. iv. Examinar la casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación.

## II. MARCO TEÓRICO

Analizando los antecedentes a **nivel Internacional** de manera objetiva, encontramos en su tesis de pregrado a Gutiérrez (2017) el cual concluyó que, se ha establecido que la privacidad se encuentra protegida por la Constitución, por lo tanto, todo individuo tiene el derecho de tener privacidad tanto en lugares públicos como privados y referente a la presunción de inocencia que todo sujeto de derecho es inocente hasta que no se compruebe su responsabilidad en sentencia firme, así estén acusadas de delito alguno, es por ello que la prensa, tendrían que realizar su labor con mucha medida y cautela, ya que sus juicios de valor emitidos en sus comentarios, no deberían de afectar al principio estudiado. A raíz del análisis, se puede inferir que, en materia penal, la forma de expresarse de los medios de comunicación sobre algún imputado tendría que ser con pinzas, es decir respetando su principio constitucional e internacional del que todos y cada uno de las personas gozamos, por el simple hecho de serlo.

Según la tesis de pregrado de González (2018) manifestó que, el principio en cuestión es, uno de los principios más vulnerado, aislado o desairado por parte de las judicaturas mediáticas, quienes, con objetivos muy alejados de la justicia, vienen a dar por ciertos hechos que constituyen meras presunciones policiales y dan por culpables a individuos que, sin garantías, han sido sometidos a su averiguación anticipada; así, un principio que debería ser un real limitador de la acción de todas las personas, respecto a la forma de expresarse acerca de un ciudadano, principalmente los que antes de su condena, estuvieron expuestos por el ius puniendi del estado, ya que, consecuentemente ello dio pie a que los medios de comunicación arremetieran en contra de éstas e influenciaran notablemente la opinión pública de los ciudadanos.

Así se puede deducir que, los medios tienen que ser más objetivos al momento de publicar una noticia, ya que de por medio está un ser humano y el respeto irrestricto al principio en mención.

Según los **antecedentes a nivel nacional**, existen algunos trabajos de investigación sobre el tema abordado, así tenemos que en la tesis de posgrado de Rojas (2018), la cual concluyó en su tesis de posgrado que, son los mismos medios,

aquellos que, no respetan el principio investigado en mención, donde se puede observar claramente que, en el desarrollo de sus funciones cometen excesos, ya que en los instantes de trasladar al investigado, imputado o procesado, realizan preguntas directas que inculpan a esta persona, tales como: ¿por qué lo hizo?, ¿por qué le causó la muerte?. Así mismo, aquellos conductores de las noticias del día a día, señalando de una forma directa e imprecisa a la persona imputada como el causante del hecho delictivo, creando un sentimiento de indignación, rabia, cólera, etc. entre los ciudadanos generándose generalmente una presión social, donde convirtiéndose en un caso mediático, existiría una gran presión en la decisión que pueda tomar el juez, lo cual, afectaría notablemente la imparcialidad a la hora de tomar un dictamen final y sobre todo a este principio estudiado que garantiza a la persona investigada, imputada que se le presuma inocente hasta que compruebe lo contrario.

Se puede inferir que, según esta investigación que se vulnera directamente el principio en mención puesto que, con la exposición mediática del imputado en los medios de comunicación porque éstos, al pretender transmitir las noticias a nivel nacional no se percatan que de alguna manera afectan la dignidad de la persona investigada y hasta podrían ejercer influencia en la sentencia ya sea condenatoria u absolutoria por parte del juez.

Según Calle (2019), en su tesis de pregrado concluyó que: si bien es cierto que, la información obtenida y presentada por los medios, como parte de su función inherente a su carrera y acogidos a su derecho fundamental de la libertad de información, etc. Son parte de su derecho fundamental y constitucional, así mismo, existen otros derechos como el derecho al honor y la buena reputación, a la intimidad, tanto individual como a la familiar, etc. Los cuales en el desarrollo de las funciones de los medios son transgredidos, presentando una información inexacta emitido por los procesos penales actuales, sin tener consideración a rectificarse posteriormente si se ha incurrido en brindar una inadecuada información, sin existir una certera sanción para quienes encubren este hecho de implicancia delictiva. De acuerdo a la autora, toda exposición el imputado en los medios tiene que tener parámetros, respetando el mismo proceso penal que atraviesa el imputado y la correspondiente objetividad de los medios de comunicación, para que no se incurra

en excesos o violentando o transgrediendo otros derechos fundamentales de todo sujeto de derecho que están contemplados en la constitución peruana.

Además, Álvarez (2020) en su tesis de post grado concluyó que, la labor jurisdiccional del principio abordado es afectado directamente por la presión mediática generando un riesgo, ya que la sociedad va a ir formulando juicios de valor, opiniones, conjeturas respecto de un caso en específico, con el objetivo de lograr una sentencia, generalmente condenatoria del imputado en un proceso penal.

Lo que nos conlleva a decir que, los medios deberían de comunicar noticias verificables, sin dejarse llevar por el sensacionalismo, ya que su labor profesional tiene que respetar el principio estudiado como derecho fundamental de todo individuo, ya que la inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra y mantenerse a la expectativa de una sentencia firme emitida por un juez, donde se pueda señalar con pruebas fehacientes que es culpable.

Félix (2018), en su tesis de pre grado concluyó que, mediante la utilización de la libertad de expresión que muchas veces lo emplean los medios de comunicación, y la vulneración al derecho a la intimidad, se ha ido creando una estrecha relación puesto que, se realiza un uso indiscriminado de material gráfico, el cual afecta y vulnera directamente la reputación de las personas.

Según los **antecedentes a nivel local**; encontramos a la tesis de post grado de Navarro (2010), en la obtención del grado de doctor en derecho y ciencias políticas, concluyó que; la practica inadecuada del derecho a la libertad de expresión e información, específicamente en situaciones donde se administra justicia en casos que llegan a tener relevancia social, se denominan juicios paralelos, estos fenómenos trasgreden principios constitucionales como de independencia, imparcialidad y el más relevante, el de presunción de inocencia, además, se puede apreciar que se realizan con el único fin de persuadir la decisión de un juez o tribunal sobre la valoración de la culpabilidad el investigado o procesado. Es decir, se demuestra que existe una real injerencia de los medios en los juicios paralelos, donde se expone verdaderamente al acusado y se vulnera el principio en mención,

con la intención de influenciar en su condena antes de la valoración de los elementos de convicción de cargo y descargo por parte del juez.

Finalmente, según la tesis de pregrado de Hernández Moreno (2020), **concluyó que**; esta presunción es *iuris tantum*, puesto que, admitiría prueba en contrario y podría demostrarse lo contrario en el proceso con una adecuada actividad probatoria de cargo, elementos que señalen al autor de un presunto delito, así mismo no es sólo de incumbencia del ministerio público sino de ambas partes aportar elementos de convicción como medios probatorios dentro del proceso. En el desarrollo normal de una imputación penal, esta sigue etapas, las cuales son llevadas a cabo por el órgano jurisdiccional, en este caso el poder judicial donde el juez penal determinará la responsabilidad del acusado a través de la valoración de los elementos de convicción, en base a este razonamiento, se tendría que evitar la exposición mediática del imputado en los medios, para que se logre llegar a una sentencia justa y no forzada por la opinión popular mediática.

Ampliando el panorama con ***las teorías y diversos enfoques conceptuales*** del trabajo de investigación, revisando la historia donde se formó y se encuentran direccionados a la creación de este principio y el génesis de su desarrollo escrito, es por ello que, Ferrajoli (2004), define que más aún de ser una garantía de libertad y certeza, es una garantía de seguridad; es decir de la *defensa social*, en el que el estado de derecho ofrece una seguridad y es expresada en la fe o confianza que tienen los peruanos en la justicia, frente al poder coercitivo del estado.

Kropotkin (2018), manifestó que, el principio abordado, tiene sus antecedentes a lo largo de la historia, cuando por la revolución francesa en 1789 con la toma de la Bastilla y se debatió la universalidad de los derechos básicos y esenciales de todo sujeto de derecho que trae consigo la declaración de los derechos de las personas (...). Por consiguiente, se abolió la monarquía absolutista y se estableció una república francesa, ello marcó un hito en los antecedentes de lo que hoy podemos vislumbrar la diferencia entre un sistema acusatorio de uno garantista ya que respaldaría a este último frente al ejercicio del *ius puniendi* del estado.

**Beccaria (1974)**, asevera que, previamente a una sentencia emitida por el juez, ningún individuo debería de ser llamado reo, mucho menos la sociedad los podría despojar una pública protección y ello ocurriría sólo si es fundamentado con los suficientes medios probatorios de la violación de pactos con los cuales se concedió otorgar esta protección.

Observando esta definición, se puede inferir que, debería de prohibirse las sentencias sociales, donde se estigmatiza al investigado, calificándolo de culpable, donde la libertad de prensa en nuestro país tomó un papel fundamental en esa dura crítica tomando atribuciones que vulnera el proceso judicial previamente establecido, ya que no se podrían atribuir situaciones o acciones a un individuo que no tiene una sentencia consentida, ya que de este modo se estaría vulnerando parte de sus derechos fundamentales como persona quedando en una desprotección del correspondiente debido proceso y desamparo frente a la sociedad.

**Higa Silva (2016)**, enfatizó que, fundamentándose en el principio de dignidad de la persona que no se debe de sancionar a una persona inocente ya que estas deben de ser tratadas de acuerdo a las elecciones que tuvieron en sus vidas, ya sea para un beneficio o un perjuicio sobre todo cuando se trata de la imposición del ius puniendi del estado donde ya está en juego la aplicación de la pena privativa de la libertad u otro derecho por la infracción de los mismos.

**Según García (2010)**, cataloga a este principio como una garantía fundamental, donde necesariamente es considerado inocente todo individuo acusado por haber cometido un hecho antijurídico hasta que se decrete su culpabilidad en la actuación del delito. Es por ello que esta presunción representaría la más grande garantía del imputado, puesto que se está frente a una presunción iuris tantum, dicho de otro modo, mientras no haya una resolución definitiva que condene o señale al acusado como autor de algún delito, es considerado inocente. Es así que, se puede distinguir que, quien ejerce la acción penal de acusación, el fiscal, tiene como obligación cumplir a cabalidad con su función y de probar fehacientemente todos y cada uno de los hechos materia de litis, mientras que el procesado no tendría la necesidad de probar inocencia alguna ya que ésta se presume.



Por su parte **Magalhães (1995)**, sostiene como regla la inocencia del individuo, siendo este principio de naturaleza jurídico penal, donde únicamente mediante un proceso donde se valore la actuación probatoria que manifieste la culpabilidad del imputado a través de una sentencia, se podría establecer una pena o sanción.

Según Juárez (2016), menciona que este principio legal, tiene su origen en el documento fundamental y baluarte del mismo de la revolución francesa en 1789, donde se plasmó la universalidad de los derechos básicos y principales que a toda persona se le debe de atribuir por el solo hecho de serla. Generándose una nueva percepción del poder, dejando atrás a una monarquía absolutista, constituyendo "**La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano**" a través de una asamblea constituyente francesa un 26 de agosto de 1789, donde se instauró en el artículo N° 9 que: "Todo individuo se presume inocente mientras no sea declarado responsable".

Más tarde en el tiempo, mediante una Asamblea General de las Naciones Unidas en París aprobó y anunció **la Declaración Universal de Derechos Humanos**, colocando como cordón umbilical de los derechos humanos, para su respeto irrestricto de los derechos y libertades fundamentales de la persona en otras naciones y también la nueva figura de presunción de inocencia, para lo cual se corroboró el compromiso de los estados miembros, fue menester de esta declaración plasmar el artículo N° 11 que: "Todo individuo acusado de un hecho delictivo tiene derecho a que se presuma su inocente, mientras no se demuestre su responsabilidad".

En Roma, Italia un 4 de noviembre de 1950 se adoptó mediante el Consejo Europeo, el convenio europeo para el amparo de Derechos Humanos y Fundamentales en donde se protegió al principio universal de presunción de inocencia en el art. N° 6, segundo párrafo: Donde todo sujeto acusado de una infracción se presume inocente, mientras su responsabilidad no haya sido legalmente declarada".

Igualmente, Juárez (2016), vuelve a indicar que, con referente a prevención del delito y tratamiento del delincuente, realizado en Ginebra Suiza en 1955, se establecieron las reglas dirigidas al tratamiento de los presidiarios, otorgando

protección a los individuos que estuvieran detenidos, o retenidos o en prisión preventiva, entre estas reglas se logró establecer en el artículo 84 párrafo dos, lo concerniente a la presunción de inocencia donde se expresa que el investigado disfrutará de una presunción de inocencia y tiene que ser tratado como tal, posteriormente se realizó el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos en 1966, el cual fue acogido mediante asamblea general de las naciones unidas estableciéndolo en su artículo N° 14, párrafo 2, el cual prescribe que: Todo individuo acusado de un hecho ilícito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad conforme a ley”.

No obstante, en San José de Costa Rica se concibió la convención americana sobre los derechos humanos, donde los estados quedaron comprometidos en respetar los derechos y libertados adscritos, incluyendo el de presunción de inocencia, el cual se encontró dentro de la sección de garantías judiciales específicamente en el artículo n° 8 párrafo dos, donde todo sujeto inculcado de algún hecho delictivo tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se reconozca en sentencia su responsabilidad.

Otro hito histórico en el reconocimiento de este principio, se dio con la creación del estatuto de Roma de la corte penal internacional, con sede en la Haya, teniendo por objetivo el emitir juzgamiento de los diversos crímenes de guerra y genocidio, así mismo, se resguarde la dignidad humana, dejándolo estipulado en el artículo 66 primer párrafo donde se establece que: se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la corte de conformidad con el derecho aplicable.

**De Anda (2016)**, menciona que su procedencia es normativa y su introducción se basa en las normas superiores del mundo que asimismo indican su importancia, en la doctrina se menciona al principio abordado desde distintos planteamientos, como derecho humano o como principio rector, a causa de las diferentes declaraciones a las que ha sido sometido, además este principio brinda protección a todos los sujetos de derecho porque bajo ningún término se puede anular este principio, es por ello que se tiene que determinar los pormenores de hecho y de derecho, y de esta manera establecer un determinado punto de vista jurídico del principio investigado. La presunción de inocencia es un derecho humano cuya importancia

incide en el derecho penal. Este derecho instaure patrones que sirven como guías para las acciones de las autoridades asimismo aplica sanciones en cuanto a sus aseveraciones, además cuyas aseveraciones se interpretan en una regla de juicio, un modelo de la prueba, y reglas de tratamiento.

Asimismo, se encuentra íntimamente relacionada con las formas básicas del procedimiento tiene una conexión con los requisitos sustanciales del procedimiento y las garantías constitucionales y esto conduce al debido proceso.

Su amparo no se limita al proceso mismo, puesto que ampara a quienes ni siquiera se les ha iniciado un proceso contra ellos y esta protección no es necesariamente absoluta porque admite prueba en contrario.

Según Juárez, (2016) nos menciona que no es tarea fácil definir los alcances de esta presunción, pero que es parte de su **naturaleza jurídica**, es por ello que se pudo apreciar desde diferentes enfoques: (i) como un derecho humano o fundamental; (ii) como principio rector del proceso y (iii). como garantía procesal. En primer lugar, se considera derecho humano o fundamental puesto que es lo mínimo requerido por parte de los estados democráticos hacia sus gobernados y con ello se protegen a los ciudadanos de cualquier acto que algún órgano del poder público tenga en su contra, regulando el ius puniendi del estado. Esta presunción se considera así, ya que fue acogida y situada por la norma máxima de cada estado, cumpliendo un papel garantista del respeto constitucional.

Como una garantía procesal nacería del concepto de “igualdad por compensación”, la cual nace con las desventajas propias dentro de un conflicto, esta figura es propia del derecho laboral, donde uno o varios individuos quienes tienen como única herramienta su fuerza de trabajo, se enfrentan al ius variandi del empleador, existiendo un único contrapeso otorgado a los empleados de la queja. De la misma forma, en materia penal, el estado es quien reconoce que los órganos de justicia tienen una actuación determinada frente a la persona imputada, donde se puede notar una ventaja cuando se les impone la carga de la prueba frente a lo que se acusa, donde esta presunción no es absoluta, siendo la única forma de vencer esta presunción con una adecuada carga de prueba en contrario, donde dichas pruebas para su obtención deben de ser presentadas bajo estándares constitucionales y

legales para su obtención, denotando en su validez, caso contrario, se podría declarar su nulidad o exclusión.

**Según Tribín (2009)**, menciona que *en el Derecho Internacional Americano, la presunción de inocencia está reconocido en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá el año 1948, en su disposición XXVI, donde la presunción de inocencia o el derecho de todo individuo a ser considerado y tratado como inocente mientras no se establezca judicialmente su culpabilidad, ha sido consagrado universalmente como uno de los pilares del Estado de Derecho, una garantía fundamental de los sujetos y un modelo en el procedimiento penal. Constituye la garantía del imperio de la ley sobre el imperio de las personas y es uno de los mayores logros de la humanidad. Se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y concebido como el fruto de un axioma cardinal: el in dubio pro reo, en donde se prescribe que, en caso de duda, ésta debe resolverse siempre a favor del acusado, según lo establece el artículo 29 de la carta magna colombiana.* La presunción es una condición lógica y extraordinariamente absoluta: se es o no se es inocente. En el ámbito de los derechos fundamentales de la persona, la inocencia es una garantía frente al poder punitivo del Estado, quien está llamado a derrumbar su presunción mediante la demostración probatoria de la consumación de un hecho delictivo y de la responsabilidad del sujeto. Aquel que sea culpado de un hecho ilícito, tiene derecho a su defensa y ser defendido por un abogado ya sea mencionado por él o de oficio y durante la investigación a un debido proceso transparente, público; asimismo, a presentar pruebas y contravenir las que sean interpuestas en su contra.

**Reyes (2012)**, En el Derecho Internacional Americano, la presunción de inocencia está reconocida en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en Chile fue promulgada el 23 de agosto de 1990 y fue divulgada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991. En su artículo N° 8,2 expresa que, "todo individuo sindicado de un hecho ilícito, tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se reconozca judicialmente su responsabilidad". Al suscribir estos tratados, Chile incorporó estas normas a su

ordenamiento jurídico en los términos del artículo N°5 inciso 2 de la constitución política de la República, constituida de conformidad con lo estipulado en el artículo N°5 inciso 1 de la misma, en donde todas las instituciones del Estado deben asegurar y facilitar los límites de la soberanía. Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que la carta fundamental no prevea expresamente la presunción no impide que los legisladores la consideren como norma suprema, como lo establece el citado por el artículo N°5 inciso 2 de la CPR, debe entenderse como incorporando todos los tratados internacionales de derechos humanos vigentes ratificados por **Chile**. Se deduce entonces que, la presunción de inocencia es un Derecho Fundamental que se encuentra en el bloque constitucional de derechos con la disposición en el art. N°5 inc. 2 de la CPR, entonces, es el conjunto de derechos de la persona, contemplados en la constitución y en el derecho internacional.

**Gómez (2009)**, en su investigación denominada, *“ni los medios ni la sociedad respetan la presunción de inocencia”*, difundido en The times de modo simplificado por la editorial Metroscopia para el Consejo General de la profesión jurídica española en septiembre del 2007, fue difundido por el abogado López de la gaceta de abogados de España donde el principal objeto del estudio fue para demostrarle a su sistema judicial la importancia lo importante que es para ésta, la presunción de inocencia y cuál es el grado de conocimiento por los medios de comunicación del suceso investigado, donde se puede evidenciar un lenguaje inadecuado al momento de referirse al imputado menoscabando e influenciando en el pensamiento de los habitantes, es allí, donde se hace la precisión para que los medios de comunicación puedan emplear correctamente los términos respecto a la aplicación de este principio.

Se sugirió en este estudio, el no empleo del término: “presuntos delincuentes”, ya que, desde un enfoque constitucional es inexistente y desde un contexto colombiano en el cual se filtra información por parte de los medios sobre procesos judiciales de interés, donde se prejuzga al imputado, realizando una suerte de juicios paralelos informales a diferencia del oficial, arribando en una serie de errores donde se ponía en tela de juicio la culpabilidad o inocencia del imputado, es así que, se ejecutan campañas sistemáticas en contra de estos imputados por los medios de comunicación, sin embargo, cuando mediante un juicio formal u oficial

se manda la absolución de los cargos imputados no se tienen el mínimo compromiso ético para informar y resaltar la inocencia.

En este último estudio, observamos que el honor transgredido de un imputado por parte de los medios generalmente produce estigmas, etiquetas hacia el imputado expuesto, mancillando su dignidad irrespetando el principio investigado, porque cuando se presenta su supuesta culpabilidad en los medios de comunicación se crea un juicio mediático, donde la opinión de una mayoría es lo que cuenta y existe una sentencia inmediata, pero si en el transcurso del proceso judicial se prueba su inocencia no tiene la misma fuerza la exposición de su sentencia absolutoria en los medios de comunicación.

La corte interamericana de derechos humanos no ha dejado de sublevarse y señaló en su momento que la exposición indebida del detenido, transgrede el artículo nº 5.2 de la convención americana de los derechos humanos suscrita por el Perú.

**En la investigación de Mixán (1984)**, sostiene que mientras no existan pruebas suficientes, no podría existir una sanción, enfocando el principio desde la carga de la prueba “onus probandi”, colocando al ejecutor de la imputación en una postura de probanza de los cargos.

Según **Calderón (2018)**, la presunción en mención, es considerado un progreso del derecho moderno que está estipulado en nuestra constitución en el párrafo e) inciso 24, artículo nº 2º consagrándose como una presunción iuris tantum, porque admite prueba en contrario, se entiende que durante el proceso penal todo inculpado se presume inocente sino mediase una sentencia que lo condene, de ello se originan dos grandes conclusiones: 1) **la actividad probatoria de cargo capaz para destruir la presunción:** puesto que, los sucesos deben de ser probados en un proceso “facta non praesumuntur, sed portantur”, es decir los hechos no son presumibles. Así pues, se puede analizar que a los autores de la imputación es a los que les corresponde la carga de la prueba, remitiéndonos a la máxima que el investigado es inocente mientras no se compruebe judicialmente su responsabilidad penal. Se puede mencionar que en el Perú esta responsabilidad de la carga de la prueba la tiene el Ministerio público según los incisos 1 y 4 del artículo Nº159 de la constitución y el inciso 2 del artículo VI del código procesal

penal y sólo esta carga de la prueba es ejercida por el ofendido de forma excepcional cuando el ejercicio de la acción es privado según el Artículo N°108° literal d), sobre los requisitos para constituirse querellante particular del código procesal penal.

El principio investigado, no sólo preside al momento de la sentencia de una persona, sino también se manifiesta cuando se dictan las medidas preventivas en favor del imputado durante todo el proceso y es por lo mismo que se exige todos los componentes probatorios, para comprobar que el delito existe asimismo la relación del individuo con el hecho delictivo. **2) que el imputado reciba un trato como inocente:** *en este extremo, este principio va a establecer limitaciones a las acciones del estado y del mismo sistema de administración de justicia, para “eludir la difamación de un sujeto ante la opinión de los ciudadanos”.*

*Según La corte interamericana de derechos humanos (2022), sobre el caso Cantoral Benavides y Lory Berenson contra Perú, “los recurrentes habían sido expuestos ante los medi de comunicación, traían uniformes de presidiarios y enjaulados, como traidores a la patria, sin haberse iniciado un proceso penal de por medio, ni mucho menos existía condena por parte del tribunal competente.*

Por su parte, **Piva (2018)**, señala que debe de respetarse todas las garantías constitucionales y legales, ya que, con la más minúscula actividad probatoria, perdería su razón de ser el principio en mención.

**Villegas (2013)**, sostiene que debe de existir necesariamente una prueba de cargo, para poder vincular e incriminar al acusado(s) ya que, tan sólo con una presentación formal de pruebas, no se estaría determinando la culpabilidad de la persona.

En cuanto a la segunda categoría “**La exposición del imputado a los medios de comunicación**”:

En el país se tiene dos tipos de circulación de periódicos dirigidos al público en general, ya sea en el ámbito nacional, como local, los cuales están divididos en varias secciones de contenidos, ya sea la sección de noticias, columnas de opinión, espectáculos, deportes, anuncios, etc. Dirigido a las preferencias de cada lector donde en la sección de noticias, se puede apreciar alguna noticia estrechamente relacionada con un crimen, es más no es novedad que en estos mismos diarios,

detallen una noticia, con hechos e incluso involucrados, para lo cual algunas preguntas estallarían ¿Qué veracidad tiene lo afirmado? ¿Cuál es su fuente informativa? ¿es necesario señalar al presunto agresor, ya que ello significaría la vulneración al principio abordado?

Para ello vamos a definir a los medios de comunicación en donde para la **REP (2019)**, son herramientas empleados por la sociedad para anunciar mensajes de forma textual, sonora o visual. Ocasionalmente son empleados para transmitir masivamente, como lo es la televisión, diarios y también para dar a conocer noticias a diminutos grupos, por ejemplo, el periódico local o institucional. Asimismo, para algunos sectores de la sociedad, son el método más eficiente de compartir un mensaje por ejemplo un sitio web, es un método de difusión de contenido inmediato y es compartido en diversas páginas web, además para otros sectores son utilizados como instrumentos políticos o como medio de manipulación social.

En la actualidad se aprecia que hay un exceso de información, la cual es recibida cotidianamente, esto ha dado un valor agregado a la eficacia para compartir una información de forma masiva. Muchos individuos conocen ello y lo utilizan para ser escuchados, pero hay individuos que dan un mal uso a este valor agregado y terminan dañando la reputación y el derecho al honor de los sujetos.

La historia de los medios de comunicación se encumbra al origen de los individuos, por la escasez de comunicación con los demás y expresar sus emociones e opiniones. También menciona que las primeras muestras de comunicación fueron los gestos y sonidos culturales, pero luego fueron desarrollando algunas actividades en donde permitió que la comunicación sea mediante imágenes, así lo define **Mendoza (2013)**,

El trabajo de **Domínguez (2012)**, sostiene que, se considera que el principal servicio de los medios es informar, entretener y formar. Por ese motivo es que existen diversos tipos de contenido, como, por ejemplo; dentro de la Tv, existen programas de entretenimiento, noticias, culturales, educativas. Es decir, estos medios son herramientas que utilizan las personas para informarse sobre un acontecimiento mediante cualquier canal de su preferencia y de esta manera formar una opinión y entretenerse.



En la Investigación de **Gamarra (2015)**, manifiesta de manera positiva que estos medios de comunicación son de primera necesidad y ayudan al desarrollo de la sociedad y más aún consolida la democracia, ayudaría a garantizar una adecuada información a la ciudadanía sobre las diversas políticas públicas directrices de derechos e intereses de la población con responsabilidad, incentivando una intervención activa en la vida política, creando una posición en las demandas y opiniones dentro de la agenda pública, es más a pesar de la existencia en otros países de índices altos de corrupción en el poder judicial, estos medios mantienen una función fiscalizadora de lo que incumbe al estado, es por ello que sin la intención de transgredir principios, al momento de redactar o dar una noticia en faena de sus labores periodísticas, se vulnera el principio de presunción.

Asimismo, **Gascón (2009)**, manifiesta que, quienes dirigen y transmiten noticias en los medios de comunicación no tienen conocimientos previos del tratamiento legal de las mismas normas y del manejo judicial de cada caso, lo cual los acerca a estar encallados en el ámbito del error, una falta de profesionalismo que implica el mismo desconocimiento de derechos fundamentales de las personas con trascendencia hasta histórica, no obstante, pese a la carencia de sustentos legales, presentan las noticias, informan y desinforman restando legitimidad a sus alternativas, según sus perspectivas personales, para solucionar determinados casos.

**En el trabajo de Acevedo (2014)**, sostiene que, la objetividad de la prensa se debe de centrar en la ciudadanía, brindándole información imparcial, honesta, transparente y de impacto, es así que una investigación esta ineludiblemente ligada a la función periodística. Es pues, en el ejercicio de esta función, que es aplicado como método y un modo de vida, una labor que permite analizar algunas causas, algunas consecuencias, tener la certeza de la aplicación de un estudio frío y objetivo, sin la injerencia emocional, ni mucho menos expectativas falsas.

**La Investigación de Gómez (2009)**, nos dice que estos medios al desconocer las normas constitucionales que garantizan el derecho, actúan como enjuiciadores mediáticos, en una vía la cual no es la idónea para señalar la culpabilidad de algún delito.

**De la misma manera Rafino (2019)**, menciona que, el periodismo es una profesión estimable que tiene como fin servir a los sujetos de bajo recursos económicos y estar de parte de la justicia. Empero estos medios disputan entre sí y lo que vende es la inmediatez, en donde buscan la conmoción del espectador y hacen de lado el explicar, informar o analizar; justamente la sociedad se inclina por este tipo de hechos que generan conmoción en la sociedad.

Lo mencionado por este autor origina una pregunta: ¿Dónde queda la objetividad de estos medios?, puesto que sostiene que existe una competencia entre ellos debido a que eso vende más, por ese motivo es que van por el lado humano. Entonces qué sucedería si exponen una noticia de una presunta comisión de un suceso antijurídico, los medios van más por el lado humano y victimizan más a la presunta víctima y con ello estarían vulnerando el principio abordado del supuesto agresor por el hecho de humanizar la noticia y obtener más espectadores. Entonces quien defendería los derechos del presunto agresor ya que es inocente en tanto no se compruebe su responsabilidad penal, es de suma importancia realizar una buena investigación puesto que puede resultar que la supuesta víctima no era víctima y el supuesto agresor no lo era, pero como mediatizar el hecho ya dañaron su reputación, su imagen, su honor y lo cual ya no podría recuperarlo ni continuar con su vida normal.

En tal sentido **Acevedo (2014)**, manifiesta que el objetivo del periodista tiene que centrarse en el público, buscar la información con la mayor honestidad, transparencia y veracidad; puesto que la investigación va de la mano con el trabajo de los periodistas ya que cuando uno ejerce esta profesión, está ejerciendo la investigación como modo de vida por ende tiene que indagar en el fondo, en las causas y las consecuencias, asimismo analizarlas fríamente sin dejarse llevar por las emociones y no dar falsos comentarios.

Es por ello que los medios de comunicación deberían ser un gran aliado de la administración de la justicia, haciendo de lado la idea de generar ingresos económicos por la explotación indiscriminada de una noticia de un hecho delictivo. Asimismo, el juez tiene que ser respetado que no se amenace de manera directa o indirecta, así de esta manera dirija su investigación de manera transparente, el juez debe ser una persona con buena moral ya que solo así será respetado y respaldado

por la sociedad. Entonces estos medios tienen que ser celosos con respecto a la independencia del juez de tal forma que no exijan que la conducta judicial se acomode a sus intereses, la imparcialidad del juez juega un papel muy importante y esta debe ser defendida y protegida por los medios para que de esta manera las resoluciones sean objetivas. Pero para que esto ocurra los medios tienen que generar publicidad basada en la verdad, en la medida y con el respeto de los derechos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

**El tipo de investigación fue de tipo básica**, conforme Baena (2017), nos ayuda a entender las diversas teorías y leyes, para interpretarlas, ayudándonos a entender ya que no sólo brinda una explicación, sino permitirá predecir.

Según Escudero (2018), es conocida como una investigación pura o teórica ya que su razón de ser se encuentra en los fundamentos teóricos, dejando de tomar en cuenta los fines prácticos. Su propósito principal es formular conocimientos inéditos o lograr modificar los principios teóricos existentes, lo cual ayudará a incrementar el conocimiento científico, ampliar y profundizar los conceptos y definiciones de una ciencia, lo cual se considera un punto de apoyo inicial, dirigido al estudio de los diversos fenómenos o hechos.

**Fue estructurada por un diseño de investigación transversal o transeccional - no experimental**, donde se tiene a Hernández y Fernández (2010), ellos mencionan que el **diseño de investigación transversal**, tiene su razón de ser al conseguir la recolección de datos en un solo momento. Sosteniendo como propósito la definición de unidades de análisis.

Según Carrasco (2009), sostiene que, las investigaciones transversales se emplean para investigar y lograr adquirir conocimiento de los caracteres, individualidades y hasta cualidades de un fenómeno fáctico real dentro de una temporalidad establecida.

De igual manera Domínguez (2015), determinó que, en el tipo no experimental aplicado a todos los estudios, se reciben las figuras de la forma real en que aparecen en su medio natural, para poder esquematizarlo. Hay situaciones donde no hay control sobre la variable dependiente debido a su apariencia.

**La investigación tuvo un enfoque metodológico cualitativo**, por el cual, Barrantes Echevarría (2002) nos dice que, en el enfoque cualitativo, (...) se lleva a cabo una postura colectiva para que así el indagador prevenga que se obtengan datos alterados o malinterpretados; por este motivo podrían utilizarse diversos

observadores tales como la triangulación, asimismo, va a tratar de utilizar descripciones de consecuencia baja en donde se descubra en detalle lo determinado. Para ello se debe grabar las observaciones y entrevistas de manera mecánica; y así pueden estudiarse los hechos con mayor detalle.

Igualmente, Ramírez (2010) nos dice que, este estudio especifica algunas peculiaridades del tema investigado, lo categoriza, lo analiza o distingue sus elementos y principalmente analiza los actos que suceden en el día a día.

No podemos dejar de mencionar, al tratarse de una investigación cualitativa, se concibió como diseño la **teoría fundamentada**, la cual genera una aclaración global en sentido riguroso, con respecto al objetivo de estudio y alguna interacción aplicable al asunto en cuestión. (Hernández et ál., 2014)

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Para la tipificación de las categorías y subcategorías se especificaron temas que permitieron discernirlas entre sí, logrando precisarlas con superior granularidad y minuciosamente. Estas categorías y subcategorías fueron preconcebidas, ya que, se elaboraron antes de la recolección de datos, y sucedieron de la propia averiguación en la ejecución de la presente:

**Categoría 1:** Principio de presunción de inocencia consecuencia de ello se obtiene sus 2 **Subcategorías:** Doctrina nacional y Jurisprudencia nacional y la **Categoría 2:** La exposición del imputado a los medios de comunicación que, como consecuencia de esta, se obtiene 2 **Subcategorías-** Derecho comparado y análisis de casos. (Ver Anexo 1)

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio se realizó en el Perú, especialmente donde los medios de comunicación masiva tienen un mayor alcance y los centros de comunicación están ubicados en nuestra capital (lima).

### 3.4 Participantes

Los participantes del tema investigado, fueron 7 profesionales del Derecho expertos en derecho penal, conocedores del tema quienes profundizarán sus conocimientos, a través de la entrevista y de esta manera brindarán su aporte sobre si se respeta el principio en mención.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** empleadas fueron dos, **(i) la entrevista**, con su instrumento guía de entrevista y **(ii) el análisis documental**, con su instrumento guía de análisis documental.

Según **González Ávila (2002)**, la entrevista es un método de investigación cualitativa muy útil siempre que la descripción e interpretación de la misma se mantengan precisas.

**Según Rixio (2016)**, expresa que, donde hubo una conversación provocada con el entrevistador donde se realiza a sujetos seleccionados en un número considerable con un fin cognitivo con preguntas formuladas por el entrevistador al entrevistado.

De igual manera **Echeverry (2009)**, sostiene que, la entrevista es un encuentro para el intercambio de información entre el entrevistado y el entrevistador, esto va a generar una comunicación a través de la pregunta y la respuesta. La entrevista es un instrumento de recopilación de antecedentes que se utilizan para conseguir información minuciosamente que servirá para lograr los objetivos de la presente.

**El Análisis documental:** mediante este método se buscó recaudar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, sentencias, etc. (guía del análisis documentario)

**Según Sampieri (2014)**, la investigación documental es la detección, adquisición y consulta selectiva de materiales biográficos y de otro tipo a partir de otros conocimientos y/o testimonios recopilados de cualquier realidad y de esta manera sean empleados con fines de estudio.

Asimismo, **Castillo (2005)** señaló que, el análisis documental es una maniobra inteligente que produce un segundo documento que va actuar como herramienta de búsqueda obligatoria entre el documento principal y la información solicitada por el usuario. El calificativo de intelectual se debe al proceso por el cual el investigador debe interpretar y analizar la información y luego sintetizarla.

Los instrumentos, estuvieron limitados a la guía de análisis documental y guía de entrevista, los cuales comprenden las unidades de análisis, categorías. Subcategorías y el análisis de interpretación del propósito de investigación.

### **3.6 Procedimiento**

En cuanto al procedimiento se recopiló información según lo especificado en los lineamientos universitarios, se hizo uso del método cualitativo, de diseño teoría fundamentada, en un primer momento se escogió una problemática, luego se formularon los objetivos, tanto el general como los específicos, así mismo se recabó todo tipo de información de repositorios, tanto a nivel internacional, nacional y local, para la creación del marco teórico. Una vez elaborado la metodología y el marco teórico, se lograron elaborar instrumentos, tanto de análisis documental como el cuestionario de preguntas para la entrevista, donde estos instrumentos fueron validados, así mismo, estos instrumentos fueron aplicados a los entrevistados y a su vez en base a la documentación que se examinó y sus resultados fueron recogidos en tablas confeccionadas para tal fin, posteriormente fueron discutidos a fin de conseguir las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7 Rigor científico**

Esta investigación fue sujeta a la opinión exhaustiva de especialistas, así mismo se validó el instrumento por 3 validadores especialistas en materia penal y procesal penal, así mismo, el rigor científico de esta investigación se sustentó en el uso sensato y metodológico de la información recopilada de distintos autores e investigadores, es menester precisar que el rigor científico es un debate abierto porque no existen criterios para reputar la calidad de la investigación cualitativa. donde la información con la que se analizará, nos ayudará a crear conceptos y

teorías originales para darle solución a la problemática en investigación, y de esta forma perfeccionar los trabajos previos.

Por las razones descritas anteriormente, se ha utilizado como criterio de rigor: la transferibilidad, para medir la aplicabilidad de este estudio cualitativo.

**Según Arana (1985)**, la investigación científica se caracteriza por el rigor con el que se lleva a cabo. Una investigación es rigurosa siempre que se lleve a cabo con seriedad, rigor, pulcritud, meticulosidad y cuidado.

### **3.8 Método de análisis de información**

En este contexto se ejecutó las categorizaciones respecto a la información recopilada y precisando su fundamentación correspondiente en el procedimiento, es por ello, que al obtener la información con respecto a las categorías y sub categorías establecidas previamente, se aplicó algunos métodos de análisis de la información: (i) Método Analítico, orientado al estudio de las categorías con el fin de responder con nuestros objetivos propuestos; (ii) Método Comparativo, el cual está orientado a contrastar las diversas jurisprudencias nacionales

En este contexto siguiendo la línea de investigación y aplicando el enfoque cualitativo, se utilizó los métodos análisis descriptivo y análisis documental.

### **3.9 Aspectos éticos**

Se estableció los aspectos éticos que están determinados por la resolución de consejo universitario 0262-2019/UCV los cuales serán:

Principios de ética de la investigación establecido en el art. 3º el cual expresa que son principios de ética en investigación de la UCV son:

- a) Autonomía: los involucrados en la investigación científica pueden elegir competir o apartarse cuando lo soliciten.
- b) Beneficencia: por lo tanto, la investigación buscará el bienestar de los que participen en una investigación.



- c) Competencia profesional y científica: Se debe respetar y realizar un buen trabajo preparatorio adecuado que garantice un buen rigor científico a lo largo del proceso de investigación y su comunicado.
- d) Cuidado del medio ambiente y biodiversidad: Donde cada investigación tiene el deber de preservar el medio ambiente y fomentar el respeto por todos seres vivos y los ecosistemas.
- e) Integridad humana: Es el agradecimiento a las personas, en especial a todos los interesados de la ciencia indistintamente de su origen, posición social o económica, raza, género, visión del mundo, cultura o alguna otra particularidad.

La investigación cumple con los métodos de la séptima edición de la norma APA, además tiene menos del 20% de coincidencia, según lo confirmado por turnitin.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### RESULTADOS

En consideración a los resultados de la investigación, fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos los cuales fueron el cuestionario de la entrevista y la guía de análisis documental.

Es menester señalar que los resultados (datos obtenidos) fueron desarrollados en tablas y se efectuó considerando los objetivos de la presente investigación.

En cuanto al objetivo específico N° 1, consistente en **describir los alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional**, se tiene:

**TABLA N°1:**

**Alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, en la doctrina.**

<b>AUTOR</b>	<b>NACIO- NALIDAD</b>	<b>LIBRO</b>	<b>ALCANCE Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
Andrés Iván de Anda Juárez	Mexicano	El respeto al principio de Inocencia y los Medios de Comunicac ión	El autor menciona que su procedencia es normativa y su introducción se basa en las normas superiores del mundo que asimismo indican su importancia, en la doctrina se menciona al principio abordado desde distintos planteamientos, como derecho humano o como principio rector, a causa de las diferentes declaraciones a las que ha sido sometido, además este principio brinda protección <b>a todos los</b>	La presunción de inocencia es un derecho humano cuya importancia incide en el derecho penal. Este derecho instaure patrones que sirven como guías para las acciones de las autoridades asimismo aplica sanciones en cuanto a sus aseveraciones, además cuyas aseveraciones se

**sujetos de derecho** porque bajo ningún término se puede anular este principio, es por ello que se tiene que determinar los pormenores de hecho y de derecho, y de esta manera establecer un determinado punto de vista jurídico del principio investigado.

interpretan en una regla de juicio, un modelo de la prueba, y reglas de tratamiento.

Asimismo, se encuentra íntimamente relacionada con las formas básicas del procedimiento tiene una conexión con los requisitos sustanciales del procedimiento y las garantías constitucionales y esto conduce al debido proceso.

Su amparo no se limita al proceso mismo, puesto que ampara a quienes ni siquiera se les ha iniciado un proceso contra ellos y esta protección no es necesariamente absoluta porque admite prueba en contrario.

Calderón Sumarriva Ana C.	Peruana	Derecho Procesal Penal	<i>Está considerado un logro del derecho moderno y por ende está estipulado en la constitución, es considerado un progreso del derecho moderno que se encuentra estipulado en nuestra Constitución en el párrafo e) inciso 24, artículo 2°. Es una presunción relativa, iuris tantum, <b>donde los imputados a lo largo del proceso penal son considerados inocentes sino existe sentencia condenatoria alguna que señale lo contrario, de lo cual derivan dos marcadas consecuencias:</b></i>	<i>Por lo cual el código procesal Penal busca dar mayor eficiencia a este derecho de índole constitucional, consagrándolo en el artículo II del título preliminar.</i>
		Derecho Procesal Penal		<i>Este mismo código establece y brinda el alcance del principio, en el cual menciona que antes de la sentencia condenatoria, ningún</i>

			<i>una actividad probatoria de cargo competente que sirva para quebrantar la presunción de inocencia en donde el acusado sea tratado como inocente, para que de esta manera se evite el estigma del sujeto por parte de los medios.</i>	<i>funcionario o autoridad pública podrá presentar un individuo como culpable y ofrecer información en ese sentido.</i>
<b>Tribín Echeverry Fernando</b>	Colombiano	Reflexiones sobre la presunción de inocencia en Colombia: un caso emblemático	En el Derecho Internacional Americano, la presunción de inocencia está reconocido en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá el año 1948, en su disposición XXVI, donde la presunción de inocencia o el derecho de <b>todo individuo a ser considerado y tratado como inocente mientras no se establezca judicialmente su culpabilidad</b> , ha sido consagrado universalmente como uno de los pilares del Estado de Derecho, una garantía fundamental de los sujetos y un modelo en el procedimiento penal. Constituye la garantía del imperio de la ley sobre el imperio de las personas y es uno de los mayores logros de la humanidad. Se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y concebido como el fruto de un axioma cardinal: el in dubio pro reo, en donde se prescribe que, en caso de duda, ésta debe resolverse siempre a favor del acusado, según lo establece el artículo 29 de la carta magna colombiana.	La presunción es una condición lógica y extraordinariamente absoluta: se es o no se es inocente. En el ámbito de los derechos fundamentales de la persona, la inocencia es una garantía frente al poder punitivo del Estado, quien está llamado a derrumbar su presunción mediante la demostración probatoria de la consumación de un hecho delictivo y de la responsabilidad del sujeto. Art. 29: (Todo individuo es inocente hasta que no se le compruebe su responsabilidad penal judicialmente). Aquel que sea culpado de un hecho ilícito, tiene derecho a su defensa y ser defendido por un abogado ya sea mencionado por él o de oficio y durante la investigación a un debido proceso transparente,

				público; asimismo, a presentar pruebas y contravenir las que sean interpuestas en su contra.
<b>Sebastián Reyes Molina</b>	Chileno	Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno	<p>En el Derecho Internacional Americano, la presunción de inocencia está reconocida en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en Chile fue promulgada el 23 de agosto de 1990 y fue divulgada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991. En su artículo N.º 8,2 expresa que, "todo individuo sindicado de un hecho ilícito, tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se reconozca judicialmente su responsabilidad".</p> <p>Al suscribir estos tratados, Chile incorporó estas normas a su ordenamiento jurídico en los términos del artículo n° 5 inciso 2 de la constitución política de la República, constituida de conformidad con lo estipulado en el artículo n° 5 inciso n° 1 de la misma, en donde todas las instituciones del Estado deben asegurar y facilitar los límites de la soberanía.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que la carta fundamental no prevea expresamente la presunción no impide que los legisladores la consideren como norma suprema, como lo establece el citado por el artículo N° 5 inciso 2 de la CPR, debe entenderse como incorporando todos los tratados internacionales de derechos humanos vigentes ratificados por Chile.</p> <p>Se deduce entonces que, la presunción de inocencia es un Derecho Fundamental que se encuentra en el bloque constitucional de derechos con la disposición en el art. N°5º inc. 2º de la CPR, entonces, es el conjunto de derechos de la persona, contemplados en la constitución y en el derecho internacional.</p>

---

***Interpretación:***

En caso de la doctrina en México, se señala que la naturaleza de este principio se encuentra en una norma superior, es decir se podría inferir que este principio se encontraría contemplado en los tratados internacionales con los cuales este país ha suscrito convenio y su alcance normativo llega a todos los sujetos de derecho, en el caso de Perú se menciona de manera más explícita que siendo una norma de derecho moderno, según la autora, tiene una naturaleza constitucional la cual no alcanzaría a todos los sujetos de derecho, sino está más orientado a los imputados coincidiendo solo en parte con la postura chilena sobre el alcance de este principio, el cual señala a la persona inculpada. No obstante, en los alcances de la doctrina de los países como Colombia y Chile, se considera que la presunción de inocencia tiene su origen en el Derecho Internacional Americano, donde dicha presunción está establecida desde la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y del ciudadano, los cuales son reconocidos y aprobados en estos dos países en sus respectivas normas y el alcance normativo de este principio es universalmente a todo individuo.

---

**Fuente:** *Elaboración propia de las autoras*

**TABLA N°2:**

**Alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, en la jurisprudencia nacional.**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>ALCANCE Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<b>R.N. N°348-2016</b>	10/05/17	<b>Corte Suprema de Justicia de la República</b>	Donde en primer lugar, no se actuó prueba de cargo suficiente para destruir el derecho constitucional a la presunción de inocencia, que ampara a la procesada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en segundo lugar, en este caso no existieron los testigos directos sobre el presunto acuerdo antijurídico entre la acusada Bracamonte Fefer y el sentenciado Trujillo Ospina. Las declaraciones de los testigos a oídas o de referencia, las cuales no tenían la categoría de pruebas de cargo, en tercer lugar, los impugnantes alegaron indicios de cargo que fueron cuestionados por el contrario indicios de descargos, lo cual generó duda razonable sobre la coautoría de la acusada en el delito que se le imputó, y por último la sentencia absolutoria impugnada presenta un alto índice de justicia en sus conclusiones probatorias.	Para los integrantes de la segunda sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república, declararon no haber nulidad, en la sentencia 29/12/15, emitida por la segunda sala penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima, en el extremo que, por mayoría, absolvió a Eva Lorena Bracamonte Fefer, de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, parricidio, en agravio de Myriam Fefer Salleres; con lo demás que contiene con lo cual se mandaron archivar

<b>ACCIÓN POPULAR N°16682- 2016, LIMA</b>	12/04/2017	Corte Suprema de Justicia de la República Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria	<p><i>Se advierte que la presunción de inocencia constituye en derecho fundamental un amparo de la libertad individual, representando dentro del ámbito penal la mayor garantía a favor del acusado quien conserva dicho estado hasta que se emita una sentencia definitiva que demuestre su responsabilidad luego de seguido un proceso con todas las garantías. Siguiendo esta línea argumentativa, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 0618-2005-PHC /TC12, que la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que: "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida sentencia definitiva". Cuando se señala que el acto de exhibición pública de las personas detenidas es importante en la medida que, de ser el caso, pueden ser identificadas por la población no como delincuentes, sino como personas que hubieran podido cometer distintos delitos en los que otros son los agraviados, se puede evidenciar una presunción de culpabilidad sin que exista una sentencia condenatoria previa;</i></p>	<p><i>La Corte Suprema sostuvo que la mera exhibición pública de los sujetos detenidos por la Policía Nacional vulnera el principio en mención ya que así se trate de presuntos, la forma en que a menudo se presenta a un imputado ante los medios de comunicación crea una apercepción pública considerándolos como culpables aun cuando no se inicia proceso alguno.</i></p> <p><i>Igualmente, este derecho no es absoluto ya que nuestro ordenamiento jurídico prevé medidas cautelares personales tales como la detención preventiva o detención, estas medidas pueden afectar con la presunción de inocencia porque a pesar de estas medidas los acusados deben ser considerados inocentes hasta que no se compruebe lo contrario en sentencia firme,</i></p>
---	------------	--	--	---



			<i>con lo cual se acredita no solo la infracción a la presunción de inocencia, sino también al honor. Más aún, cuando no se hace ninguna distinción por el tipo de delito que se acusa</i>	<i>respetándose los requisitos de discreción y cautela.</i>
<b>EXP. N.º02825-2017-PHC/TC</b>	11/05/17	Sentencia del Tribunal Constitucional	<p><i>El tribunal advierte que los pronunciamientos de los principales tribunales de derechos humanos son una fuente importante para la interpretación de los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución. Y ello no solo por el mandato expreso de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del texto constitucional o en virtud de lo previsto en el artículo IX del Nuevo Código Procesal Constitucional, sino porque, además, reflejan un importante consenso internacional en relación con la idea que la presentación pública de detenidos representa una vulneración del derecho a la defensa.</i></p> <p><i>Al respecto, el Código Procesal Penal del año 2004 contiene una disposición a propósito del caso de las personas expuestas ante los medios de comunicación. Así, el inciso 2 del artículo II del Título Preliminar dispone que “Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”. Este Tribunal estima que, en la práctica, esto supone que las autoridades deben abstenerse de, por ejemplo, promover prácticas en las que a</i></p>	<p><i>La lucha contra la criminalidad organizada contra la delincuencia en general no exige, para su materialización, que una persona ya detenida sea expuesta públicamente ante los medios de comunicación. El Tribunal, no aprecia que exista una conexión inevitable entre el establecimiento de medidas para afrontar de forma más efectiva la realización de hechos delictivos y la exposición pública de las personas detenidas.</i></p> <p><i>Se debe precisar que esta clase de exposiciones genera un estigma social difícilmente superable para la persona, en efecto, aunque con posterioridad la autoridad</i></p>

---

*las personas involucradas con la comisión de un delito se las exhiba públicamente a la prensa.*

*En ese sentido, se suele hacer referencia en la doctrina a la existencia de los denominados “Juicios paralelos”. Se suele entender que esta clase de “enjuiciamientos fuera del proceso” son efectuados por parte de los medios de comunicación, y versan, por lo general, sobre una persona cuya situación jurídica está pendiente de ser resuelta por una autoridad jurisdiccional. En el desarrollo de esta labor informativa, suele ser natural que los integrantes de la prensa formulen algún juicio de valor en relación con los hechos.*

*jurisdiccional expida un fallo absolutorio, en realidad la imagen de la presentación del detenido ante la sociedad como si fuera culpable ocasiona una huella que suele perseguirla incluso cuando el proceso ha culminado.*

---

### **Interpretación:**

En el **R.N. N°348-2016**, se manifestó que no se actuó prueba de cargo suficiente para destruir el derecho de naturaleza internacional a la presunción de inocencia, que ampara a la procesada, para demostrar un presunto acuerdo antijurídico donde la presunción de inocencia manda que para ratificar o trascender a la responsabilidad penal de un sujeto se “necesita de una suficiente actividad probatoria de cargo conseguida y actuada con las debidas garantías procesales, pero de acuerdo a la controversia suscitada por la sentencia **de Acción Popular N°16682-2016**, Lima. la cual determina las reglas necesarias para evitar la transgresión de este principio fundamental de toda persona y de naturaleza internacional, donde reestablece que la presunción de inocencia, es un derecho fundamental al amparo de la libertad individual, representando dentro del ámbito penal la mayor garantía a favor del acusado alcanzando a quien conserva dicho estado, donde se sostiene que la exhibición pública

---

---

de los detenidos transgrede este principio aun cuando se indique que sólo se trata de “presuntos responsables”, puesto que la forma en que son estos presentados frente a medios de comunicación genera que los ciudadanos los consideren como culpables, sin que medie una investigación fiscal iniciada, es así tal es el caso que desarrolla la sentencia emitida por **el Tribunal Constitucional sobre el expediente 02825-2017-PHC/TC**, donde se determina que *los pronunciamientos de los principales tribunales de derechos humanos son una fuente importante para la interpretación de este principio que se encuentra reconocido en la Constitución, lo cual denota su naturaleza en instrumentos internacionales y refleja un importante consenso internacional en relación con la idea que la presentación pública de detenidos representa una vulneración del derecho a la defensa. Como lo estima el Tribunal que, en la práctica, esto supone que las autoridades deben abstenerse de promover prácticas en las que a las personas involucradas con la comisión de un delito se las exhiba públicamente a la prensa, en el desarrollo de esta labor informativa ya que, a consecuencia de ello, se podría formular algún juicio de valor en relación con los hechos por parte de los integrantes de la prensa.*

*En conclusión, se tiene que el alcance de este principio según la jurisprudencia se plasma específicamente en el código procesal penal y alcanza a todas las personas de derecho dentro del territorio peruano, sobre todo al acusado ,ello está suscrito en diversos tratados internacionales, así mismo la naturaleza de este principio según la jurisprudencia se basa en instrumentos internacionales como: La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), La Declaración Universal de Derechos Humanos, etc.*

---

**Fuente:** *Elaboración propia de las autoras*

En cuanto al objetivo específico N°2: ii. Revisar la regulación jurídica en el derecho comparado, referida en el tratamiento del imputado por los medios de comunicación.

Para obtener los resultados de este objetivo específico se aplicó la guía de análisis documental, con la siguiente tabla:

**TABLA N°3:**

**Regulación jurídica en el derecho comparado, referida al tratamiento del imputado por los medios de comunicación.**

PAÍS	NORMA	SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	Regulación Jurídica referida al tratamiento del imputado por los medios de comunicación
CHILE	Constitución Política	Aprobada por el congreso nacional chileno	17/12/05	Chile no cuenta con tribunales de prensa especializados, por lo tanto, los tribunales tienen la responsabilidad de establecer responsabilidades civiles y penales contra los medios de comunicación, sin embargo, el artículo n° 19 inciso 12, capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales garantiza el derecho a la dignidad logrado con este fin:  <i>“La libertad de opinar e informar en cualquier forma y por cualquier medio sin censura previa, sin perjuicio de responder conforme a ley de los delitos y abusos cometidos en el ejercicio de estas libertades, para lo cual deberá existir un quórum calificado. Toda persona natural o jurídica que sea ofendida o indebidamente implicada por cualquier medio de comunicación social tendrá derecho a exigir una declaración o rectificación gratuita.</i>

<b>ARGENTI - NA</b>	<b>Constitución de la Nación Argentina</b>	Aprobada por el congreso de la nación argentina		<p>El artículo N° 18 de la carta Magna establece: ningún individuo de cualquier país podrá ser juzgado antes de un procedimiento, ni por comisiones especiales, ni ser removido del estrado de jueces designados por la ley.</p> <p>Asimismo, nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; no se practicará arresto sino por orden escrita de la autoridad competente. La defensa de la persona y de los derechos ante los tribunales es inviolable(...)</p>
<b>MÉXICO</b>	<b>Constitución Mexicana</b>	Aprobada por el congreso	<b>05/02/ 1917</b>	<p>Las disposiciones constitucionales de México para los medios de comunicación son bastantes breves. En efecto, como establece Ernesto Villanueva, “el marco legal de los medios carece de disposición constitucional”. Sin embargo, las reglas generales previstas en la constitución sobre la libertad de expresión y de prensa (entendida en sentido amplio) y el derecho a la información.</p> <p>Artículo N° 6, la expresión de las ideas no es objeto de investigación judicial o administrativa alguna, salvo violación de la moral, de la vida privada o de los derechos de terceros, incitación al delito y alteración del orden público; el derecho de réplica se ejercerá en las condiciones prescrito por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Todo individuo tiene derecho al libre acceso a la información diversa y oportuna, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda clase en cualquier forma de expresión.</p> <p>Este derecho no puede ser restringido de ninguna forma ni indirectamente, como por el mal uso de controles oficiales o privados, de papel periódico, frecuencias de radio o equipos y dispositivos utilizados para difundir información o cualquier otro medio y tecnología de la información, ni impedir la difusión y circulación de información y</p>

---

comunicación de ideas y opiniones. Ninguna ley o autoridad podrá establecer un sistema sin censura previa ni restringir la libertad de comunicación más allá de los límites establecidos en el artículo n° 6, párrafo 1 de esta constitución. En ningún caso podrá ser decomisados como instrumento del delito, los bienes utilizados para difundir información, opiniones e ideas.

---

<b>BOLIVIA</b>	<b>Constitución Boliviana</b>	Aprobada por el congreso	En el apartado de los derechos básicos de las personas, el artículo n° 21 inciso 5, menciona que: todo sujeto tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos u opinión, individual o colectivamente, en cualquier forma de comunicación oral, escrita o visual.
----------------	-------------------------------	--------------------------	--

---

#### **INTERPRETACIÓN:**

En cuanto a la regulación jurídica en el derecho comparado, referida al tratamiento del imputado por los medios de comunicación, se observa que en Chile se señala que no hay tribunales especiales de prensa por ende la manera de hacer valer responsabilidades civiles y penales a favor de los Medios de Comunicación o en contra de ésta, es competencia de los tribunales ordinarios de justicia, además, si bien es cierto que existe la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa pero la constitución de este país manda que los abusos cometidos en el ejercicio de este derecho merecen una rectificación gratuitamente difundida, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida; mientras tanto en los países de Argentina y México coinciden en respaldar que *ningún sujeto podrá ser penado por comisiones especiales fuera de las que ordena la ley*, es decir sólo se permite un juicio a las personas por jueces a quienes la ley faculta la administración de la justicia estatal, pero además México establece que la expresión de las ideas no es objeto de alguna investigación judicial, sino cuando vulnere a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, genere algún delito, o altere el orden público; donde

---

---

también se reguló el derecho a réplica, además, el derecho a la información es garantizado por el estado; y por último en el país de Bolivia establece que todo individuo tiene derecho a transmitir opiniones por algún medio de comunicación de forma oral, escrita de manera individual o colectiva además de tener derecho a acceder a la información interpretarla, analizarla y expresarla libremente de la misma manera; es decir en todos estos países estudiados se tiene que, la política nacional del tratamiento del imputado y de cualquier otra persona por los medios de comunicación tiene su regulación jurídica en sus respectivas constituciones.

---

**Fuente:** *Elaboración propia de las autoras*

Con respecto al objetivo específico N° 3: iii Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación.

Para obtener los resultados de este objetivo específico se aplicó el cuestionario de la entrevista, con la siguiente tabla:

**Tabla 4.**

***Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputados en los medios de comunicación.***

---

**PREGUNTA N°01: ¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? Explique.**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

---

<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Es necesario iniciar señalando que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que lo encontramos en la Constitución Política del Estado en su literal f) numeral 24 del artículo 2º, es una garantía procesal regulada en el	De alguna u otra forma son dos temas vinculados, podríamos hablar que son categorías directamente proporcionales, es decir si aumenta una, la otra disminuye, mientras más se	Si existe una relación, parte de la actividad procesal tanto la presunción de inocencia como la presentación de los detenidos, forma parte de la actividad propia de lo que	Claro que existe una relación porque evidentemente bueno si tenemos en cuenta la parte objetiva, es decir la norma de orden público esta constitucionalmente

---



---

artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y principio que rige todo proceso penal, siendo que este derecho es el aplicable al imputado o a quien viene siendo investigado por la comisión de determinado delito. Es así que por la presunción de inocencia tenemos que:

**1.** Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. **2.** Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratado como tal, en tanto no se compruebe lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. **3.** Hasta antes de la sentencia firme, ningún

expone al imputado en los medios de comunicación, más se infringe y se vulnera el principio de presunción de inocencia, es como una balanza en la justicia mientras más pesa uno, menos pesa el otro; **la relación que tienen es contradictoria,** mientras más proteges a la inocencia, menos exposición debe tener el imputado en los medios de comunicación y mientras más exposición tiene el imputado en los medios de comunicación mayor es la afectación del principio de presunción de inocencia. Es por ello que los medios

podemos llamar proceso penal.

prohibido exponer a un ciudadano que es acusado, imputado de un hecho delictuoso evidentemente ante los medios de comunicación, porque en el Perú sobre todo no hay un manejo responsable de la información en muchos de los casos por decirlo menos incluso se ha visto esto en medios de comunicación que a quien se le puede catalogar de “serios”, prácticamente a una persona o un ciudadano que está siendo acusado de un delito entonces que es lo que pasa cuando de manera posterior se llega a

---

---

funcionario o autoridad pública puede presentar a un sujeto como culpable o dar información en tal sentido. Es así que la norma procesal lo que busca es que a un investigado o imputado se le tiene que dar un trato digno y respetuoso por parte de todas las instancias del Estado las cuales incluye a la policía, Ministerio Público, Poder Judicial y en general toda instancia estatal que intervenga en el proceso penal, siendo que, además de ello, este trato respetuoso y digno debe ser aplicado también por los medios de comunicación cuando realicen su labor informativa que de forma muy frecuente emite notas sobre hechos delictivos y sus posibles responsables e incluso transmite conferencias de prensa de la policía

de comunicación emiten una opinión adelantada acerca de los hechos que, ni siquiera tiene una resolución que conllevaría a una sentencia condenatoria o absolutoria, sino simplemente ellos a través de la opinión popular y al derecho a la información concluyen indefectiblemente en una determinada opinión de un caso en concreto, sin embargo, ahora ya han mengua la actividad que realizaban, ya que antes se consideraba inicialmente en las noticias los presuntos violadores directamente como

corroborar su inocencia no hay absolutamente nada dentro del hecho de que puedan salir quizás hacer una rectificación de oficio o a decirle a la opinión pública que se equivocaron que casi es muy poco probable que así se haga sin embargo ya destruyeron la honra y la buena reputación a que tiene derecho todo ciudadano, un periodista hace mucho tiempo dijo una afirmación muy importante que el periodismo quizá pueda ser la más noble de todas las profesiones pero mal utilizada la más vil de todos

---

en donde se presenta a presuntos “violador”, “ladrón”, autores de determinados hechos “corrupto”... cuando en delictivos, en consecuencia sí existe realidad todo tiene que ser una relación entre lo que debería ser presentado como la observancia del principio de “supuestos”, “presuntos, presunción de inocencia y la puesto que el proceso tiene exposición del imputado en los garantías, etapas y todavía medios de comunicación, ya que no se llega a las nadie puede ser calificado de resoluciones finales culpable sin que antes no se emita sentencia que lo declare como tal, debiendo toda actividad de información garantizar también el respeto al honor e imagen de toda persona.

los oficios, si lo relacionamos de manera estricta entre unidad con el tema principio de presunción de inocencia evidentemente encontramos una situación bastante relacionada porque todo sujeto es inocente en tanto no se demuestre su responsabilidad penal, pero en este país estamos acostumbrados a prácticamente a judicializar ante la opinión publica un hecho más allá cuando se trata pues de un hecho polémico o en todo caso es un personaje público y que evidentemente los

---

medios de comunicación o mejor dicho la prensa amarilla muchas veces trata de sacar provecho de esa situación digamos periodísticamente, no necesariamente lo que se dice en la prensa lo que se comenta o la situación de los opinólogos que salen en la prensa evidentemente muchas veces no saben la realidad objetiva que se lleva en el poder judicial en ese sentido están bastante ligados del principio constitucional del principio de presunción de inocencia con el hecho de la exposición que se pueda

---

---

dar a un caso que  
evidentemente se  
encuentra judicializado.

---

**ENTREVISTADO N° 05**

**ENTREVISTADO N° 06**

**ENTREVISTADO N° 07**

---

No, porque se quebranta la presunción de inocencia, investidura que tiene Derecho toda persona sometida a una investigación.

Si, porque se transgrede el Principio de Presunción de Inocencia y por tanto se transgrede su Derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú.

Si, existe cierta relación, toda vez que el principio de inocencia es un derecho primordial, constitucional que se ve afectado a diario por los medios de comunicación sin tener respaldo por la comunidad jurídica.

---

### **INTERPRETACIÓN:**

El 90% de los entrevistados especialistas en derecho penal consideran, que si existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación puesto que nadie puede ser calificado de culpable sin que antes no se emita una sentencia que lo declare como tal. Mientras que el 10% (entrevistado nº5), considera que no porque se vulneraría la presunción de inocencia, investidura a la que tiene derecho toda persona sometida a una investigación.

En consecuencia, las respuestas de los entrevistados han coincidido en que si existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación por lo tanto son dos temas vinculados y se podría decir que son categorías directamente proporcionales.

---

***Fuente:** Elaboración propia de la investigadora.*

**TABLA N°5:**

**Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputados en los medios de comunicación.**

**PREGUNTA N°02: ¿Considera usted que con la exposición del imputado en los medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?**

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Entendida la presunción de inocencia como el derecho del imputado o del investigado de no ser tratado como culpable o responsable de un hecho delictivo bajo ninguna circunstancia sin que antes no exista un pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional que establezca la responsabilidad penal, dependiendo de cada caso, si podría existir	Depende, afectaría si los medios de comunicación expongo a una persona señalando a la persona como homicida exponiendo a esa persona como que cometió un ilícito penal (asesinato de madre, hermano, etc.) sentenciando como tal a esa	Ningún principio es absoluto, ningún derecho lo es ya lo ha dicho el tribunal constitucional y tribunales internacionales, la presentación de los detenidos que es el término que usa la policía no usa el término adecuado, usa el término	Claro, si se está vulnerando casualmente hay una prohibición expresa no recuerdo exactamente la norma de que exista la sobreexposición de un ciudadano que es acusado de un delito acá por ejemplo existe la mala

---

vulneración a los derechos de la persona afectándose el principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación, sin embargo, el desarrollo normativo de la norma procesal respecto del principio de presunción de inocencia, impone una prohibición a los órganos estatales por lo que no está regulado este derecho fundamental como principio frente a los medios de comunicación o frente a otras personas particulares, en cuyo caso se estaría cometiendo delitos de injuria o difamación según la magnitud afectándose el honor y la imagen de una persona y tendrían que asumir su responsabilidad como tales, pero propiamente no incurrirían en vulneración del principio de presunción de inocencia.

persona, vulnerando este principio.

Si, se expone al imputado con un chaleco que diga detenido y con esposas, publicitariamente en una conferencia de prensa, también estaría infringiendo su imagen y al principio de presunción de inocencia en los adelantos de opinión la prensa acusa y recrimina como culpable de tal delito estaría infringiendo, pero que sucedería si la prensa no hace eso y dice se detuvo a la persona equis como presunta autora del delito de homicidio simple las investigaciones determinarían si es culpable o no es culpable tenemos el

detenidos naturalmente también es parte de su actividad porque se supone que la ciudadanía espera que la policía de muestras de su trabajo, de su labor de lucha contra el crimen y eso implica en otros aspectos la presentación de aquellas personas que luego de una actividad policial han sido detenidas y obviamente les corresponde un proceso en el cual ya entra a tallar el tema de la presunción de inocencia, ahí hay que separar los temas diferenciarlos, no tengo ninguna observación en

práctica de que la policía lo suele “fotografiar”, lo suele presentar ante la prensa como un “líder” o un “cabecilla” de una banda criminal o como el presunto autor de un hecho cuando pues judicialmente después de nueve meses o un año o dos años que termina el proceso se llega a corroborar todo lo contrario, entonces evidentemente si es que el principio constitucional de presunción de inocencia reza que todo ciudadano es inocente mientras no se pruebe lo contrario vemos que en la práctica usual en prioridad cuando se



---

mismo hecho que es un homicidio pero tocado desde dos perspectivas una desde una perspectiva para la responsable de los medios de comunicación y la otra desde la perspectiva muy sensacionalista, entonces en la primera se ha infringido se está vulnerando la presunción de inocencia y en la segunda se está hablando de supuestos y se está siguiendo con garantías entonces en la segunda no veo afectación al principio de presunción de inocencia pero en la primera si la veo entonces si me preguntas considera Ud. Si con la exposición del imputado a los medios de comunicación se estaría cuanto a la presentación que pueda hacer la policía de los detenidos propios de sus actividades policiales. expone a una persona ante la opinión pública sin hacer un manejo responsable de la información evidentemente ya lo condenamos al mediatizar el hecho y muchas veces a plantear de manera muy sucinta la presunta responsabilidad de una persona sea cual fuese el hecho que se le imputa. En realidad, no hay juicios paralelos el juicio es único del poder judicial porque es el poder judicial quien determina la responsabilidad o corresponsabilidad penal en un hecho delictivo o en un hecho que es materia

---

---

vulnerando yo te diría depende, depende de cómo sea este tipo de afectación o de exposición del imputado a los medios de comunicación va a depender de la actividad responsable y profesional que tengan los medios de comunicación para definir o catalogar tal comportamiento del investigado.

de imputación, sino que es lo que nosotros los abogados llamamos la otra cara de la medalla de un proceso judicial ósea vemos como incluso unos jueces, unos operadores de justicia llámese fiscales, jueces, asistentes que ahora se llaman especialistas legales actúan con un cierto prejuicio con un cierto sesgo cuando el caso es mediatizado esto no lo hacen digamos pensando en resolver una determinada causa en función de lo que hace la justicia, si no en función de lo que dice la opinión

---

pública y en función del cuestionamiento que a ellos les puede costar, entonces generalmente vemos como algunos operadores del derecho como magistrados a veces llevados por una exacerbada opinión pública no es en todos los casos, pero si se ha visto en algunos casos como la presión mediática ha llegado a determinar evidentemente la responsabilidad o la suerte de un proceso judicial

---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N°06****ENTREVISTADO N°07**

---

SI, porque se estaría dando el juicio mediático que no tiene asidero en el vigente estatuto procesal penal.

SI, porque se expone mediáticamente a una persona que está siendo INVESTIGADA como CULPABLE, denigrando su moral y buena reputación.

Considero, que efectivamente se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que, no hay respeto por los principios constitucionales, ni tampoco por las normas legales que albergan al principio de inocencia.

---

## INTERPRETACIÓN

El 80% de los entrevistados especialistas en derecho penal consideran que con la exposición del imputado en los medios de comunicación SI se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia debido a que existe un principio que protege a toda persona de no ser tratado como culpable de un hecho delictivo bajo ninguna circunstancia sin que antes no exista un pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional que vendría hacer el juez. Mientras que el 20% (entrevistado N° 2), considera que va a depender de cómo sea este tipo de exposición del imputado a los medios de comunicación y que va a depender de la actividad responsable y profesional que tengan los medios de comunicación para definir o catalogar tal comportamiento del investigado. y para el (entrevistado N° 3), considera que No porque la presentación de los detenidos, término que usa la policía también es parte de su actividad porque se supone que la ciudadanía espera que la policía de muestras de su trabajo, de su labor de lucha contra el crimen.

En consecuencia, con la exposición del imputado en los medios de comunicación SI se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia debido a que no se debe exponer a una persona que se encuentra en investigación y que nuestra constitución establece que se le tiene que dar un trato como inocente ya que al quedar absuelto este individuo se le estaría vulnerando su derecho al honor.

---

*Fuente: Elaboración propia de la investigadora.*

**TABLA N°6:**

**Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputados en los medios de comunicación.**

---

**PREGUNTA N°03: ¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

---

<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Es necesario precisar que, el solo brindar una nota informativa en un medio de comunicación no constituiría una afectación al derecho de un imputado en un proceso penal, sin embargo, si el medio de comunicación realiza una sobre exposición o dando por cierta información que no fue debidamente corroborada o que resulte falsa, definitivamente el medio de comunicación incurre en	Eso es muy variable porque dentro de lo que es el derecho de información y derecho a la imagen hay una confrontación continua y cuando tienes dos derechos tienes que sumisar tienes que sopesar el derecho que tiene más valía frente al ordenamiento jurídico, a mi criterio personalmente veo pocos casos emblemáticos en donde se ha sancionado	Los medios de comunicación cumplen una labor de trasladar las noticias, en la medida que la noticia sea trasladada en un primer momento sea básicamente descrita no hay problema, la cuestión comienza cuando ellos empiezan a desarrollar valoraciones frente a la información que transmiten ya ahí entramos al tema que	Si hay algunas sanciones, pero bueno no considero que sean las adecuadas porque no son lo suficientemente drásticas, estamos acostumbrados a una cultura de una suerte de vandalismo periodístico donde pesa mucho más el tema sin confirmar pesa mucho más el prejuicio y muchas veces la opinión

---

---

graves infracciones a los códigos de ética además de incurrir en responsabilidad penal. Debe tenerse en cuenta también que, los denominados casos mediáticos toman tal forma debido a los propios actores o partes involucradas, por lo que en dichos casos si fuera el mismo imputado quien exponga su caso públicamente, no se estaría afectando ningún derecho y por tanto no requeriría la imposición de ninguna sanción. Distinto sucede cuando es la presunta parte agraviada quien expone el caso de forma pública o ante los medios de comunicación, en cuyo caso si estaríamos ante una muy abierta posibilidad de que se vulnere el derecho del imputado.

conforma corresponda es que la prensa y los medios de comunicación en general tiene a bien alegar una garantía fundamentalmente por el derecho a la información y es el *exceptio veritatis* que es una afirmación a través de los medios de comunicación alegan que la información que proporcionan es verdad y que posiblemente en un futuro se va a determinar a través de un órgano jurisdiccional la responsabilidad de alguien, te doy un ejemplo una persona postula a la alcaldía de Florencia de mora ya está como alcalde y le dicen que es una persona corrupta porque

es la libertad de expresión, cuáles son sus límites sobre los cuales ya hay diversos pronunciamientos y en general todo coincide en que hay que establecer una debida ponderación, la ponderación en cuanto a que la sociedad necesita conocer que se informe sobre las detenciones, la policía tiene la necesidad de informar sobre su trabajo y evidentemente también el estado tiene la obligación hasta cierto punto de cautelar los intereses del ciudadano, habida cuenta de que en la posibilidad del error está presente, siempre puede haber equivocaciones

sesgada que se hace sobre un determinado hecho de la realidad sea de corrupción o sea de algún escándalo político o de repente algún escándalo que se haya hecho contra un personaje público o citar por ejemplo el caso que se hizo con Lezcano de acción popular que se le imputo el hecho de “flirtear” con una periodista, evidentemente se le expuso ante la opinión pública como un “depredador sexual” evidentemente luego de una “comisión investigadora del congreso” se le investigo

---

---

Por lo que ante este segundo supuesto y en caso se excedan los límites razonables de emisión de información, que ya ha sucedido, podemos señalar que no existen sanciones adecuadas y es más ni siquiera intentos de limitar o sancionar tales excesos.

Si bien existen organismos que de alguna forma regulan el accionar de los medios de comunicación o específicamente de la prensa como es el caso del Consejo de la Prensa Peruana que tiene un tribunal de ética, estos organismos han funcionado más para defender el derecho de la libertad de expresión de los medios de comunicación que para analizar o investigar algunas acciones incorrectas de los medios de comunicación, por ahí que se ha

se ha tomado todo el dinero de los vasos de leche de Florencia de mora y lo ha utilizado para comprarse dos carros, dos camioneta hilux , esa persona interpone demanda por difamación pero el juez dice no y eso es el tribunal constitucional que ha establecido un criterio en estos casos los funcionarios públicos tienen que tener un sostén y digamos un grado, si quieres llamarlo así tienen que soportar la presión social y los adjetivos determinados por ejemplo si es corrupción tendrá que ser llevado a un proceso y quizás esa persona termine siendo condenada por el delito de corrupción o ya

en todo aspecto, los medios de comunicación hacen su tarea y habría que hacer ese juicio de ponderación para ver cuáles son sus límites.

en la parte congresal y también en el poder judicial y se llegó a determinar que efectivamente pues no había cometido ningún delito, pero nadie puede negar que su reputación quedo bastante dañada después del escándalo generado con el tema que se hizo y en el cual sus adversarios de él en el congreso lo expusieron como un “depredador” o un “trastornado sexual” cosa que después se llegó a corroborar que no era así. Generalmente se da desde ese extremo, cuando usted litigue en el ejercicio de la práctica cuando se

---



---

dejado a que ante hechos de exposición o sobre exposición de un determinado caso, sean los propios interesados quienes realicen su reclamo e insten al medio de comunicación algún tipo de corrección en la información emitida bajo la condición de iniciarse los procesos penales por difamación, por ejemplo, en cuyo caso los medios de comunicación como persona jurídica son responsables solidarios respecto de las versiones emitidas en sus programas.

Situación que debería ser debidamente regulada, porque se ha visto que en muchos casos no solo se ha dado una indebida exposición de los imputados sino también sobre exposición de casos sea por peculado o algún otro tipo penal en base a ello se plantea una excepción llamada exceptio veritatis por parte de los medios de comunicación, una vez que el juez dice está por determinarse por lo tanto los medios de prensa están simplemente comunicando emitiendo una opinión, muy diferente sería si los insultos o las calificaciones como alcalde sería insultos directamente a ella como palabras soeces, denigrantes contra la mujer u otro tipo de actividades que dañen que vayan contra su dignidad y no con referente a su cargo que esto si es pasible de una

capturan a una persona se le sindicada por un hecho y se le presenta ante la prensa como "miembro de tal banda "de tal "organización criminal", y que cuando después de una investigación que generalmente dura 36 meses se llega a determinar que son inocentes y muchos son absueltos, aunque no digo necesariamente todos estos sean completamente inocentes, pero evidentemente el daño causado con el hecho de que le hayan roto la puerta, lo hayan enmarcado, lo hayan presentado ante la

---

específicos que muchos medios de comunicación han dedicado secuencias y hasta programas completos.

investigación por ejemplo si viene x y te mienta la madre te insulta con palabras x frente al público y en cámaras esto si es posible de la función, entonces casos emblemáticos en este tipo de actividades creo que solamente tenemos uno de los más resaltantes el de Magaly medina contra Paolo guerrero a diferencia de ella porque ella ya venía de procesos anteriores el caso de Magaly medina y Paolo guerrero ya venía con anteriores sentencia que venía Magaly uno o dos creo me parece motivo por el cual el juez respectivo con el antiguo código le da prisión efectiva por reincidencia, por

prensa, ante la opinión pública como un delincuente, bueno digamos que ese san Benito no se le va quitar jamás ahí existe esa suerte de correlación un poco perversa entre lo que es el principio de presunción de inocencia que no se condice absolutamente nada cuando lo llevamos al terreno de la exposición o la sobreexposición mediática de un asunto que no tiene por qué existir digamos esos dos frentes o ese tribunal, si no que yo pienso de que si existiera por parte de la prensa si eso esperamos imagínate

---

---

eso es que termina afectando su condena de manera efectiva creo que ese es el caso más sonado que tiene la prensa con referencia a medios de comunicación y derecho a la información que puede existir después haces un perfil o una estadística acerca de los casos de comunicación en funcionarios públicos que son atacados por el público en general o en su defecto por periodistas o medios de comunicación te vas a dar cuenta que la gran mayoría son archivados y bueno las demandas que se presentan ante juzgado unipersonal son archivados.

a nivel de periodistas que digamos podríamos catalogarlos de “serios”, imagínate que decir en nuestra propia realidad lo hayamos escogido como “radios loros” que no tienen ni siquiera título de periodistas que solo por el simple hecho de aspirar a un espacio radial o televisivo y haciendo un mal uso y abuso de lo que se llama el derecho de libertad de expresión despotrican y manchan honras que ponen en tela de juicio a muchas personas solo por el hecho de que haya sido denunciado, aquí hay una

---

cosa bastante clara como reza, que dice nadie está libre de ser acusado o de ser investigado por un delito una cosa es la acusación y otra cosa es que te pueda probar ese hecho y la única forma que se te puede probar ese hecho es a través de un proceso judicial en donde se te declare que incida a juicio y hay una sanción condenatoria o una sanción que va a proyectar que tú eres en prioridad responsable de ese hecho, pero con la sobreexposición que se hace ante los medios de comunicación con el

---

---

comentario muchas veces insidioso, perverso, infundado de un periodista hace mucho daño a este principio constitucional que tienen derecho todos los peruanos que sean declarados inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

---

**ENTREVISTADO N°05**

**ENTREVISTADO N°06**

**ENTREVISTADO N°07**

---

Desconozco de alguna sanción, pero a mi criterio debería ser una regla el imponer una sanción a una acción desmedida por parte de los medios de comunicación; que no se interprete lo dicho como una vulneración a la libertad de prensa.

A la actualidad no existe ninguna sanción, pero se debería implementar una sanción administrativa en aras de que se respete los derechos reconocidos por la constitución y los principios que rigen el proceso penal.

Existen muchas sanciones con respecto a los medios de comunicación, empezando por la difamación, el problema está, que los afectados de este derecho, muchas veces no denuncia por ser de una condición económica baja.

---

## **INTERPRETACIÓN:**

El 90% de los entrevistados especialistas en derecho penal consideran que no existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos, debido a que en nuestro país aún no existe normativa que prescriba una sanción adecuada para los medios de comunicación que quebrantan los derechos del imputado y esto permite que los medios de comunicación actúen de manera irresponsable emitiendo conclusiones sin fundamento. Mientras que el 10% (entrevistado N°2) considera que es muy variable porque dentro de lo que es el derecho de información y derecho a la imagen hay una confrontación continua y cuando se tiene dos derechos se tiene que sopesar el derecho que tiene más valía frente al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, los entrevistados coinciden en su respuesta que no existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos y para ello debería imponerse una sanción cuando los medios cometan una acción desmedida.

---

**Fuente:** *Elaboración propia de la investigadora.*

**TABLA N°7:**

**Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputados en los medios de comunicación.**

---

**PREGUNTA N°04: Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

---

<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Como se había hecho mención, no existe norma específica que sancione la sobre exposición mediática de imputados en los medios de comunicación dejándose a iniciativa privada o particular de los afectados emplazar a los medios de comunicación para su corrección o eventualmente interponer denuncias por difamación a fin de obtener una sanción al medio de comunicación y	En realidad ya no depende de los medios de comunicación eso depende muchas veces de protocolos que pueda implementar el estado a través de por ejemplo los ministerios de comunicación es decir de hoy en adelante se saca protocolo los medios de comunicación van a actuar de esta forma con referente a este actuar yo sé que está	Ahí entra un tema más de corte constitucional que propiamente de corte penal, el tema pasa más por el contenido constitucionalmente protegido de los derechos, ahí habría que consultarles directamente a los constitucionalistas sobre hasta dónde está permitido este derecho.	Bueno ahí hay un vacío te diré, si hay una norma en específico no recuerdo ahorita pero que constitucionalmente prohíbe la exposición mediática e infundada de un determinado hecho cuando se le acusa a un ciudadano pero en realidad en cuanto a la parte de la

---

---

una reparación por el daño limitado un poco el derecho En el tema constitucional tiene sanción o el causado, en ese sentido, a nivel pero no se le está dando el básicamente otra vertiente, cumplimiento que esto administrativo es necesario que se libre albedrio en este caso en otra fuente son fundamentos pueda tener si considero que en ese sentido el regule los parámetros para la concreto y porque les digo así constitucionales los que rigen congreso quizás de una manera mucho más primera regulación tendría que porque si me dices como se los mandatos constitucionales, madura o quizás a través de una propuesta provenir desde los mismos medios podría limitar el actuar de los el ordenamiento jurídico penal si bien tiene que respetarlo ciudadana, se pueda de comunicación a través de sus medios de comunicación para evitar la sobre exposición pero tiene otra esencia otra presentar algunos o adicionalmente a ello establecer por mediática porque el efectivo naturaleza más punitivo la ensayar por lo menos algunas normas que evidentes pongan freno a esta situación del tipo de informaciones y ante su policial y comandante de la constitución tiene que ver con algunas normas que evidentes pongan freno a esta situación del incumplimiento regular tipos hacer las preguntas, etc. sanción por más que mal uso y abuso que se da en cuanto a la libertad de expresión en el Perú. penales que sancionen estas primero ya le están conceptos, los conceptos no necesariamente tienen el mismo concepto ya si conductas de sobre exposición de vulnerando la imagen y la parte del personal policial hablamos de constitución o de imputados durante el desarrollo del presunción de inocencia por todos los medios de proceso en tanto no exista una sentencia que establezca segundo automáticamente temas penales. responsabilidades, ya que si resulta todos los medios de

---



---

siendo necesario proteger el desarrollo del mismo proceso en sí o como comúnmente también es llamado la reserva sobre los hechos investigados.

tienen la obligación por lo menos de elaborar determinadas citas referidas a la presunción de la comisión de hechos delictivos no condenarlo automáticamente o mencionar que ya realizo ese tipo de actividades todo en supuesto personalmente creo que como lo podría decir limitar el derecho de información de los medios de comunicación es algo muy tedioso por parte del estado, pero creo que los protocolos periodísticos frente a la detención de determinadas personas por ejemplo cuando llegan los detenidos cuando son expuestos al poder

---

judicial en la policía en la  
fiscalía creo que  
determinando protocolos  
para que la prensa no se  
acerque y que en  
determinado momento se  
aleje, etc. solamente referido  
a la prensa podría ser un  
primer paso y no diría que  
esto solucione si no que sería  
un primer paso.

---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N°06****ENTREVISTADO N°07**

---

Debe ser de observancia obligatoria lo resuelto en la sentencia 973/2021 por el Tribunal Constitucional.

Se debe tener en cuenta lo resuelto en la sentencia 973/2021 recaída en el expediente N° 02825-2017-PHC/TC. Proceso de habeas corpus, en lo cual, para el TC, es parte de la labor de la prensa informar sobre hechos ilícitos y no discute el importante trabajo que desarrollan como vehículos para el manejo de la información en una sociedad democrática. Cuando la exposición del sujeto detenida se da ruedas de prensa, esto genera y fortalece los estigmas, al tener puestos chalecos de “detenido”.

A mi punto de vista, considero que se debe iniciar un procedimiento de oficio por parte del ordenamiento jurídico (Juez Penal), otra forma sería, proporcionar abogados de oficio, para el apoyo de las personas humildes que son afectadas públicamente, sin razón alguna o sin tener certeza de lo publicado.

---

---

## **INTERPRETACIÓN:**

Para el entrevistado N°1 considera que la sanción debe ser a nivel administrativo, que se regule los parámetros para la emisión de la información, sin afectar el derecho de libertad de expresión, libertad de prensa y que ante su incumplimiento regular tipos penales que sancionen estas conductas de sobre exposición de imputados durante el desarrollo del proceso en tanto no exista una sentencia que establezca responsabilidades. Para el entrevistado N°2 considera que el estado debe implementar protocolos para limitar el actuar de los medios de comunicación. Para el entrevistado N°3 considera que el tema pasa más por el contenido constitucionalmente protegido de los derechos. Para el entrevistado N°4 considera que el congreso a través de una propuesta ciudadana, se pueda presentar algunos o ensayar por lo menos algunas normas que pongan freno a esta situación del mal uso y abuso que se da en cuanto a la libertad de expresión. Para el entrevistado N°5 y N°6 consideran que debe ser obligatoria lo resuelto en la sentencia 973/2021 por el Tribunal Constitucional. Por ultimo para el entrevistado N°7 considera que se debe iniciar un procedimiento de oficio por parte del ordenamiento jurídico (Juez Penal) y proporcionar abogados de oficio, para el apoyo de las personas humildes que son afectadas públicamente.

---

**Fuente:** *Elaboración propia de la investigadora*

**TABLA N°8:**

**Relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputados en los medios de comunicación.**

---

**PREGUNTA N°05: ¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

---

<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Con la precisión de que no son la mayoría de casos los que se ventilan o publican a través de los medios de comunicación salvo aquellos en los cuales estén involucrados algún artista, político u otra persona abiertamente conocida. En estos casos, quienes usualmente ponen en el escenario mediático un determinado caso son	Que complicado te lo digo desde la perspectiva mía porque yo actualmente me desempeño como juez especializado de la corte superior de justicia del Santa soy juez especializado penal y constantemente veo casos bueno en investigación preparatoria pero no veo sentencias, pero si veo	En el Perú y en el mundo sí, es parte de la posibilidad que la administración de justicia se vea influenciada por aspectos comunicacionales, si pasa en el Perú y en el mundo.	Bueno no tanto así, pero para quienes vivimos del litigio como yo y tienen casi a estas alturas del partido casi veinte años en el ejercicio te diré que en muchos casos si se da, la demasiada sobreexposición ha hecho que muchos magistrados puedan cometer errores

---

---

las mismas partes y hasta sus prisiones preventivas que son abogados justamente con la a veces las más mediáticas o finalidad de crear cierta presión que veo otro tipo de actividades en el fondo si funciona, sino no lo que necesitan una atención harían de tal forma de ventilar inmediata desde esta algunos detalles del proceso, perspectiva mía como juez de alegando alguna irregularidad o investigación preparatoria de poniendo de relevancia algún medio la corte superior de justicia del probatorio que es de su interés que santa te puedo decir que la se conozca o que se preste mayor presión mediática juega atención.

Ahora, no considero que la presión mediática predomine en la decisión que esto tenga que afectar la judicial pero de todas maneras si independencia del órgano influye en mayor o menor grado, los judicial es decir yo hoy jueces son personas, son humanos, día tengo un caso en donde con sentimientos y criterio propio una persona fue asesinada que hace posible percibir el por su pareja en altamar la sufrimiento de la presunta víctima o termina ahogando la el fastidio del imputado ante una abandona y al día siguiente denuncia irregular, lo cual de todas denuncia su desaparición

garrafales por decirlo menos que evidentemente vistan mucho de un criterio justo, que se debió adoptar en un proceso judicial como te decía hace un momento se dejan llevar por la presión mediática de la opinión pública y el hecho o el temor a veces de no querer ser denunciados, están como los barcos yendo a donde mejor soplan los vientos.

---

formas crea un ambiente tal vez no mágicamente, pero todos decisivo pero si de cierta influencia sabían que el día anterior que se trasunta en los fallos judiciales, lo cual no quiere decir que se condene a inocentes o absuelva a culpables, sino que se traduce más en la proporcionalidad de las penas impuestas, que si se hace una comparación entre casos similares, los fallos son muy diferentes y justamente la razón está en que la decisión o el fallo además de recoger los medios de prueba objetivamente actuados recoge un factor subjetivo.

había salido con su pareja la prensa va a hostigar obviamente al órgano jurisdiccional, al secretario, a todo el personal que este alrededor de este expediente judicial incluyendo al fiscal obviamente, el hecho de que la prensa presione moleste no tiene por qué incidir netamente en una decisión del órgano jurisdiccional porque tiene independencia, autonomía, puede decidir a favor o en contra de una medida de coerción o de alguna medida limitativa de derecho entonces si me dices considera que la presión

---

---

mediática predomina en la decisión judicial yo diría siempre va haber presión mediática en un caso sonado siempre que influya directamente no depende de la mediatez o de la presión de los medios de comunicación, si no de los valores y la independencia que tenga el órgano jurisdiccional eso es el juez en específico entonces esto va hacer algo del cual se tiene que enunciar no solamente de una respuesta si no de la calidad de las resoluciones judiciales porque yo te podría decir esto no influye por mi parte otro juez podría decirte lo mismo pero cuando lees sus resoluciones

---



---

te das cuenta claramente que no hay un sustento para otorgar la determinada decisión, entonces en la práctica te das cuenta que solo la presión mediática de determinado medio de comunicación influyó directamente en una decisión judicial y se ve bastante.

---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N°06****ENTREVISTADO N°07**

---

SI, por los actuales acontecimientos que se vienen dando en nuestra política actual y el poder que tienen. Siendo ilegal puesto que la función jurisdiccional solo se debe guiar de las leyes pertinentes y la constitución.

SI, lastimosamente en estos últimos años toda la controversia mediática ha influido mucho en las decisiones judiciales, decisiones que solo deben ser resueltas de acuerdo a la ley y la constitución.

Considero que si la presión mediática, llegaría a manos de un juez que conoce el derecho a cabalidad no influiría en sus decisiones, pero lamentablemente en nuestro país, existen muchos jueces que viven del que dirán, y por lo consiguiente, tienen el temor de ser denunciados porque descosen el derecho

---

## **INTERPRETACIÓN:**

el 90% de los entrevistados especialistas en derecho penal consideran que la presión mediática SI predomina en la decisión judicial, asimismo alegan que los medios de comunicación tienen mucha influencia en la decisión judicial, puesto que consideran que los magistrados toman una percepción por parte de los medios, así como lo hace la opinión pública, quienes se forman una idea del suceso investigado, ya que la información la recibe de los medios ocasionando indignación y que se manifiesten de diversas maneras, de este modo inciden en la decisión del juez debido a que toman al investigado como autor del suceso delictivo. Mientras que el 10% (entrevistado N°2) considera que siempre va haber presión mediática en un caso sonado, que influya directamente no depende de la presión de los medios de comunicación, si no de los valores y la independencia que tenga el órgano jurisdiccional (juez).

En consecuencia, los entrevistados coinciden en su respuesta que la presión mediática SI predomina en la decisión judicial y esto hace que muchas veces los jueces se nublen al momento de tomar una decisión y hacen de lado su verdadera función valorativa y vulneran los derechos del imputado.

---

***Fuente:** Elaboración propia de la investigadora.*

**TABLA N°9:**

**Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación.**

**PREGUNTA N°06: ¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?**

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Todo delito necesariamente debe ser sancionado, en este caso muy tratado mediáticamente en los medios de comunicación con mayor intervención de la parte agraviada que brindaba entrevistas y además publicaba fotografías, pericias psicológicas entre otros que presentaban la magnitud de lesiones que se habían generado, tuvo un efecto en la misma sociedad reprochando la violencia, pero a su vez asumiendo una postura de	El caso de Jon kelvin no lo conozco a fondo pero sé que de las declaraciones que ha realizado el ministerio público es un caso de agresiones y violación sexual a través de la cual resultaron determinadas pruebas, hubo forcejeo con su esposa o exesposa y esto son elementos corroborativos y objetivos de un delito de violación primero se hace el	No tengo opinión en ese aspecto dado que no conozco los datos exactos del caso, no he tenido a mi alcance el expediente judicial, no podría opinar sobre algo que no conozco.	Bueno conozco de cerca el caso porque le diré que vinieron por consulta a mi estudio sobre ese caso, entonces que paso que nosotros por política no defendemos casos de abusadores sexuales ni en todo caso abusadores que cometan en lo que consideramos nosotros delitos graves en contra de

---

condena hacia quien en ese momento era presunto responsable.

Si revisamos el artículo 170° del Código Penal, la pena que debería corresponder para el caso de delitos de violencia sexual en la que concurren circunstancias agravantes, siendo este el delito más grave por el cual fue sentenciado, es de mínimo 20 años y máximo 26 años de pena privativa de libertad, por lo que los 21 años que estableció el fallo judicial, corresponde al rango legal, situación muy distinta es el analizar cada uno de los supuestos que llevaron al órgano jurisdiccional determinar dicha pena.

examen médico legal y después se ven los elementos periféricos o los elementos determinantes del caso, en el caso la mujer en su primera denuncia alegaba que el señor la había violado , agredido hasta la intento matar según sus palabras entonces que se hizo, se sacó el examen médico legal se vio que existieron relaciones sexuales aparte en las piernas se notaron laceraciones, en un común denominador si una persona alega que la han violado y se encuentra que tuvo relaciones sexuales porque la determinación del examen médico sale, además se encuentra lesiones como si hubiera hecho fuerza para alejar

género femenino y de los niños, esto es política nuestra pero casualmente fue una de las reglas para no aceptar el proceso además el hecho de haber revisado el expediente había más cuestiones objetivas que si de algún modo señalaban la responsabilidad del cantante en los hechos que se le imputaban, entonces nosotros tenemos una suerte de sociedad que diré demasiado morbosa y que tratándose de Jon kelvin de un cantante conocido ante la opinión pública y el rechazo natural que

---

al agresor y se mantiene la declaración inicial es decir vuelve a reiterar su declaración a nivel policial y luego a nivel fiscal, el juez con todos los elementos probatorios con el grado de alcoholemia que determina que estaba en un estado de ebriedad el investigado y más otros elementos que seguro debe tener la fiscalía sinceramente creo que fue la decisión más correcta más allá de que más adelante en la prensa menciono que no yo nunca dije que me violó etc., las declaraciones iniciales son las que priman sobre las posteriores en una jurisprudencia del tribunal constitucional cuando hay

genera en la sociedad peruana un abusador sexual un abusador que golpea a una mujer, existieron todos los ingredientes no solo para mediatizar el caso si no también quienes en ese entonces actuaron como operadores de derecho llámense los jueces o fiscales tuvieron la oportunidad de mostrar que se podría castigar con una pena drástica como es el caso de este cantante y así lo han hecho, como te decía el hecho de que pueda influir esta situación si, pero no en todos los casos, por eso o sea tanto

---

declaraciones contrarias por parte del agraviado se toma en cuenta la primera y en este caso la inicial imputaba directamente a Jon kelvin ahora dirás porque fue atendido más rápido que otro hay un detalle este caso fue si no me equivoco en flagrancia no sé cómo lo tramitaron como proceso inmediato la verdad no creo porque el material del proceso inmediato es que sea ausencia de complejidad y en este caso se tenía que realizar muchos elementos eso si desconozco los cargos si Jon kelvin acepto los cargos y luego haya apelado. Pero quizás jugó mucho a favor como el caso fue sonado como fue un personaje del folclor nacional sucedieron

para la parte positiva como para la parte negativa es decir que puedan absolver a alguien como ante el temor fundado que tienen la mayoría de operadores del derecho que no quieren enfrentarse con el escándalo mediático pueda generar, entonces de alguna u otra manera determina su ser y su juicio en el momento de resolver un caso.

---

que la persona jurisdiccional trabajo con mayor medida porque la prensa estaba atormentando eso no significa que se haya atendido con más celeridad si no simplemente sucedió por la medida del caso concreto. Yo diría que sí, los órganos jurisdiccionales siempre tienen presión, pero no creo que ya sido un caso complicado porque por todos los elementos que ha tenido el ministerio público, lo único diferente es que se ha atendido de una forma más célere.



---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N°06****ENTREVISTADO N°07**

---

Predomino la controversia mediática, no soy ajeno a los delitos que se cometan a las mujeres integrantes del grupo familiar pero solo pido que la rapidez con lo que se atendió el caso en mención sea así para todos los casos de la misma índole. Empero, la parte agraviada luego actuó de forma contraproducente generando cierta suspicacia.

Caso sumamente mediático y revestido de una serie de inseguridades por parte de la parte agraviada, que en un primer momento acusaba y en otro momento queriendo retirar la denuncia.

Opino que, la persona que está inmerso en ilícito penal, debe ser sancionado por el ordenamiento jurídico, si bien es cierto el popular Jon kelvin cometió un ilícito penal, este, fue sancionado de acuerdo a las leyes penales correctamente.

---

### **INTERPRETACIÓN:**

el 80% de los entrevistados especialistas en derecho penal consideran que el caso de Jon Kelvin fue un caso mediático donde hubo exposición del imputado puesto que fue emitida una sentencia con mucha celeridad, asimismo consideran que la sentencia estuvo bien puesta, que la fiscalía tenía los elementos suficientes que demostraban su culpabilidad. Mientras que el 20% (entrevistado N°3) desconoce del caso y el (entrevistado N°5) considera que la presión mediática influyó en la decisión del juez y pide que con la rapidez que se atendió el caso también sea de la misma manera para los casos de la misma índole.

En consecuencia, los entrevistados consideran que el caso de Jon Kelvin fue un caso mediático pero que la decisión del juez no tuvo influencia de los medios de comunicación puesto que había más cuestiones objetivas que señalaban la responsabilidad del cantante en los hechos que se le imputaban, lo único que cuestionan los entrevistados es la manera de la rapidez en que se atendió el caso.

---

**Fuente:** *Elaboración propia de la investigadora*

**TABLA N°10:**

**Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación.**

<b>PREGUNTA N°07: ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación? ¿por qué?</b>			
<b>PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL</b>			
<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
En ese caso en particular, si, los programas de corte de espectáculos dedicaron programas enteros a comentar, opinar y hasta realizar conclusiones sobre ese caso, otros programas no fueron ajenos y también emitieron extensas notas sobre dicho caso, lo cual a mi consideración si constituye una sobre exposición, llegándose al extremo de tomar dicho caso como ejemplo de	Para ser sincero no vi mucho de las noticias en esa época se parte del caso, pero no sé si es que los medios de comunicación lo tacharon automáticamente de "feminicida" o no porque la imputación hasta donde yo recuerdo fue inicialmente por intento de feminicidio y después de violación sexual,	Soy poco de los medios de comunicación en particular no los suelo seguir, dudo mucho que un juez sentencie sobre la base de medios de comunicación por eso habría que revisar que hay en el expediente que decían los documentos etc. por ahí que si el juez fue influenciado por los medios de comunicación, es una	Si, hubo una exposición mediática por el hecho de que este era un tipo conocido ósea digamos que era un producto vendible periodísticamente hablando, entonces pues la prensa vive de eso y la prensa amarilla evidentemente son luz para sus ojos o caldo de cultivo para vender este

---

aplicación de sanción ante la comisión de un delito, considerando la afectación del mismo condenado así como la de su familia que directa e indirectamente también se ve involucrada con el tratamiento desmedido de la información por los medios de comunicación.

no sé al final con que tipo penal quedo sinceramente.

Lo que menciona el LP legis es una página de derecho menciona que el colegiado de la corte superior de lima lo sentencio por el delito contra agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y por el delito de violación sexual agravada en contra de su pareja, bajo esa idea yo entiendo que los medios de comunicación si queremos decir una exposición mediática en donde todos los medios de comunicación lo consideraron como culpable, si esto sucedió hubo una exposición mediática en

cuestión que habría que evidenciar consultándose los expedientes revisando la motivación de la sentencia viendo los actuados, la defensa que tuvo son muchos aspectos desde mi punto de vista seguramente comunicacional se trató mucho el tema pero no sé si eso tuvo algo que ver con la decisión que se tomó.

espectáculo, la sentencia de Jon kelvin estuvo muy bien puesta ahí no había casi nada por hacer.

---

exceso por parte de los medios de comunicación con el investigado, si lo tacharon de culpable sin otra prueba sin esperar una sentencia, pero si simplemente hablaron de supuestos que todavía hay una investigación de por medio que se va a determinar, etc. está dentro de su labor dentro de lo que pueden a comenzar a decir los medios televisivos, la sobreexposición es decir la exposición mediática del imputado no tiene que referirse netamente al llenado de noticias en la televisión en los periódicos, etc. La sobreexposición del imputado es mostrarlo frente a la

---

---

población y decir mira tenemos un “violador”, un “asesino” y yo efectivo policial te lo pongo adelante con esposas eso es exponerlo mediáticamente a un investigado ahora como quiera los medios de comunicación exponerlo en sus noticias ya es su dilema porque eso ya son noticias propias como el derecho a la información siempre que hablen en supuestos.

---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N°06****ENTREVISTADO N°07**

---

SI, por lo mismo que es un artista popular y su misma condición le jugo en contra.

SI, por ser una persona que gozaba de cierto reconocimiento popular del medio en el que se desenvolvía.

A decir verdad, considero que sí, pese a que se reunieron los elementos configurativos del tipo penal, esto es, objetivo y subjetivo, si bien es cierto como manifiesto líneas arriba, la prensa influye mucho en las decisiones judiciales, pero también es cierto, que los medios de comunicación violan el principio de inocencia, más aún, si el afectado es una persona pública.

---

## **INTERPRETACIÓN:**

El 80% de los entrevistados especialistas en derecho penal consideran que si hubo una sobre exposición del imputado Jon Kelvin puesto al ser cantante popular le dio más realce a la exposición y que muchos canales tomaban un programa completo para emitir opiniones y conclusiones. Mientras que el 20% (entrevistado N°2) considera que si los medios de comunicación lo tacharon de culpable sin otra prueba sin esperar una sentencia si hubo exposición, pero si simplemente hablaron de supuestos, está dentro de su labor y el (entrevistado N°3) considera que un juez no sentencia sobre la base de medios de comunicación por eso habría que revisar que hay en el expediente que decían los documentos para ver si hubo una influencia.

En consecuencia, los entrevistados consideran que si hubo una exposición del imputado Jon kelvin debido a su condición de ser un personaje público que además periódicamente hablando vende contenido y los medios se encargaron de mediatizarlo.

---

**Fuente:** *Elaboración propia de la investigadora.*



**TABLA N°11****Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación.**

---

**PREGUNTA N°08: ¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?**

---

**PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

---

<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Este es otro caso mediático en el cual las partes involucradas eran quienes se encargaron de hacer mediático el caso, ya que se les veía a ambos hermanos siendo entrevistados en programas dominicales exponiendo sus versiones y presentando una serie de documentos, lo cual tuvo como final la absolución de Bracamonte Fefer a pesar de haber pasado por prisión preventiva, en este caso se pudo evidenciar que las partes lo	fue un caso muy largo, en esa época los medios de comunicación estaban en pañales podríamos llamarlo así, acerca de la aplicación principio de presunción de inocencia en esa época los medios de comunicación no hablaban de presunciones, los medios de comunicación directamente hablaban de “parricidas”, “asesinos”, “homicidas”, “drogadictos”, “corruptos”, etc.	No conozco a profundidad no me gusta hablar de casos que no conozco que no he revisado el expediente para conocer las razones ni la historia de la impunidad del caso, lo que si maso menos la actividad judicial es una actividad política porque es un ejercicio del poder el juez tiene un poder y tiene que resolver utilizando ese poder y nosotros aceptamos sus	El tema de Mirian Fefer del asesinato de la mama de esta chica evidentemente no era en realidad para que se mediatice de esa manera porque a Mirian fefer nadie la conocía ni en el espectáculo ni la prensa, hay muchos procesos que se hacen mediáticos por algunos intereses oscuros ósea

---

que buscaban era el apoyo de la sociedad y de la forma la condena y repudio social hacia la parte contraria, lo cual nos permite aseverar que el poner en tapete público un determinado caso buscando apoyo o de la sociedad tiene efectos a nivel de los fallos jurisdiccionales, por la misma imagen que debe proyectar el Poder Judicial muy cuestionada por la misma sociedad, por lo que es el mismo Poder Judicial que a través de sus órganos jurisdiccionales emite fallos conforme las demandas que señala la sociedad.

ya especulaban y ni siquiera adelantaban opiniones hablaban a, b, c de todo, sinceramente me da mucha pena porque en verdad la chica, a ella la expusieron totalmente es decir sus juicios estaban televisados, se le escuchaba todo lo que hablaba fuera del juicio absolutamente todo la prensa lo cubría y esto era un acoso ya no era seguir un proceso regularmente, la señorita fue condenada en una primera instancia, fue absuelta en una segunda instancia bueno al final creo que tuvo en total una absolución la anularon, volvió otra vez a prisión me parece que en dos oportunidades volvió a prisión,

decisiones porque es generalmente lo que se ejercicio legítimo de poder si hablamos de política entonces se tiende a hablar de poder como en todo ámbito y la ciencia política lo explica claramente el poder, la política tiene demasiada influencia de grupos de presión de grupos de interés en este caso puede ir concretamente la política inmersa de medios de comunicación de grupos que plantean ciertas ideologías grupos sociales como la sociedad civil que tienen cierta raza, definitivamente siempre va a haber en la toma de una decisión de corte político en ejercicio de

es generalmente lo que se llaman cortinas de humo entonces se tiende a exponer o hacerlo mediático porque a veces el gobierno o a veces por una estrategia de gobierno logran llamar la atención sobre un hecho que ellos no quieren que se sepa, entonces vender el escándalo de la manera tan cruel y como murió la mamá de esta chica es lamentable pero era un caso que no tendría por qué ser mediático porque como lo vuelvo a reiterar ni su padre con todo lo modesto que

---

---

Eva bracamonte era un proceso interminable que cuando terminaba una sentencia declaraban nula y volvía nuevamente a empezar y hasta ultima oportunidad fue en el año 2017 por fin se logró la absolución total del caso, lo más increíble del caso más allá de la exposición, de si hubo una sobre exposición mediática de la prensa mi opinión es en realidad cómo es posible que ya a lolargo de todo el proceso en donde los jueces no sustentaban adecuadamente sus resoluciones conllevaba a una nulidad de una sentencia y creo que esto no se lo podemos permitir a nadie porque justicia que demora no es justicia poder siempre van a ver grupos de interés y grupos de presión detrás, claro los medios de comunicación son los más resaltantes porque a ellos si los vemos en el televisor hay otra gran cantidad de personas que influyen en estas decisiones que no conocemos y que no vemos porque están siempre tras la sombra entonces es imposible que el ejercicio de poder como lo tienen los jueces el presidente los congresistas este ajeno a cualquier tipo de presión o cualquier tipo de influencia eso es una cuestión que hay que cortar necesariamente para eso en pertenecía a una de esas sociedades pitucas no había nada de eso.

---

---

porque en el caso de ella en el último careo con su hermano Ariel bracamonte fue total destructivo en general porque Ariel empezó a demostrar contradicciones totalmente, contradijo todas las declaraciones que había realizado con anterioridad y digamos si es que lo hablamos con un tema de objetividad se caía el caso con todo lo que estaba afirmando en pleno careo, en el careo se tiene a Ariel y Eva bracamonte frente a frente respondiendo una tras otra y la forma con Ariel bracamonte acusaba a su hermana era muy mala en cambio ella tenía más material probatorio que acreditar, el papá el ámbito penal existen ciertos puntos correctivos, como es por ejemplo el tema de la valoración de la prueba y la motivación cuando uno quiere evidenciar si el juez se dejó llevar por un lado o por otro tendría que necesariamente leer sus sentencias y por las sentencias conoceremos a los jueces mientras no tengamos acceso a eso básicamente las respuestas se tornan especulativas.

---

---

de Eva Bracamonte mencionó mucho de las contradicciones y en las declaraciones que han hecho en juicio eran completamente diferentes a las que estaba haciendo en careo al fin y al cabo parte de las acusaciones de Eva era que su madre tenía una especie de cólera por el tema que se había enterado de su que era homosexual y la enemistad existía entre ellas dos existía notablemente, al final te lo digo desde mi experiencia como juez actualmente muchas veces se determinan por elementos a veces por indicios en realidad no se llega a la verdad material se llega simplemente a una certeza procesal, al fin y al cabo a veces

---

---

ni siquiera el imputado sabe lo que sucedió ni siquiera el agraviado, al final del caso nunca termina por resolverse, pero con los elementos que tenemos que determinar una resolución y un determinado sentido del fallo frente a ello el caso de Eva Bracamonte solo lo saben ellos dos y así quedara para toda la vida.

---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N°06****ENTREVISTADO N°07**

---

Una vez más se deja entrever que la función fiscal carece de su función investigadora, en consecuencia, no logra sostener su teoría del caso.

Quedan expuestas dos cosas puntuales, por un lado, la desmedida justicia mediática entrando a tallar en la justicia penal y por otro lado el ineficaz trabajo de investigación por parte de los representantes del Ministerio Público al no poder sostener una Teoría del Caso que permita encontrar a los responsables del delito.

Opino que, fue un caso muy mediático que duró mucho tiempo en poder llegar a una sentencia firme, en donde Eva Bracamonte tenía una vida llena de juicios y críticas a la opinión pública por ser la primera sospechosa de la muerte de su madre.

---

---

## INTERPRETACIÓN

Con respecto a las respuestas de los entrevistados observamos que coinciden, debido a que emiten una opinión acerca del caso de Mirian Fefer, donde expresan que fue un caso mediático que no tuvo por qué serlo ya que ninguno de los protagonistas pertenecía a la farándula asimismo fue un caso largo que duró muchos años y que en esa época los medios de comunicación estaban en pañales y utilizaban el término culpable, además consideraron que el ministerio público careció de su función investigadora.

En consecuencia, el caso de Mirian Fefer, fue un caso muy mediatizado que duró 8 años y en donde los medios de comunicación exponían como culpable a Eva Bracamonte del asesinato de su madre, sin esperar una sentencia del juez que demuestre su culpabilidad.

---

**Fuente:** *Elaboración propia de la investigadora.*



**TABLA N°12:****Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación.**

<b>PREGUNTA N°09: ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?</b>			
<b>PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL</b>			
<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Sí, pero como ya se ha precisado esta sobre exposición fue propiciada por las propias partes, personas allegadas y sus abogados, por lo que si en algún momento se dio algún exceso no sería cuestionable y menos sancionable toda vez que los espacios que brindaban los programas de los medios de comunicación sobre todo televisivos, otorgaban mucha	Por supuesto, es uno de los casos más sonados en donde destruyeron su vida, es decir Eva bracamonte después que ya termino todo el proceso quería seguir con su vida común no lo podía hacer, ya estaba absuelta ya estaba en libertad seguía siendo acosada por la prensa, crees que una persona como ella podía encontrar trabajo o podía conseguir algún tipo de	Vuelvo a insistir en el tema no conozco a profundidad no me gusta hablar de casos que no conozco que no he revisado el expediente.	Claro que si, por supuesto fue una situación que duro casi un mes que cada fin de semana los programas de bandera, los noticieros de ambos canales en el caso de frecuencia latina como Perú evidentemente mediatizaron este proceso, cada domingo sacaban una suerte como mago que saca del sombrero un conejo uno y otro detalle

---

cobertura a dicho caso para una y otra parte. labores sería totalmente ilógico nadie se habría atrevido a contratarla bajo la exposición mediática que tenía y la crítica de la sociedad, es uno de los casos donde te eleva a lo más alto te súrgeme en lo más profundo como en este caso ya ella le toco tocar fondo, ahora entiendo que debe hacer superado gran parte de esto porque ya paso hace mucho tiempo, pero todo el daño que se generó no se puede reparar todo eso.

de la señorita bracamonte para seguir manteniendo ese interés, a quienes generalmente vivimos del litigio y somos abogados ya conocemos de sobra por dónde va el asunto y nunca se retractaron.

---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N°06****ENTREVISTADO N°07**

---

SI, y trajo como consecuencia que se prolongue el proceso judicial por más de 8 años.

SI, y a consecuencia de lo mismo, es que se extendió el proceso a lo largo de más de 8 años.

Considero que sí, puesto que a Eva los medios de comunicación la señalan como culpable de la muerte de su madre, todos los días tenían contenido para mostrar en los diferentes canales televisivos y esto hizo que los medios de comunicación influenciaran en la toma de decisión del juez.

---

## **INTERPRETACIÓN:**

El 90% de entrevistados especialistas en derecho penal considera que, si hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación puesto que cada fin de semana los programas bandera, los noticieros mediatizaron este proceso, cada domingo sacaban uno y otro detalle de la señorita bracamonte para seguir manteniendo ese interés asimismo la prensa causó mucho daño y nunca se retractaron de todo lo dicho y menos fue reparado el daño causado. Mientras que el 10% (entrevistado N°03) no conoce del caso.

En consecuencia, los entrevistados coinciden en sus respuestas, consideran que, si hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación y que a consecuencia de ello su derecho al honor y su reputación fueron dañados ya que Eva al querer continuar con su vida después de todo lo que los medios dijeron de su vida íntima ya nadie iba a darle trabajo y por ende no le sería fácil seguir con su vida porque en ningún momento los medios retractaron lo dicho.

---

***Fuente:** Elaboración propia de la investigadora.*

**TABLA N°13:**

**Casuística Relacionada con la exposición del imputado en los medios de comunicación.**

<b>PREGUNTA N°10: ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?</b>			
<b>PARTICIPANTES: ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL</b>			
<b>ENTREVISTADO N°1</b>	<b>ENTREVISTADO N°2</b>	<b>ENTREVISTADO N°3</b>	<b>ENTREVISTADO N°4</b>
Existen muchos casos en los que los imputados son expuestos y sancionados socialmente antes que el propio Poder Judicial emita pronunciamiento, ahora último se ha podido evidenciar ello en el ámbito político como artístico, basta con encender el televisor y poner un canal de señal abierta para estar frente a este tipo de casos.	El más emblemático del Perú y de todo el siglo es el caso de Abimael Guzmán y te lo voy a mostrar así es completo, más allá de la actividad terrorista a la que se dedicó, la muerte de muchas personas que es lamentable y es muy castigable obviamente recriminable totalmente en contra de esa actividad, pero exponer a una persona públicamente frente a cientos	Lo que pasa particularmente para mí, es más viable en entornos muchos más pequeños vale decir es posible en ámbitos regionales o locales evidenciar situaciones en las que por ejemplo sin mencionar datos exactos en una ciudad x un alcalde x es denunciado por sus regidores por los medios de comunicación, etc. toda la	Por ejemplo, el caso más conocido que te puedo dar es el caso de corrupción que se está dando con los familiares del presidente, en realidad hay una suerte bueno no es que yo sea castillista o defienda al gobierno considero que hay demasiado abuso a la libertad de expresión de estos medios de comunicación que están

---

de periodistas con su ropa a rayas y dentro de una especie de jaula para que todos lo vean es completamente inadecuado peor aún porque eso era todavía un proceso ni siquiera él había tenido una sentencia, esa exposición mediática de un investigado que todavía no tiene una sentencia firme es completamente absurdo, hoy en día por lo menos dentro de lo que es las garantías ejercidas por la constitución el código restrictivo y las leyes ya sería imposible esto estamos hablando del año 90, que sucedió todo esto. Hoy en día creo que ya no podía suceder, pero creo que eso población de esta ciudad x tan pequeña conoce el caso, no obstante los jueces resolvieron contrariamente a lo que la mayoría solicitaba por ejemplo era un caso de prisión preventiva y los jueces decidieron no dar prisión preventiva si no comparecencia restringida, “influencia” era el único tema que se hablaba todos los días la gente en la puerta del poder judicial y los medios de comunicación en la sala de audiencia, el caso salía en los periódicos locales no obstante los jueces decidieron no dar prisión preventiva si no comparecencia restringida y tratando de mediatizar ese hechos con el único objeto evidentemente de echarse o desestabilizar el gobierno, bueno yo pienso que la mejor forma como se debe resolver es a través de la fiscalía de la nación que está siguiendo las investigaciones del caso.

---

---

podría ser tomado como caso más emblemático del siglo en exponer a un imputado a los medios de comunicación de la forma tan nociva más allá de los crímenes que haya podido cometer Abimael guzmán esa exposición no era necesario porque en realidad no le estaban generando un daño estaban mediatizando más y lo estaban exponiendo para que la gente se informa acerca de ese tipo actividades ilícitas que el realizaba entonces, ese tipo de actividades no merecen cámara ese tipo de hechos no merecen atención de la prensa merecen solamente las decisiones que se toman no paso absolutamente nada.

No creo que lo medios de comunicación tengan una influencia determinante en la decisión de los jueces hoy más que nunca pienso que los jueces difícilmente resuelven solo a partir de lo que dicen los medios de comunicación, me parece que los jueces tienen más ámbitos de resolver los casos a partir de datos mismos que les da el caso.

Además, son objeto de control los ciudadanos pueden denunciarlos ante el control de magistratura si es que no han motivado no han

---

---

pero el exponerlo de esa forma es como idealizarlo no es dañar tanto su imagen porque él al final ya estaba perdido era idealizarlo en un momento en el que ellos creían que era su presidente totalmente desquiciado pero bueno eso lo que yo te puedo opinar con respecto al caso más emblemático en el Perú.

resuelto se cuidan mucho a los jueces ya hace mucho tiempo atrás.

Hay que entender que hoy en día la fiscalía y el poder judicial funcionan sobre la base de líneas corporativas tipo empresas ya no es la decisión del juez o del fiscal que ve el caso si no es una decisión mucho más corporativa es decir ya la decisión viene de quienes tienen la dirección del poder judicial como pasa en la empresa lo socios toman la decisión y es el gerente quien ejecuta entonces ya la cuestión no va de mirar al juez o fiscal que tiene el caso

Hay que entender que hoy en día la fiscalía y el poder judicial funcionan sobre la base de líneas corporativas tipo empresas ya no es la decisión del juez o del fiscal que ve el caso si no es una decisión mucho más corporativa es decir ya la decisión viene de quienes tienen la dirección del poder judicial como pasa en la empresa lo socios toman la decisión y es el gerente quien ejecuta entonces ya la cuestión no va de mirar al juez o fiscal que tiene el caso



---

si no como quiera que hay todo un corporativismo detrás, en las nuevas estructuras ya depende de lo que corporativamente se decida por eso es que hoy existen fiscalías penales corporativas, juzgados penales colegiados que tienen que ver con sistemas anticorrupción, etc. eso no solo implica que vamos a juntarlos a todos en un solo sistema x y listo, no se supone que hay decisiones que se toman desde la cúpula la parte que manda para que los jueces las apliquen o las desarrollen por ejemplo un caso de violencia familiar en un

---

---

juzgado de violencia familiar  
contra la mujer con fiscales  
de violencia contra la mujer,  
con el abogado de la  
defensoría de la mujer ahí  
uno podría decir como el  
juez es de violencia contra la  
mujer, el fiscal y el abogado  
también entonces hay una  
influencia aquí que va  
determinar su decisión y no  
es así porque hay muchos  
casos que conozco que se  
litigan en estos subsistemas  
y aun así se contienen  
sentencias absolutorias  
pese a que el varón golpee a  
la mujer estamos ante un  
subsistema de esta  
naturaleza aun así uno  
puede encontrarse

---

---

sentencias absolutorias en esos casos, más pasa ahora en día por el tema ya de ver estas instituciones a partir de decisiones corporativas de repente la influencia que podrían tener los medios de comunicación no tiene que ver precisamente con los que toman las decisiones que son los que están en las posiciones más altas de estas entidades públicas más que el propio juez y fiscales.

---

**ENTREVISTADO N°05****ENTREVISTADO N° 06****ENTREVISTADO N°07**

---

En general, todos los casos de mayor violencia y por lo tanto relevancia, en especial los casos de organizaciones criminales, donde se puede apreciar la desmedida actuación del Ministerio Público y el uso indebido de la medida de coerción personal – prisión preventiva. Por citar solo un caso reciente, el del señor Gerald Oropeza, hoy en libertad.

El caso del sr. Carlos Alza Moncada, actual alcalde del Distrito de Chocope, el cual sufrió el escarnio de los medios de comunicación y al someterse a la vía judicial, salió absuelto y volvió a sus funciones como burgomaestre.

El caso de Rosario Ponce y Ciro Castillo, también era un caso mediatizado, en donde los medios de comunicación a diario emitían contenido que señalaba a Rosario como culpable, pero el caso fue archivado.

---

## INTERPRETACIÓN

Todos los entrevistados especialistas en derecho penal conocen casos en los que se ha expuesto a los imputados en los medios de comunicación como por ejemplo el entrevistado N°1 evidencia que existen casos en el ámbito político como artístico, el entrevistado N°2 conoce el caso de Abimael Guzmán, el entrevistado N°3 considera que es más viable en entornos muchos más pequeños vale decir es posible en ámbitos regionales o locales evidenciar esas situaciones, el entrevistado N°4 menciona el caso de corrupción que se está dando con los familiares del presidente, el entrevistado N°5 conoce el caso de Gerald Oropeza, hoy en libertad y el entrevistado N° 6 menciona al caso del sr. Carlos Alza Moncada, actual alcalde del Distrito de Chocope, el cual sufrió el escarnio de los medios de comunicación y al someterse a la vía judicial, salió absuelto. Por último, el entrevistado N° 7 conoce el caso de Rosario Ponce y Ciro Castillo.

En consecuencia, se evidencia que los entrevistados conocen casos en donde consideran que se ha expuesto a los acusados en los medios de comunicación sin tener sentencia que los condene y que tuvieron un trato de culpables.

---

*Fuente: Elaboración propia de la investigadora.*

## DISCUSIÓN

Según los resultados de la investigación y la realización de la correspondiente **discusión**, se ha tenido en cuenta los datos cualitativos obtenidos que han sido plasmados mediante tablas, así como los antecedentes internacionales como nacionales y estudios previos a nivel local, se puede recalcar que los resultados vertidos en este estudio han sido contrastados con las teorías y enfoque conceptuales investigados.

En esta tesis el **objetivo general** consistió en determinar si se respeta el principio de *presunción de inocencia* con la *exposición del imputado* en los medios de comunicación en el Perú, 2022, y con ello se busca demostrar si la exposición del imputado en los medios de comunicación vulnera este principio fundamental.

En el **primer objetivo específico se describió los alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional**, es por ello que se aplicó la guía de análisis documental, donde se evaluó tanto la doctrina nacional, como a nivel internacional y las jurisprudencias expedidas dentro del territorio peruano. **(Ver tabla 1 y 2).**

Se identificó que, en el caso de la doctrina en México, señala que la naturaleza de este principio se encuentra en una norma superior, estableciendo que este principio se encontraría contemplado en los tratados internacionales con los cuales este país ha suscrito convenio y su alcance normativo llega a todos los sujetos de derecho, en el caso de Perú se menciona de manera más explícita que siendo una norma de derecho moderno, según la autora, tiene una naturaleza constitucional la cual no alcanzaría a todos los sujetos de derecho, sino está más orientado a los imputados coincidiendo solo en parte con la postura chilena sobre el alcance de este principio, el cual señala a la persona inculpada, postura con la cual coincidimos, ya que este principio forma parte de los derechos fundamentales a toda persona, siendo acogido estos derechos en la carta magna nacional.

Asimismo, según la doctrina de los países de México, Colombia y Chile **(ver tabla 1)**, este principio es de naturaleza internacional, y tiene su alcance en sus propias cartas constitucionales, así como, en la doctrina en Perú, se reconoce la naturaleza constitucional del principio, alcanzando a la normatividad penal.

Lo anteriormente señalado se relaciona con lo expuesto por **Juárez (2016)**, menciona que este principio legal, tiene su origen en el documento fundamental y baluarte del mismo de la revolución francesa en 1789, donde se plasmó la universalidad de los derechos básicos y principales que a toda persona se le debe de atribuir por el solo hecho de serla, postura con la que coincidimos, puesto que en países como Colombia y Chile se considera que la presunción de inocencia tiene su origen en el derecho internacional .

No obstante, **Magalhães (1995)**, sostiene como regla la inocencia del individuo, siendo este principio de naturaleza jurídico penal, donde únicamente mediante un proceso donde se valore la actuación probatoria que manifieste la culpabilidad del imputado a través de una sentencia, se podría establecer una pena o sanción, postura con la cual estamos parcialmente de acuerdo, ya que donde se desarrolla y se aplica coherentemente este principio es con el sistema jurídico penal, pero según la investigación de la doctrina extranjera se pudo apreciar que la naturaleza de este principio se encontraría plasmado en el derecho internacional.

Por otro lado, en la jurisprudencia nacional, se logró apreciar en el **R.N. N°348-2016 (Ver tabla 2)**, se manifestó que no se actuó prueba de cargo suficiente para destruir el derecho a la presunción de inocencia, que ampara a la procesada, para demostrar un presunto acuerdo antijurídico donde la presunción de inocencia manda que para ratificar o trascender a la responsabilidad penal de un sujeto se “necesita de una suficiente actividad probatoria de cargo conseguida y actuada con las debidas garantías procesales, **en concordancia con Juárez (2016)**, el cual menciona que no es tarea fácil definir los alcances de esta presunción, pero que es parte de su **naturaleza jurídica**, es por ello que se pudo apreciar desde diferentes enfoques: como un derecho humano o fundamental; (ii) como principio rector del proceso y (iii). como garantía procesal, en el que según el principio en mención como una garantía procesal nacería del concepto de “igualdad por compensación”, la cual nace con las desventajas propias dentro de un conflicto, esta figura es propia del derecho laboral, donde uno o varios individuos quienes tienen como única herramienta su fuerza de trabajo, se enfrentan al ius variandi del empleador, existiendo un único contrapeso otorgado a los empleados de la queja. De la misma forma, en materia penal, el estado es quien reconoce que los órganos de justicia

tienen una actuación determinada frente a la persona imputada, donde se puede notar una ventaja cuando se les impone la carga de la prueba frente a lo que se acusa, donde esta presunción no es absoluta, siendo la única forma de vencer esta presunción con una adecuada carga de prueba en contrario, donde dichas pruebas para su obtención deben de ser presentadas bajo estándares constitucionales y legales para su obtención, denotando en su validez, caso contrario, se podría declarar su nulidad o exclusión. Es por ello que, estamos de acuerdo con la postura de Juárez, ya que describe como en este caso analizado, no se pudo romper el principio de presunción de inocencia, sin lograrse actuar prueba de cargo suficiente, y sentenciaron la nulidad de la condena dictada contra Bracamonte Fefer además, se especifica ciertos actos de prueba que debieron realizarse y recurrir a la prueba indiciaria. No obstante, de acuerdo a la controversia suscitada por la sentencia **de Acción Popular N°16682-2016**, (Véase tabla 2) Lima. la cual determina las reglas necesarias para evitar la transgresión de este principio fundamental de toda persona y de naturaleza internacional, donde reestablece que la presunción de inocencia, *es un derecho fundamental al amparo de la libertad individual, representando dentro del ámbito penal la mayor garantía a favor del acusado alcanzando a quien conserva dicho estado, donde se sostiene que la exhibición pública de los detenidos transgrede este principio aun cuando se indique que sólo se trata de “presuntos responsables”, puesto que la forma en que son estos presentados frente a medios de comunicación genera que los ciudadanos los consideren como culpables, sin que medie una investigación fiscal iniciada, en sintonía con la tesis de González (2018)*, el principio en cuestión es, uno de los principios más vulnerado, aislado o desairado por parte de las judicaturas mediáticas, quienes, con objetivos muy alejados de la justicia, vienen a dar por ciertos hechos que constituyen meras presunciones policiales y dan por culpables a individuos que, sin garantías, han sido sometidos a su averiguación anticipada; así, un principio que debería ser un real limitador de la acción de todas las personas, respecto a la forma de expresarse acerca de un ciudadano, principalmente los que antes de su condena, estuvieron expuestos por el ius puniendi del estado, ya que, consecuentemente ello dio pie a que los medios de comunicación arremetieran en contra de éstas e influenciaran notablemente la opinión pública de los ciudadanos, tesis con la cual estamos de acuerdo puesto que, es muy cierto que este principio



es vulnerado con la exposición del imputado en los medios de comunicación, donde no basta la denominación de “presunto criminal” o “presunto delincuente” para adecuar y permitir esta presentación pública del imputado o detenido frente a los medios de comunicación, sino de evitarla, guardando la discrecionalidad y la cautela necesaria, para que este principio sea respetado. Por otro lado se analizó el caso que desarrolla y aplica lo predispuesto en el D.S. 001-2012/ JUS, en la sentencia emitida por **el Tribunal Constitucional sobre el Expediente 02825-2017-PHC/TC (Ver tabla 2)** donde se determina que *los pronunciamientos de los principales tribunales de derechos humanos son una fuente importante para la interpretación de este principio que se encuentra reconocido en la Constitución, lo cual denota su naturaleza en instrumentos internacionales y refleja un importante consenso internacional en relación con la idea que la presentación pública de detenidos representa una vulneración del derecho a la defensa. Como lo estima el Tribunal que, en la práctica, esto supone que las autoridades deben abstenerse de promover prácticas en las que a las personas involucradas con la comisión de un delito se las exhiba públicamente a la prensa, en el desarrollo de esta labor informativa ya que, a consecuencia de ello, se podría formular algún juicio de valor en relación con los hechos por parte de los integrantes de la prensa. Es por ello que, en concordancia con Álvarez (2020), se puede afirmar que la labor jurisdiccional del principio abordado se afecta directamente por la presión mediática generando un riesgo, ya que la sociedad va a ir formulando juicios de valor, opiniones, conjeturas respecto de un caso en específico, con el objetivo de lograr una sentencia, generalmente condenatoria del imputado en un proceso penal.*

*En conclusión, se tiene que el alcance de este principio es general según la jurisprudencia peruana se plasma específicamente en el código procesal penal y constitución, alcanzando a todas las personas de derecho dentro del territorio peruano el cual está suscrito a diversos tratados así mismo la naturaleza de este principio según la jurisprudencia se basa en instrumentos internacionales como: La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), La Declaración Universal de Derechos Humanos, etc.*

**Según el objetivo específico N°2:** el cual, estuvo referido a la revisión de la regulación jurídica en el derecho comparado, referida en el tratamiento del

imputado por los medios de comunicación. En cuanto al análisis documentario **(véase tabla 3)**. Se observa que los países de Chile, Argentina, Venezuela, México y Bolivia; en cuanto a los medios de comunicación son regulados por su constitución política en donde observamos que ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una de las medidas de seguridad establecidas en este Código, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal imparcial. Asimismo, toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, *tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. Además, es menester señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.*

Así mismo, precisan que es labor del estado procurar que todo individuo sea tratado dignamente, que todo individuo acusado de un hecho delictivo que no se le considere responsable de tales hechos delictivos hasta que su culpabilidad no sea demostrada a través de sentencia firme expedida por el juez de la causa penal. Esto quiere decir que es el estado quien tiene que el deber de proteger y garantizar este principio, puesto que no se puede permitir que nadie determine la responsabilidad de una persona que es investigada.

Lo antes mencionado coincide con lo expuesto por **González (2018)**, en su tesis de pregrado donde concluye que: el principio en cuestión es, uno de los principios más vulnerado, aislado o desairado por parte de las judicaturas mediáticas, quienes, con objetivos muy alejados de la justicia, vienen a dar por ciertos hechos que constituyen meras presunciones policiales y dan por culpables a individuos que, sin garantías, han sido sometidos a su averiguación anticipada; así, un principio que debería ser un real limitador de la acción de todas las personas, respecto a la forma de expresarse acerca de un ciudadano, principalmente los que antes de su condena, estuvieron expuestos por el ius puniendi del estado, ya que, consecuentemente ello dio pie a que los medios de comunicación arremetieran en contra de éstas e influenciaran notablemente la opinión pública de los ciudadanos.

Según la tesis de post grado de Navarro (2010), menciona que la practica inadecuada del derecho a la libertad de expresión e información, específicamente en situaciones donde se administra justicia en casos que llegan a tener relevancia social, se denominan juicios paralelos, estos fenómenos trasgreden principios constitucionales como de independencia, imparcialidad y el de presunción de inocencia (...). Postura con la cual estamos de acuerdo ya que las constituciones estudiadas mencionan que ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una de las medidas de seguridad establecidas, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal imparcial, y resultado del análisis se especificó que los medios de comunicación no cuentan con tribunales especiales para juzgar a una persona, sin embargo, observamos que en algunos casos tienen una ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de prensa y transgreden otros derechos constitucionales de los imputados difundiendo imágenes perjudiciales a su dignidad y al honor de estas personas, sin existir una sentencia firme en su contra.

**Según el objetivo específico N°3:** el cual, estuvo referido a identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación. En base a las entrevistas realizadas, los especialistas consideran, que si existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación, porque nadie puede ser calificado de culpable sin que antes no se emita una sentencia que lo declare como tal, en el Perú no hay un manejo responsable de la información, en la mayoría de los casos se ha visto esto en los medios de comunicación, que a quien se le puede catalogar de “serios”, exponen a una persona que está siendo acusado de un delito entonces, que es lo que pasa cuando de manera posterior se llega a corroborar su inocencia, no existiría rectificación. Así también, se observa que con la exposición del imputado en los medios de comunicación, si se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia debido a que existe un principio que protege a toda persona de no ser tratado como culpable de un hecho delictivo bajo ninguna circunstancia, sin que antes no exista un pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional que vendría hacer

el juez y esto es contemplado en la constitución política por el principio de inocencia que ampara los imputados para que no sean expuestos como culpables mientras no exista una sentencia que declare su culpabilidad por lo tanto se le tiene que dar un trato como inocente. Asimismo, se percibe que no existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación, ante la exposición de imputados en casos mediáticos, debido a que en nuestro país aún no existe normativa que contemple una sanción adecuada para los medios de comunicación que vulneran los derechos del imputado y esto permite que los medios de comunicación actúen de forma irresponsable emitiendo conclusiones sin fundamento. Por último, la presión mediática si predomina en la decisión judicial ya que los medios de comunicación tienen mucha influencia en la decisión judicial y los magistrados toman una apreciación por parte de los medios, así como también lo hace la opinión pública, quienes se forman una idea del hecho investigado, ya que la información la recibe de los medios, generándoles indignación y esto hace que se manifiesten de diferentes formas, de esta manera influyen en la decisión del juez debido a que consideran al investigado como autor del hecho delictivo. (véase tabla 4 a tabla 8).

Lo antes mencionado concuerda por lo expuesto por Rojas (2018), en su tesis de posgrado, menciona que son los mismos medios, aquellos que, no respetan el principio investigado en mención, donde se puede observar claramente que, en el desarrollo de sus funciones cometen excesos, ya que en los instantes de trasladar al investigado, imputado o procesado, realizan preguntas directas que inculpan a esta persona, tales como: ¿por qué lo hizo?, ¿está arrepentido?, ¿por qué le causó la muerte? así mismo, aquellos conductores de las noticias del día a día, señalando de una forma directa e imprecisa a la persona imputada como el causante del hecho delictivo, creando un sentimiento de indignación, rabia, cólera, etc. entre los ciudadanos generándose generalmente una presión social, donde convirtiéndose en un caso mediático, existiría una gran presión en la decisión que pueda tomar el juez, lo cual, afectaría notablemente la imparcialidad a la hora de tomar un dictamen final y sobre todo a este principio estudiado que garantiza a la persona investigada, imputada que se le presuma inocente hasta que compruebe lo contrario.

Se puede inferir que, según esta investigación que se vulnera directamente el principio en mención puesto que, con la exposición mediática del imputado en los

medios de comunicación porque éstos, al pretender transmitir las noticias a nivel nacional no se percatan que de alguna manera que afectan la dignidad de la persona investigada y hasta podrían ejercer influencia en la sentencia ya sea condenatoria u absolutoria por parte del juez.

Además, por lo expuesto por **Álvarez (2020)** en su tesis de post grado donde **concluyó** que, la labor jurisdiccional del principio abordado es afectado directamente por la presión mediática generando un riesgo, ya que la sociedad va a ir formulando juicios de valor, opiniones, conjeturas respecto de un caso en específico, con el objetivo de lograr una sentencia, generalmente condenatoria del imputado en un proceso penal.

Lo que conlleva a señalar que, los medios deberían de comunicar noticias verificables, sin dejarse llevar por el sensacionalismo, ya que su labor profesional tiene que respetar el principio estudiado, como derecho fundamental de todo individuo, ya que la inocencia se presume y la culpabilidad se demuestra y mantenerse a la expectativa de una sentencia firme emitida por un juez, donde se pueda señalar con pruebas fehacientes que es culpable.

**Según el objetivo específico N°4:** el cual, estuvo referido a examinar la casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación. En base a las entrevistas realizadas, se contempla que, el caso de Jon Kelvin fue un caso mediático donde hubo exposición del imputado puesto que fue emitida una sentencia con mucha celeridad, asimismo consideran, que la sentencia estuvo bien puesta, que la fiscalía tenía los elementos suficientes que demostraban su culpabilidad. En consecuencia, los entrevistados consideran que el caso de Jon Kelvin fue un caso mediático pero que la decisión del juez no tuvo influencia de los medios de comunicación puesto que había más cuestiones objetivas que señalaban la responsabilidad del cantante en los hechos que se le imputaban, lo único que cuestionan los entrevistados es la manera de la rapidez en que se atendió el caso. Así también, se obtuvo que si hubo una sobre exposición del imputado Jon Kelvin puesto que al ser cantante popular le dio más realce a la exposición y que muchos canales tomaban un programa completo para emitir opiniones y conclusiones; además periódicamente hablando Jon kelvin por ser un personaje público vende contenido y los medios se encargaron de mediatizarlo.

Asimismo, se contempló con respecto al caso de Mirian Fefer, donde expresaron que fue un caso mediático que no tuvo por qué serlo ya que ninguno de los protagonistas pertenecía a la farándula asimismo fue un caso largo que duró muchos años y que en esa época los medios de comunicación estaban en pañales y utilizaban el término culpable, además consideraron que el ministerio público careció de su función investigadora, además los medios de comunicación exponían como culpable a Eva Bracamonte del asesinato de su madre, sin esperar una sentencia del juez que demuestre su culpabilidad. Asimismo, hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación puesto que cada fin de semana los programas bandera, los noticieros mediatizaron este proceso, cada domingo sacaban uno y otro detalle de la señorita Bracamonte para seguir manteniendo ese interés, de igual manera la prensa causó mucho daño y nunca se retractaron de todo lo dicho y menos fue reparado el daño causado. De esto modo se observa de las entrevistas que los especialistas entrevistados, conocen casos en los que se ha expuesto a los imputados en los medios de comunicación. (véase tabla 9 a tabla 13)

Lo antes mencionado se relaciona con lo expuesto por Rosas (2019) en su tesis de pregrado, la cual **concluyó** que, en el caso de Eva Bracamonte se vulneró la presunción de inocencia puesto que los medios de comunicación se basaron únicamente en las sospechas que tenía la fiscalía a la pésima relación que tenía con su mamá de esta manera es que los medios la expusieron como culpable, al transmitir información distorsionada ya que los medios en vez de decir que Ospina mató a la madre de Eva Bracamonte dijeron que Eva fue quien la mató, haciéndola ver como una parricida y la declararon culpable del hecho delictivo, vulnerando de esta manera la presunción de inocencia de Eva creando así una opinión en las personas en donde ella quedaba como si fuera una parricida de tal forma que el caso llega a primera instancia donde la condenan por el delito de homicidio y meses después llega a sala judicial y es ahí donde es declarada inocente.

## **V. CONCLUSIONES:**

**PRIMERO:** No se respeta el principio de presunción de inocencia cuando se expone al imputado en los medios de comunicación, puesto que se estaría vulnerando no sólo su derecho constitucional, sino también se vulneran los tratados internacionales a los cuales están suscrito el Perú.

**SEGUNDO:** El principio de presunción de inocencia tiene un alcance general, puesto que la doctrina y la jurisprudencia evidencian un único origen en normas superiores del mundo, lo cual fue asumido e integrado posteriormente a las diversas cartas constitucionales incluida la nuestra.

**TERCERO:** La regulación jurídica de los medios de comunicación en legislaciones tales como, Argentina, México, Chile y Bolivia, evidencia que existe un respeto del imputado consagrado en sus respectivas constituciones a fin de regular el tratamiento en general de cualquier persona, por parte de los medios de comunicación, pero si existe un exceso, el estado chileno específicamente ordena la rectificación gratuitamente difundida por el medio de comunicación respetivo.

**CUARTO:** Si existe una relación entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación, puesto que, cuando mayor es la exposición del imputado a los medios de comunicación, menor es el respeto al principio de presunción de inocencia, es decir, más se infringe este principio, creando una relación contradictoria, donde se puede evidenciar en medios de comunicación imágenes, videos y opiniones donde se menoscaba la dignidad humana frente a la población en general.

**QUINTO:** Según la casuística consultada se demostró que existe una consecuencia por la exposición de los imputados en los medios de comunicación, ya que la presión mediática afecta al operador de justicia; quien, en cumplimiento de las máximas del derecho, experiencia y guiándose naturalmente en principios jurídicos y conocimientos penales, debería de emitir una sentencia en un lapso prudencial, para evitar que el público en general siga pre juzgando al imputado antes de la misma sentencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Poder Legislativo, a que motive un proyecto de ley, para la reforma del código procesal penal, en el sentido que incorpore en el artículo N°2 sobre presunción de inocencia, la figura de exceso del uso del derecho a la libertad de expresión.
2. Se recomienda a los medios de comunicación a no presentar información de manera “sensacionalista”, para que de esta manera se evite la presión mediática respetando los derechos fundamentales de cada individuo dentro del territorio nacional.
3. Recomendar a las universidades, facultades de derecho, programas académicos e investigadores en general, sobre la importancia de seguir investigando este principio y que la presente tesis sirva como base y ayude a investigaciones futuras de otros estudiantes.



## Referencias

- Acevedo Rojas, J. L. (2014). *Medios de Comunicación en el Perú*. Obtenido de <https://congreso.pucp.edu.pe/alaic2014/medios-de-comunicacion-en-el-peru/>
- Alvarez Yrala, E. O. (2020). *Tesis de Los Juicios Paralelos en los Procesos Penales y su Afectación a los principios de Independencia, Imparcialidad y Presunción de Inocencia*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Ana Calderón, S. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Arana, F. (1985). *Método Experimental para principiantes*. México: Joaquín Mortiz S.A.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Patria.
- Barrantes Echevarría, R. (2002). *Investigación Un camino al conocimiento, un enfoque cuantitativo y cualitativo*. Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.
- Beccaria, C. (1974). *“De los Delitos y de las Penas”*. Buenos Aires – Argentina: 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Calle Boñón, K. J. (2019). *Tesis sobre Derechos Fundamentales del Investigado Afectados por la Información de los Medios de Comunicación en un Proceso Penal*. Cajamarca- Perú: Tesis de Pre Grado.
- Carrasco. (2009). *Diseños de Investigación Académicas*. Lima-Perú: San Marcos.
- Castillo, L. (2004-2005). *Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre tema 5 análisis documental*. Obtenido de <https://www.uv.es/macas/T5.pdf>
- Código Procesal Penal. (2022). *Decreto Legislativo N°957*, Lima: Juristas Editores. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso de la República*. Lima: Navarrete S.R.L.
- Domínguez Goya, E. (2012). *Comunicación masiva*. Lima: RED TERCER MILENIO S.C.
- Domínguez, R. (2015). *Metodología para la Investigación. Acápite General*. Lima-Perú: Grijley.
- Echeverry, T. (2009). *Reflexiones Sobre La Presunción De Inocencia En Colombia: Un Caso Emblemático*. Colombia: umbral científico.
- Escudero, S. C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala, Ecuador: UTMACH.

- Félix, E. (2018). *Los medios de comunicación social y presunción de inocencia Chincha-Perú (Tesis de pregrado)*. Lima-Perú: Universidad Privada San Juan Bautista.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón*. Madrid, España: Trotta.
- Gamarra, M. (2015). *La libertad de prensa en el Perú: un objetivo por consolidar*. Obtenido de [https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion\\_1/la-libertad-de-prensa-en-el-peru-un-objetivo-por-consolidar/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/la-libertad-de-prensa-en-el-peru-un-objetivo-por-consolidar/)
- García, A. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima, Perú: juristas.
- Gascón Abellán, M. (2009). *Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba*. Lima, Perú: editorial ARA editores.
- Gómez, L. (2009). *Principio de presunción de inocencia en la W Radio*. Bogotá: Pontífice Universidad de Javeriana.
- González Ávila, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Madrid, España: Revista Iberoamericana.
- González Parra, S. A. (2018). *El Conflicto de la Libertad de Información y el Principio de Presunción de Inocencia en los Medios de Comunicación*. Santiago: Universidad de Chile.
- Goulding, C. (2001). *“Grounded theory: A magical formula or a potential*. Madrid: The Marketing Review.
- Gutiérrez Ayesta, C. B. (2017). *“Tesis, La Violación en que incurren los Medios de Comunicación oral y escrita al Derecho a la privacidad y principio de presunción de inocencia y la necesidad de una ley que regule dicha vulneración”*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Hernández Moreno, D. A. (2020). *Tesis de “El Principio de Presunción de Inocencia y La Prisión Preventiva en las Sentencias del Tribunal Constitucional”*. Trujillo: Universidad Privada de Trujillo-UPRIT.
- Higa Silva, C. (2016). *El derecho de presunción de inocencia desde un punto de vista*. Lima, Perú.: Derecho y Sociedad N° 40.
- Humanos, C. I. (2022). *Ficha Técnica: Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. San José: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=246](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=246).
- Juárez, A. I. (2016). *El respeto al principio de inocencia y los medios de comunicación*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- kropotkin, P. (2018). *La Gran Revolución Francesa 1789 - 1793 (Tomo I)*. México: Para Leer en Libertad, A.C.
- León, O. y. (1997). *Diseño de investigaciones*. Madrid: McGraw Hill.

- Magalhães Gomes, F. A. (1995). *Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*. Santiago de Chile: Editorial Cono sur.
- Mendoza, I. (2013). *historia de los medios de comunicación*. Editorial Utel. Obtenido de <https://utel.mx/blog/10-consejos-para/historia-de-los-medios-de-comunicacion/>
- Mixán Mass, F. (1984). *Juicio Oral*. Perú, Trujillo: Marsol.
- Navarro Vega, E. A. (2010). *Tesis de la Transgresión del Derecho de Presunción de Inocencia por el Ministerio Público de Trujillo*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Piva Torres, G. (2018). *La prueba penal y su técnica: mínima actividad probatoria, presunción de inocencia y prueba ilícita*. Bogotá, Colombia: grupo Editorial Ibáñez.
- Rafino, M. E. (2019). *Origen de los Medios de Comunicación. Argentina*. Obtenido de <https://concepto.de/origen-de-los-medios-de-comunicacion/#ixzz673guRcS5>
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: AMADP.
- REP. (2019), *Enciclopedia de Red Cultural del Banco de la República en Colombia*. Obtenido de [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Los\\_medios\\_de\\_comunicacion%C3%B3n#Definici.C3.B3n\\_general](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Los_medios_de_comunicacion%C3%B3n#Definici.C3.B3n_general)
- Rixio, N. (28 de marzo de 2016). *Técnicas de recolección de información en Investigación Cualitativa*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/tecnicas-recoleccion-informacion-investigacion-cualitativa/#autores>
- Rojas Mayta, K. (2018). *"Vulneración de los medios de comunicación al principio de Presunción de Inocencia"*. Lima Perú: Tesis para optar el grado académico de Maestra en derecho penal y procesal penal.
- Sampieri, R. H. (2014). *metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2015). *EXP. N.º 618-2005-HC/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>
- Villegas Paiva, E. (2013). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal de 2004: principios y presupuestos legitimadores*. En A. Peña, V. Arbulú, A. Guerrero, E. Dávalos, C. Rubio, J. Hurtado, L. Sánchez, M. Rodríguez, E. Villegas. Perú, Lima: Gaceta Jurídica

**ANEXO 1:**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Penal	"El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación"	¿Se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado ante los medios de comunicación en el Perú, año 2022?	Determinar si se respeta el principio de <i>presunción de inocencia</i> con la <i>exposición del imputado</i> en los medios de comunicación	i) Describir los alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional.	Principio de presunción de inocencia	Doctrina nacional
				ii) Revisar la regulación jurídica en el derecho comparado, referida en el tratamiento del imputado por los medios de comunicación;		Jurisprudencia nacional
				iii) Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación.	La exposición del imputado a los medios de comunicación	Derecho comparado
				iv) Examinar la casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación.		Relación existente con el principio de presunción de inocencia
						Análisis de Casos

## ANEXO 2

### Guía de Análisis de Documentos

**TÍTULO: El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022**

(i) Describir los alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, en la doctrina.

AUTOR	NACIONALIDAD	LIBRO	ALCANCE Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	CONCLUSIONES
<b>Interpretación:</b>				

**Fuente:** *Elaboración propia de las autoras*

### ANEXO 3

#### Guía de Análisis de Documentos

#### TABLA N°2:

Describir los alcances y naturaleza del principio de presunción de inocencia, en la jurisprudencia nacional.

EXPEDIENTE	FECHA	RESOLUCIÓN	ALCANCE Y NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	CONCLUSIONES
<b>Interpretación:</b>				

**Fuente:** *Elaboración propia de las autoras*

## ANEXO 4

### Guía de Análisis de Documentos

En cuanto al objetivo específico N° 2: ii. Revisar la regulación jurídica en el derecho comparado, referida en el tratamiento del imputado por los medios de comunicación.

Para obtener los resultados de este objetivo específico se aplicó la guía de análisis documental, con la siguiente tabla:

**TABLA N°3:**

**Regulación jurídica en el derecho comparado, referida en el tratamiento del imputado por los medios de comunicación.**

PAÍS	NORMA	SITUACIÓN JURIDICA	FECHA	Regulación Jurídica referida al tratamiento del imputado por los medios de comunicación
<b>Interpretación:</b>				

**Fuente:** *Elaboración propia de las autoras*

## ANEXO 5

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. BRIANDA NIÑO CALDERON.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

.....  
Pairazaman Vargas Stefany Jorgina

.....  
Rodríguez Briceño Jesús María



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

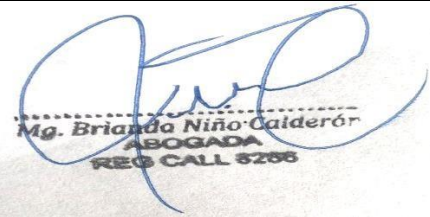
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 5288

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? Explique.			X	
2. ¿Considera usted que con la exposición del imputado en los medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?			X	
3. ¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique			X	
4. Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?			X	
5. ¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?			X	
6. ¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?			X	
7. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?			X	
8. ¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?			X	
9. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?			X	
10. ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?			X	

## ANEXO 6

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 25 de junio del 2022

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

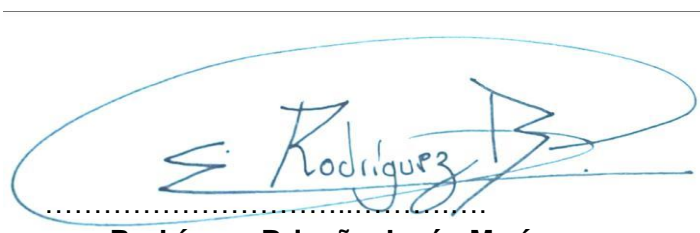
Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Pairazaman Vargas Stefany Jorgina



Rodríguez Briceño Jesús María

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
1. ¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? Explique.			x	
2. ¿Considera usted que con la exposición del imputado en los medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?			x	
3. ¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique			x	
4. Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?			x	
5. ¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?			x	
6. ¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?			x	
7. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?			x	
8. ¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?			x	
9. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?			x	
10. ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?			x	

## ANEXO 7

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

.....  
**Pairazaman Vargas Stefany Jorgina**

.....  
**Rodríguez Briceño Jesús María**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

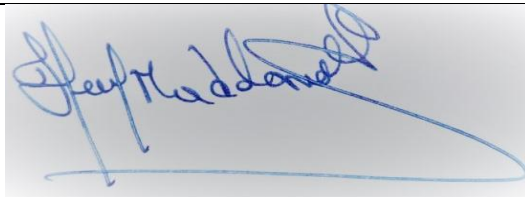
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
1. ¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? Explique.			X	
2. ¿Considera usted que con la exposición del imputado en los medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?			X	
3. ¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique			X	
4. Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?			X	
5. ¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?			X	
6. ¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?			X	
7. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?			X	
8. ¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?			X	
9. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?			X	
10. ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?			X	



## **ANEXO 8**

### **ENTREVISTA 01**

**TITULO:** El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 03 de octubre de 2022 **HORA:** 10:00 a.m.

**LUGAR:** Lima

**ENTREVISTADORES:** Jesús María Rodríguez Briceño y stefany Pairazaman Vargas

**ENTREVISTADO:** Abg. Oscar Felipe Churata Quispe

**PUESTO:** Jefe Nacional de Recaudación y Fiscalización - CONAFOVICER

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación.

**1. ¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? explique.**

Es necesario iniciar señalando que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que lo encontramos en la Constitución Política del Estado en su literal f) numeral 24 del artículo 2º, es una garantía procesal regulada en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y principio que rige todo proceso penal,

siendo que este derecho es el aplicable al imputado o a quien viene siendo investigado por la comisión de determinado delito.

Es así que por la presunción de inocencia tenemos que:

1. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
  
2. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.
  
3. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Es así que la norma procesal lo que busca es que a un investigado o imputado se le tiene que dar un trato digno y respetuoso por parte de todas las instancias del Estado las cuales incluye a la policía, Ministerio Público, Poder Judicial y en general toda instancia estatal que intervenga en el proceso penal, siendo que, además de ello, este trato respetuoso y digno debe ser aplicado también por los medios de comunicación cuando realicen su labor informativa que de forma muy frecuente emite notas sobre hechos delictivos y sus posibles responsables e incluso transmite conferencias de prensa de la policía en donde se presenta a presuntos autores de determinados hechos delictivos, en consecuencia si existe una relación entre lo que debería ser la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación, ya que nadie puede ser calificado de culpable sin que antes no se emita sentencia que lo declare como tal, debiendo toda actividad de información garantizar también el respeto al honor e imagen de toda persona.

**2. ¿Considera usted que con la exposición del imputado en los Medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?**

Entendida la presunción de inocencia como el derecho del imputado o del investigado de no ser tratado como culpable o responsable de un hecho delictivo bajo ninguna circunstancia sin que antes no exista un pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional que establezca la responsabilidad penal, dependiendo de cada caso, si podría existir vulneración a los derechos de la persona afectándose el principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación, sin embargo, el desarrollo normativo de la norma procesal respecto del principio de presunción de inocencia, impone una prohibición a los órganos estatales por lo que no está regulado este derecho fundamental como principio frente a los medios de comunicación o frente a otras personas particulares, en cuyo caso se estaría cometiendo delitos de injuria o difamación según la magnitud afectándose el honor y la imagen de una persona y tendrían que asumir su responsabilidad como tales, pero propiamente no incurrirían en vulneración del principio de presunción de inocencia.

**3. ¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar De los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique.**

Es necesario precisar que, el solo brindar una nota informativa en un medio de comunicación no constituiría una afectación al derecho de un imputado en un proceso penal, sin embargo, si el medio de comunicación realiza una sobre exposición o dando por cierta información que no fue debidamente corroborada o que resulte falsa, definitivamente el medio de comunicación incurre en graves infracciones a los códigos de ética además de incurrir en responsabilidad penal.

Debe tenerse en cuenta también que, los denominados casos mediáticos toman tal forma debido a los propios actores o partes involucradas, por lo que en dichos casos si fuera el mismo imputado quien exponga su caso públicamente, no se estaría afectando ningún derecho y por tanto no requeriría la imposición de ninguna sanción.

Distinto sucede cuando es la presunta parte agraviada quien expone el caso de forma pública o ante los medios de comunicación, en cuyo caso si estaríamos ante una muy abierta posibilidad de que se vulnere el derecho del imputado.

Por lo que ante este segundo supuesto y en caso se excedan los límites razonables de emisión de información, que ya ha sucedido, podemos señalar que no existen sanciones adecuadas y es más ni siquiera intentos de limitar o sancionar tales excesos.

Si bien existen organismos que de alguna forma regulan el accionar de los medios de comunicación o específicamente de la prensa como es el caso del Consejo de la Prensa Peruana que tiene un tribunal de ética, estos organismos han funcionado más para defender el derecho de la libertad de expresión de los medios de comunicación que para analizar o investigar algunas acciones incorrectas de los medios de comunicación, por ahí que se ha dejado a que ante hechos de exposición o sobre exposición de un determinado caso, sean los propios interesados quienes realicen su reclamo e insten al medio de comunicación algún tipo de corrección en la información emitida bajo la condición de iniciarse los procesos penales por difamación por ejemplo, en cuyo caso los medios de comunicación como persona jurídica son responsables solidarios respecto de las versiones emitidas en sus programas.

Situación que debería ser debidamente regulada, porque se ha visto que en muchos casos no solo se ha dado una indebida exposición de los imputados sino también sobre exposición de casos específicos que muchos medios de comunicación han dedicado secuencias y hasta programas completos.

**4. Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?**  
Como se había hecho mención, no existe norma específica que sancione la sobre exposición mediática de imputados en los medios de comunicación dejándose a

iniciativa privada o particular de los afectados emplazar a los medios de comunicación para su corrección o eventualmente interponer denuncias por difamación a fin de obtener una sanción al medio de comunicación y una reparación por el daño causado,

En ese sentido, a nivel administrativo es necesario que se regule los parámetros para la emisión de la información, sin afectar el derecho de libertad de expresión, libertad de prensa, y esta primera regulación tendría que provenir desde los mismos medios de comunicación a través de sus órganos de ética o asociaciones, y adicionalmente a ello establecer por norma límites en la emisión de este tipo de informaciones y ante su incumplimiento regular tipos penales que sancionen estas conductas de sobre exposición de imputados durante el desarrollo del proceso en tanto no exista una sentencia que establezca responsabilidades, ya que si resulta siendo necesario proteger el desarrollo del mismo proceso en sí o como comúnmente también es llamado la reserva sobre los hechos investigados.

**5. ¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?**

Con la precisión de que no son la mayoría de casos los que se ventilan o publican a través de los medios de comunicación salvo aquellos en los cuales estén involucrados algún artista, político u otra persona abiertamente conocida.

En estos casos, quienes usualmente ponen en el escenario mediático un determinado caso son las mismas partes y hasta sus abogados justamente con la finalidad de crear cierta presión que en el fondo si funciona, sino no lo harían de tal forma de ventilar algunos detalles del proceso, alegando alguna irregularidad o poniendo de relevancia algún medio probatorio que es de su interés que se conozca o que se preste mayor atención.

Ahora, no considero que la presión mediática predomine en la decisión judicial pero de todas maneras si influye en mayor o menor grado, los jueces son personas, son humanos, con sentimientos y criterio propio que hace posible percibir el sufrimiento de la presunta víctima o el fastidio del imputado ante una denuncia irregular, lo cual de todas formas crea un ambiente tal vez no decisivo pero si de cierta influencia que se trasunta en los fallos judiciales, lo cual no quiere decir que se condene a

inocentes o absuelva a culpables, sino que se traduce más en la proporcionalidad de las penas impuestas, que, si se hace una comparación entre casos similares, los fallos son muy diferentes y justamente la razón está en que la decisión o el fallo además de recoger los medios de prueba objetivamente actuados recoge un factor subjetivo.

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Examinar casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación.

**6. ¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?**

Todo delito necesariamente debe ser sancionado, en este caso muy tratado mediáticamente en los medios de comunicación con mayor intervención de la parte agraviada que brindaba entrevistas y además publicaba fotografías, pericias psicológicas entre otros que presentaban la magnitud de lesiones que se habían generado, tuvo un efecto en la misma sociedad reprochando la violencia, pero a su vez asumiendo una postura de condena hacia quien en ese momento era presunto responsable.

Si revisamos el artículo 170º del Código Penal, la pena que debería corresponder para el caso de delitos de violencia sexual en la que concurren circunstancias agravantes, siendo este el delito más grave por el cual fue sentenciado, es de mínimo 20 años y máximo 26 años de pena privativa de libertad, por lo que los 21 años que estableció el fallo judicial, corresponde al rango legal, situación muy distinta es el analizar cada uno de los supuestos que llevaron al órgano jurisdiccional determinar dicha pena.

**7. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?**

En ese caso en particular, si, los programas de corte de espectáculos dedicaron programas enteros a comentar, opinar y hasta realizar conclusiones sobre ese caso, otros programas no fueron ajenos y también emitieron extensas notas sobre

dicho caso, lo cual a mi consideración si constituye una sobre exposición, llegándose al extremo de tomar dicho caso como ejemplo de aplicación de sanción ante la comisión de un delito, no considerando la afectación del mismo condenado, así como la de su familia que directa e indirectamente también se ve involucrada con el tratamiento desmedido de la información por los medios de comunicación.

**8. ¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?**

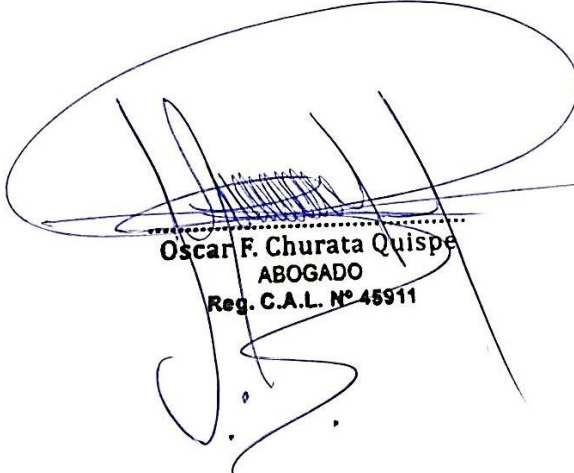
Este es otro caso mediático en el cual las partes involucradas eran quienes se encargaron de hacer mediático el caso, ya que se les veía a ambos hermanos siendo entrevistados en programas dominicales exponiendo sus versiones y presentando una serie de documentos, lo cual tuvo como final la absolución de Bracamonte Fefer a pesar de haber pasado por prisión preventiva, en este caso se pudo evidenciar que las partes lo que buscaban era el apoyo de la sociedad y de la misma forma la condena y repudio social hacia la parte contraria, lo cual nos permite aseverar que el poner en tapete público un determinado caso buscando apoyo o de la sociedad tiene efectos a nivel de los fallos jurisdiccionales, por la misma imagen que debe proyectar el Poder Judicial muy cuestionada por la misma sociedad, por lo que es el mismo Poder Judicial que a través de sus órganos jurisdiccionales emite fallos conforme las demandas que señala la sociedad.

**9. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?**

Sí, pero como ya se ha precisado, esta sobre exposición fue propiciada por las propias partes, personas allegadas y sus abogados, por lo que si en algún momento se dio algún exceso no sería cuestionable y menos sancionable toda vez que los espacios que brindaban los programas de los medios de comunicación sobre todo televisivos, otorgaban mucha cobertura a dicho caso para una y otra parte.

**10. ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?**

Existen muchos casos en los que los imputados son expuestos y sancionados socialmente antes que el propio Poder Judicial emita pronunciamiento, ahora último se ha podido evidenciar ello en el ámbito político como artístico, basta con encender el televisor y poner un canal de señal abierta para estar frente a este tipo de casos.



Oscar F. Churata Quispe  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 45911



**ANEXO 9**  
**ENTREVISTA 2**

**TITULO:** El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:**

**FECHA:** .29/09/2022

**HORA:** 19:15

**LUGAR:** Trujillo

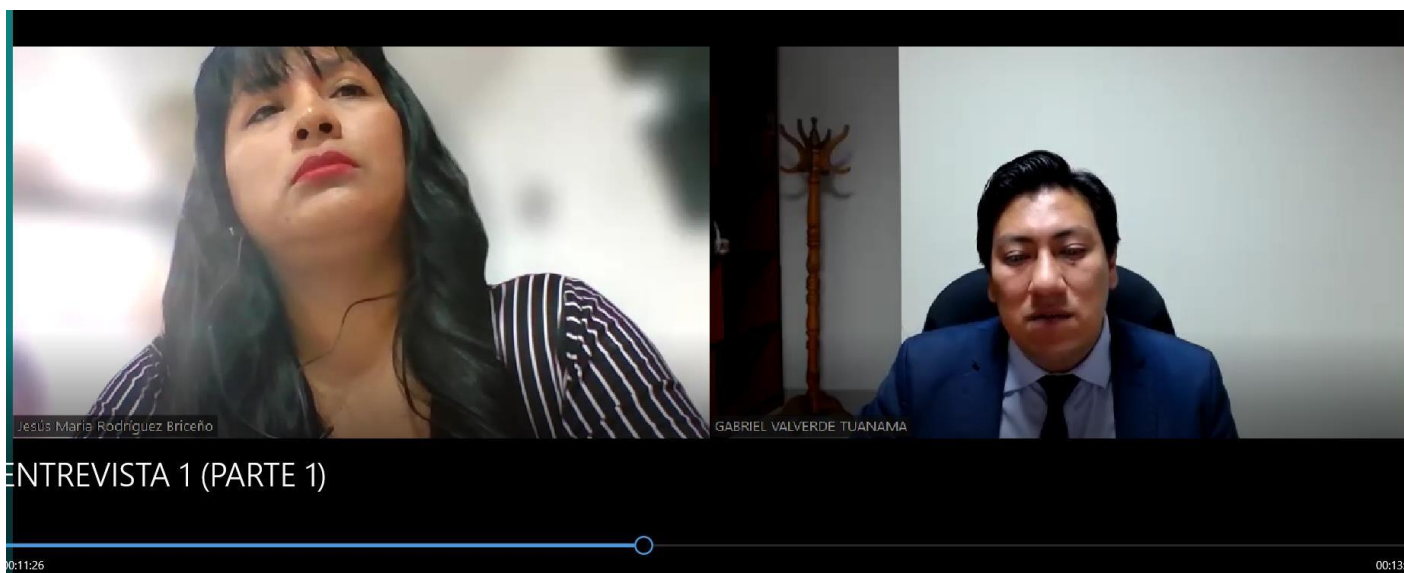
**ENTREVISTADORES:** Stefany Jorgina Pairazaman Vargas y Jesús María Rodríguez Briceño

**ENTREVISTADO:** Gabriel Valverde Tuanama

**PUESTO:** Juez Unipersonal, especialista en derecho penal

**INSTRUCCIONES:**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022



**ANEXO 10**  
**ENTREVISTA 3**

**TITULO:** El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:**

**FECHA:** 11/10/2022

**HORA:** 09:31

**LUGAR:** Trujillo

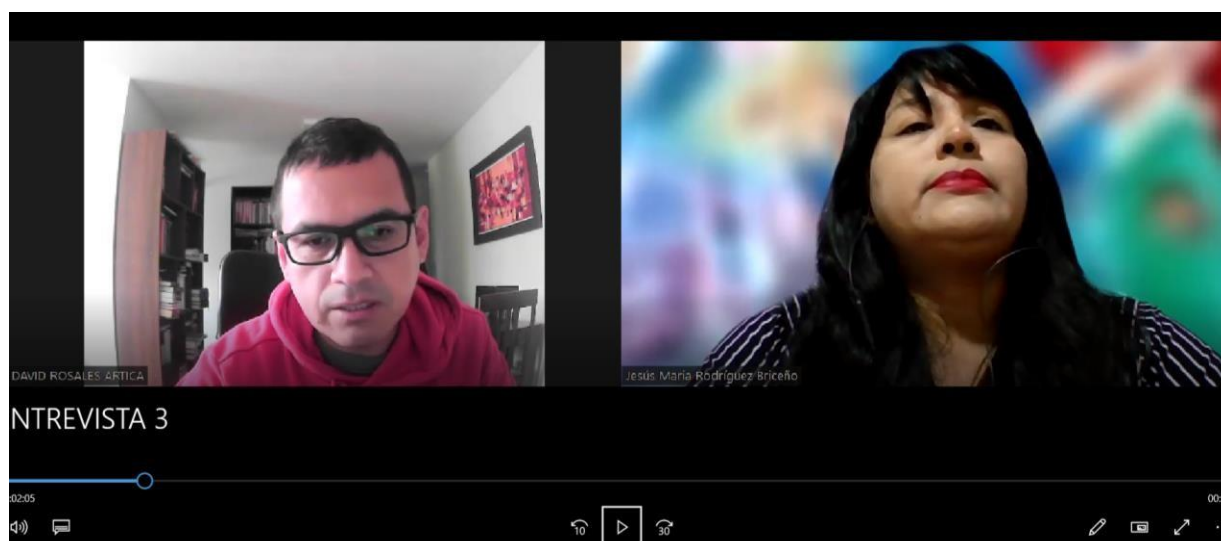
**ENTREVISTADORES:** Stefany Jorgina Pairazaman Vargas y Jesús María Rodríguez Briceño

**ENTREVISTADO:** Dr. David Rosales Ártica

**PUESTO:** Docente de la Universidad San Martín, especialista en derecho Penal.

**INSTRUCCIONES:**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022



**ANEXO 11**  
**ENTREVISTA 04**

**TITULO: El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:**

**FECHA:** 17 de octubre de 2022 **HORA:** 8:00 p.m.

**LUGAR:** Trujillo

**ENTREVISTADORES:** Jesús María Rodríguez Briceño Stefany Jorgina Pairazaman Vargas

**ENTREVISTADO:** Víctor Peralta Miranda

**PUESTO:** Gerente General del estudio Jurídico Víctor Peralta Abogados & State S.A.C.

**INSTRUCCIONES:**

**OBJETIVO GENERAL: Determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022**

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación.

**1. ¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? explique.**

Claro que existe una relación porque evidentemente bueno si tenemos en cuenta la parte objetiva, es decir la norma de orden público esta constitucionalmente prohibido exponer a un ciudadano que es acusado, imputado de un hecho delictuoso evidentemente ante los medios de comunicación, porque en el Perú sobre todo no hay un manejo responsable de la información en muchos de los casos por decirlo menos incluso se ha visto esto en medios de comunicación que a quien se le puede catalogar de “serios”, prácticamente a una persona o un ciudadano que está siendo acusado de un delito entonces que es lo que pasa

cuando de manera posterior se llega a corroborar su inocencia no hay absolutamente nada dentro del hecho de que puedan salir quizás hacer una rectificación de oficio o a decirle a la opinión pública que se equivocaron que casi es muy poco probable que así se haga sin embargo ya destruyeron la honra y la buena reputación a que tiene derecho todo ciudadano, un periodista hace mucho tiempo dijo una afirmación muy importante que el periodismo quizá pueda ser la más noble de toda las profesiones pero mal utilizada la más vil de todos los oficios, si lo relacionamos de manera estricta entre unidad con el tema principio de presunción de inocencia evidentemente encontramos una situación bastante relacionada porque todo sujeto es inocente en tanto no se demuestre su responsabilidad penal, pero en este país estamos acostumbrados a prácticamente a judicializar ante la opinión pública un hecho más allá cuando se trata pues de un hecho polémico o en todo caso es un personaje público y que evidentemente los medios de comunicación o mejor dicho la prensa amarilla muchas veces trata de sacar provecho de esa situación digamos periodísticamente, no necesariamente lo que se dice en la prensa lo que se comenta o la situación de los opinólogos que salen en la prensa evidentemente muchas veces no saben la realidad objetiva que se lleva en el poder judicial en ese sentido están bastante ligados del principio constitucional del principio de presunción de inocencia con el hecho de la exposición que se pueda dar a un caso que evidentemente se encuentra judicializado.

**2. ¿Considera usted que con la exposición del imputado en los Medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?**

Claro, si se está vulnerando casualmente hay una prohibición expresa no recuerdo exactamente la norma de que exista la sobreexposición de un ciudadano que es acusado de un delito acá por ejemplo existe la mala práctica de que la policía lo suele “fotografiar”, lo suele presentar ante la prensa como un “líder” o un “cabecilla” de una banda criminal o como el presunto autor de un hecho cuando pues judicialmente después de nueve meses o un año o dos años que termina el proceso se llega a corroborar todo lo contrario, entonces evidentemente si es que el principio constitucional de presunción de inocencia reza que todo ciudadano es inocente

mientras no se pruebe lo contrario vemos que en la práctica usual en prioridad cuando se expone a una persona ante la opinión pública sin hacer un manejo responsable de la información evidentemente ya lo condenamos al mediatizar el hecho y muchas veces a plantear de manera muy sucinta la presunta responsabilidad de una persona sea cual fuese el hecho que se le imputa. En realidad no hay juicios paralelos el juicio es único del poder judicial porque es el poder judicial quien determina la responsabilidad o corresponsabilidad penal en un hecho delictivo o en un hecho que es materia de imputación, sino que es lo que nosotros los abogados llamamos la otra cara de la medalla de un proceso judicial ósea vemos como incluso unos jueces, unos operadores de justicia llámese fiscales, jueces, asistentes que ahora se llaman especialistas legales actúan con un cierto prejuicio con un cierto sesgo cuando el caso es mediatizado esto no lo hacen digamos pensando en resolver una determinada causa en función de lo que hace la justicia, si no en función de lo que dice la opinión pública y en función del cuestionamiento que a ellos les puede costar, entonces generalmente vemos como algunos operadores del derecho como magistrados a veces llevados por una exacerbada opinión pública no es en todo los casos pero si se ha visto en algunos casos como la presión mediática ha llegado a determinar evidentemente la responsabilidad o la suerte de un proceso judicial.

**3. ¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar De los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique.**

Si hay algunas sanciones, pero bueno no considero que sean las adecuadas porque no son lo suficientemente drásticas, estamos acostumbrados a una cultura de una suerte de vandalismo periodístico donde pesa mucho más el tema sin confirmar pesa mucho más el prejuicio y muchas veces la opinión sesgada que se hace sobre un determinado hecho de la realidad sea de corrupción o sea de algún escándalo político o de repente algún escándalo que se haya hecho contra un personaje público o citar por ejemplo el caso que se hizo con Lezcano de acción popular que se le imputo el hecho de “flirtear” con una periodista, evidentemente se le expuso ante la opinión pública como un “depredador sexual” evidentemente luego de una “comisión investigadora del congreso” se le investigo en la parte

congresal y también en el poder judicial y se llegó a determinar que efectivamente pues no había cometido ningún delito, pero nadie puede negar que su reputación quedo bastante dañada después del escándalo generado con el tema que se hizo y en el cual sus adversarios de él en el congreso lo expusieron como un “depredador” o un “trastornado sexual” cosa que después se llegó a corroborar que no era así.

Generalmente se da desde ese extremo, cuando usted litigue en el ejercicio de la práctica cuando se capturan a una persona se le sindicca por un hecho y se le presenta ante la prensa como “miembro de tal banda “de tal “organización criminal”, y que cuando después de una investigación que generalmente dura 36 meses se llega a determinar que son inocentes y muchos son absueltos aunque no digo necesariamente todos estos sean completamente inocentes, pero evidentemente el daño causado con el hecho de que le hayan roto la puerta, lo hayan enmarcado, lo hayan presentado ante la prensa, ante la opinión pública como un delincuente, bueno digamos que ese san Benito no se le va quitar jamás ahí existe esa suerte de correlación un poco perversa entre lo que es el principio de presunción de inocencia que no se condice absolutamente nada cuando lo llevamos al terreno de la exposición o la sobreexposición mediática de un asunto que no tiene por qué existir digamos esos dos frentes o ese tribunal, si no que yo pienso de que si existiera por parte de la prensa si eso esperamos imagínate a nivel de periodistas que digamos podríamos catalogarlos de “serios”, imagínate que decir en nuestra propia realidad lo hayamos escogido como “radios loros” que no tienen ni siquiera título de periodistas que solo por el simple hecho de aspirar a un espacio radial o televisivo y haciendo un mal uso y abuso de lo que se llama el derecho de libertad de expresión despotrican y manchan honras que ponen en tela de juicio a muchas personas solo por el hecho de que haya sido denunciado, aquí hay una cosa bastante clara como reza, que dice nadie está libre de ser acusado o de ser investigado por un delito una cosa es la acusación y otra cosa es que te pueda probar ese hecho y la única forma que se te puede probar ese hecho es a través de un proceso judicial en donde se te declare que incida a juicio y hay una sanción condenatoria o una sanción que va a proyectar que tú eres en prioridad responsable de ese hecho, pero con la sobreexposición que se hace ante los medios de comunicación con el comentario muchas veces insidioso, perverso,

infundado de un periodista hace mucho daño a este principio constitucional que tienen derecho todos los peruanos que sean declarados inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

**4. Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?**

Bueno ahí hay un vacío te diré, si hay una norma en específico no recuerdo ahorita pero que constitucionalmente prohíbe la exposición mediática e infundada de un determinado hecho cuando se le acusa a un ciudadano pero en realidad en cuanto a la parte de la sanción o el cumplimiento que esto pueda tener si considero que en ese sentido el congreso quizás de una manera mucho más madura o quizás a través de una propuesta ciudadana, se pueda presentar algunos o ensayar por lo menos algunas normas que evidentemente pongan freno a esta situación del maluso y abuso que se da en cuanto a la libertad de expresión en el Perú.

**5. ¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?**

Bueno no tanto así, pero para quienes vivimos del litigio como yo y tienen casi a estas alturas del partido casi veinte años en el ejercicio te diré que en muchos casos si se da, la demasiada sobreexposición ha hecho que muchos magistrados puedan cometer errores garrafales por decirlo menos que evidentemente vistan mucho de un criterio justo, que se debió adoptar en un proceso judicial como te decía hace un momento se dejan llevar por la presión mediática de la opinión pública y el hecho o el temor a veces de no querer ser denunciados, están como los barcos yendo a donde mejor soplan los vientos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 4: Examinar casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación.**

**6. ¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?**

Bueno conozco de cerca el caso porque le diré que vinieron por consulta a mi estudio sobre ese caso, entonces que paso que nosotros por política no defendemos casos de abusadores sexuales ni en todo caso abusadores que cometan en lo que consideramos nosotros delitos graves en contra de género femenino y de los niños, esto es política nuestra pero casualmente fue una de las reglas para no aceptar el proceso además el hecho de haber revisado el expediente habían más cuestiones objetivas que si de alguna modo señalaban la responsabilidad del cantante en los hechos que se le imputaban, entonces nosotros tenemos una suerte de sociedad que diré demasiado morbosa y que tratándose de Jon kelvin de un cantante conocido ante la opinión pública y el rechazo natural que genera en la sociedad peruana un abusador sexual un abusador que golpea a una mujer, existieron todos los ingredientes no solo para mediatizar el caso si no también quienes en ese entonces actuaron como operadores de derecho llámense los jueces o fiscales tuvieron la oportunidad de mostrar que se podría castigar con una pena drástica como es el caso de este cantante y así lo han hecho, como te decía el hecho de que pueda influir esta situación si pero no en todos los casos, por eso ósea tanto para la parte positiva como para la parte negativa es decir que puedan absolver a alguien como ante el temor fundado que tienen la mayoría de operadores del derecho que no quieren enfrentarse con el escándalo mediático pueda generar, entonces de alguna u otra manera determina su ser y su juicio en el momento de resolver un caso.

**7. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?**

Si, hubo una exposición mediática por el hecho de que este era un tipo conocido ósea digamos que era un producto vendible periodísticamente hablando, entonces pues la prensa vive de eso y la prensa amarilla evidentemente son luz para sus ojos o caldo de cultivo para vender este espectáculo, la sentencia de Jon kelvin estuvo muy bien puesta ahí no había casi nada por hacer.



**8. ¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?**

El tema de Mirian Fefer del asesinato de la mamá de esta chica evidentemente no era en realidad para que se mediaticese de esa manera porque a Mirian fefer nadie la conocía ni en el espectáculo ni la prensa, hay muchos procesos que se hacen mediáticos por algunos intereses oscuros ósea generalmente lo que se llaman cortinas de humo entonces se tiende a exponer o hacerlo mediático porque a veces el gobierno o a veces por una estrategia de gobierno logran llamar la atención sobre un hecho que ellos no quieren que se sepa, entonces vender el escándalo de la manera tan cruel y como murió la mamá de esta chica es lamentable pero era un caso que no tendría por qué ser mediático porque como lo vuelvo a reiterar ni su padre con todo lo modesto que pertenecía a una de esas sociedades pitucasno había nada de eso.

**9. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?**

Claro que si, por supuesto fue una situación que duro casi un mes que cada fin de semana los programas de bandera, los noticieros de ambos canales en el caso de frecuencia latina como Perú evidentemente mediatizaron este proceso, cada domingo sacaban una suerte como mago que saca del sombrero un conejo uno y otro detalle de la señorita bracamonte para seguir manteniendo ese interés, a quienes generalmente vivimos del litigio y somos abogados ya conocemos de sobra por dónde va el asunto y nunca se retractaron.

**10. ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?**

Por ejemplo, el caso más conocido que te puedo dar es el caso de corrupción que se está dando con los familiares del presidente, en realidad hay una suerte bueno no es que yo sea castillista o defienda al gobierno considero que hay demasiado

abuso a la libertad de expresión de estos medios de comunicación que están tratando de mediatizar ese hecho con el único objeto evidentemente de echarse a desestabilizar el gobierno, bueno yo pienso que la mejor forma como se debe resolver es a través de la fiscalía de la nación que está siguiendo las investigaciones del caso.

  
**VICTOR PERALTA MIRANDA**  
Abogado Litigante  
En los Tribunales de la República  
Miembro Ejerciente del Ilustre Colegio de  
Abogados de Lima  
**REG CAL 41498**

**ANEXO 12**  
**ENTREVISTA 5**

**TITULO:** El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:**

**FECHA:** 17 de octubre de 2022 **HORA:** 15:00 pm

**LUGAR:** Trujillo

**ENTREVISTADORES:** Stefany Jorgina Pairazaman Vargas y Jesús María Rodríguez Briceño

**ENTREVISTADO:** Dr. Segundo Herminio Valqui Castrejón

**PUESTO:** Especialista Legal en la Municipalidad Distrital de Trujillo

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación.

**1. *¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? explique.***

SI, porque se vulnera en Principio de Presunción de Inocencia y por tanto se transgrede su Derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú

**2. *¿Considera usted que con la exposición del imputado en los medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?***

Si, porque se expone mediáticamente a una persona que está siendo INVESTIGADA como CULPABLE, denigrando su moral y buena reputación.

**3. *¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique.***

A la actualidad no existe ninguna sanción, pero se debería implementar una sanción administrativa en aras de que se respete los derechos reconocidos por la constitución y los principios que rigen el proceso penal.

**4. *Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?***

Se debe tener en cuenta lo resuelto en la sentencia 973/2021 recaída en el expediente N° 02825-2017-PHC/TC. Proceso de habeas corpus, en lo cual, para el TC, es parte de la labor de la prensa informar sobre hechos delictivos y no discute la trascendental labor que desarrollan como vehículos para la conducción de la información en una sociedad democrática. Sin embargo, cuando la exhibición de la persona detenida ocurre en las ruedas de prensa se incentivan y fortalecen los estigmas, al llevar chalecos de “detenido” o “procesado”.

**5. *¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?***

Si, lastimosamente en estos últimos años toda la controversia mediática ha influido mucho en las decisiones judiciales, decisiones que solo deben ser resueltas de acuerdo a la ley y la constitución.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Examinar casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación.

6. ***¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?***

Caso sumamente mediático y revestido de una serie de inseguridades por parte de la parte agraviada, que en un primer momento acusaba y en otro momento queriendo retirar la denuncia.

7. ***¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?***

Si, por ser una persona que gozaba de cierto reconocimiento popular del medio en el que se desenvolvía.

8. ***¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?***

Quedan expuestas dos cosas puntuales, por un lado, la desmedida justicia mediática entrando a tallar en la justicia penal y por otro lado el ineficaz trabajo de investigación por parte de los representantes del Ministerio Público al no poder sostener una Teoría del Caso que permita encontrar a los responsables del delito.

9. ***¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?***

Si, y a consecuencia de lo mismo, es que se extendió el proceso a lo largo de más de 8 años.

**10. ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?**

El caso del sr. Carlos Alza Moncada, actual alcalde del Distrito de Chocope, el cual sufrió el escarnio de los medios de comunicación y al someterse a la vía judicial, salió absuelto y volvió a sus funciones como burgomaestre.



.....  
**SEGUNDO HERMINIO VALQUI CASTREJON**  
**CALL:8825**

## ANEXO 13

### ENTREVISTA 6

**TITULO:** El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:**

**FECHA:** 17 de octubre de 2022 **HORA:** 11:00 am

**LUGAR:** Paiján

**ENTREVISTADORES:** Stefany Jorgina Pairazaman Vargas y Jesús María Rodríguez Briceño

**ENTREVISTADO:** Abogado especialista en Derecho Penal, Christian Junior Toledo Ponce

**PUESTO:** Abogado Independiente

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación.

**1. *¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? explique.***

NO, porque se vulneraría la presunción de inocencia, investidura que tiene Derecho toda persona sometida a una investigación.

- 2. *¿Considera usted que con la exposición del imputado en los medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?***

Si, porque se estaría dando el juicio mediático que no tiene asidero en el vigente estatuto procesal penal.

- 3. *¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique.***

Desconozco de alguna sanción, pero a mi criterio debería ser una regla el imponer una sanción a una acción desmedida por parte de los medios de comunicación; que no se interprete lo dicho como una vulneración a la libertad de prensa.

- 4. *Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?***

Debe ser de observancia obligatoria lo resuelto en la sentencia 973/2021 por el Tribunal Constitucional.

- 5. *¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?***

Si, por los actuales acontecimientos que se vienen dando en nuestra política actual y el poder que tienen. Siendo ilegal puesto que la función jurisdiccional solo se debe guiar de las leyes pertinentes y la constitución.

**OBJETIVO ESPECIFICO 4: Examinar casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación.**

- 6. *¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?***

Predomino la controversia mediática, no soy ajeno a los delitos que se cometan a las mujeres integrantes del grupo familiar pero solo pido que la rapidez con lo



que se atendió el caso en mención sea así para todos los casos de la misma índole. Empero, la parte agraviada luego actuó de forma contraproducente generando cierta suspicacia.

**7. *¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?***

Si, por lo mismo que es un artista popular y su misma condición le jugo en contra.

**8. *¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?***

Una vez más se deja entrever que la función fiscal carece de su función investigadora, en consecuencia, no logro sostener su teoría del caso.

**9. *¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?***

Si, y trajo como consecuencia que se prolongue el proceso judicial por más de 8 años.

**10. *¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?***

En general, todos los casos de mayor violencia y por lo tanto relevancia, en especial los casos de organizaciones criminales, donde se puede apreciar la desmedida actuación del Ministerio Público y el uso indebido de la medida de coerción personal – prisión preventiva. Por citar solo un caso reciente, el del señor Gerald Oropeza, hoy en libertad.

  
-----  
**Christian Junior Toledo Ponce**  
**ABOGADO**  
**REG. CALL 012547**

## ANEXO 14

### ENTREVISTA 7

**TITULO:** El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** .20/10/2022

**HORA:** 18:26

**LUGAR:** Paiján

**ENTREVISTADORES:** Stefany Jorgina Pairazaman Vargas y Jesús María Rodríguez Briceño

**ENTREVISTADO:** Abogado especialista en Derecho Penal, Luis Danilo Ruiz Adrianzen.

**PUESTO:** Abogado

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si se respeta el principio de presunción de inocencia con la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Identificar la relación existente entre la observancia del principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación.

- 1. *¿Considera usted que existe una relación entre la observancia del principio de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación? explique.***

Podemos considerar que, si existe cierta relación, toda vez que el principio de inocencia es un derecho primordial, constitucional que se ve afectado a diario por los medios de comunicación sin tener respaldo por la comunidad jurídica.

- 2. *¿Considera usted que con la exposición del imputado en los medios de comunicación se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia? ¿por qué?***

Considero, que efectivamente se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que, no hay respeto por los principios constitucionales, ni tampoco por las normas legales que albergan al principio de inocencia

- 3. *¿Considera usted que existen sanciones adecuadas para el actuar de los medios de comunicación ante la exposición de imputados en casos mediáticos? Explique.***

Existen muchas sanciones con respecto a los medios de comunicación, empezando por la difamación, el problema está, que los afectados de este derecho, muchas veces no denuncia por ser de una condición económica baja.

- 4. *Diga usted: ¿Cómo se podría limitar el actuar de los medios de comunicación a fin de evitar la sobre exposición mediática de imputados?***

A mi punto de vista, considero que se debe iniciar un procedimiento de oficio por parte del ordenamiento jurídico (Juez Penal), otra forma sería, proporcionar abogados de oficio, para el apoyo de las personas humildes que son afectadas públicamente, sin razón alguna o sin tener certeza de lo publicado.

**5. *¿Considera usted que la presión mediática predomina en la decisión judicial? ¿por qué?***

Considero que si la presión mediática, llegaría a manos de un juez que conoce el derecho a cabalidad no influiría en sus decisiones, pero lamentablemente en nuestro país, existen muchos jueces que viven del que dirán, y por lo consiguiente, tienen el temor de ser denunciados porque descosen el derecho

**OBJETIVO ESPECIFICO 4: Examinar casuística relacionada con la exposición de los investigados o imputados en los medios de comunicación.**

**6. *¿Cuál es su opinión acerca del caso de Jon Kelvin que fue sancionado a 21 años de pena privativa de libertad, por la violencia y violación sexual en contra de su cónyuge?***

Opino que, la persona que está inmerso en ilícito penal, debe ser sancionado por el ordenamiento jurídico, si bien es cierto el popular Jon kelvin cometió un ilícito penal, este, fue sancionado de acuerdo a las leyes penales correctamente.

**7. *¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática del imputado Jon Kelvin en los medios de comunicación?***

A decir verdad, considero que sí, pese a que se reunieron los elementos configurativos del tipo penal, esto es, objetivo y subjetivo, si bien es cierto como manifiesto líneas arriba, la prensa influye mucho en las decisiones judiciales, pero también es cierto, que los medios de comunicación violan el principio de inocencia, más aún, si el afectado es una persona pública.

**8. *¿Cuál es su opinión acerca del caso mediático de Eva Lorena Bracamonte Fefer, la cual fue absuelta de la acusación fiscal como autora del delito contra la vida, cuerpo y la salud – Parricidio en agravio de su madre?***

Opino que, fue un caso muy mediático que duró mucho tiempo en poder llegar a una sentencia firme, en donde Eva Bracamonte tenía una vida llena de juicios y críticas a la opinión pública por ser la primera sospechosa de la muerte de su madre

**9. ¿Considera usted que hubo una sobre exposición mediática de la imputada Eva Lorena Bracamonte Fefer, en los medios de comunicación?**

Considero que sí, puesto que a Eva los medios de comunicación la señalan como culpable de la muerte de su madre, todos los días tenían contenido para mostrar en los diferentes canales televisivos y esto hizo que los medios de comunicación influenciaran en la toma de decisión del juez.

**10. ¿Qué otros casos, que conoce usted existen, en los que se haya expuesto a los imputados en los medios de comunicación?**

El caso de Rosario Ponce y Ciro Castillo, también era un caso mediatizado, en donde los medios de comunicación a diario emitían contenido que señalaba a rosario como culpable, pero el caso fue archivado.

  
.....  
**Luis D. Ruiz Adrianzén**  
 ABOGADO  
REG. CAC. 11709



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El principio de presunción de inocencia y la exposición del imputado en los medios de comunicación en el Perú, 2022.", cuyos autores son RODRIGUEZ BRICEÑO JESUS MARIA, PAIRAZAMAN VARGAS STEFANY JORGINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA <b>DNI:</b> 18190178 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 05- 12-2022 19:48:06

Código documento Trilce: TRI - 0474592